BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.230

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

PROTOCOLOS

Ley 25.133

Apruébase el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile.

Sancionada: Agosto 4 de 1999.
Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO DE USHUAIA SOBRE COMPROMISO DEMOCRATICO EN EL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Ushuaia, el 24 de julio de 1998, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.133 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Oyarzún.

PROTOCOLO DE USHUAIA
SOBRE COMPROMISO DEMOCRATICO EN EL MERCOSUR LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y la República de Bolivia y la República de Chile, denominados en adelante Estados Partes del presente Protocolo,

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre el MERCOSUR y la República de Bolivia y entre el MERCOSUR y la República de Chile,

REITERANDO lo expresado en la Declaración Presidencial de las Leñas el 27 de junio de 1992 en el sentido de que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR,

RATIFICANDO la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR y el Protocolo de Adhesión a esa Declaración por parte de la República de Bolivia y de la República de Chile,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

La plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Partes del presente Protocolo.

ARTICULO 2

Este Protocolo se aplicará a las relaciones que resulten de los respectivos Acuerdos de integración vigentes entre los Estados Partes del presente Protocolo, en caso de ruptura del orden democrático en alguno de ellos.

ARTICULO 3

Toda ruptura del orden democrático en uno de los Estados Partes del presente Protocolo dará lugar a la aplicación de los procedimientos previstos en los artículos siguientes.

ARTICULO 4

En caso de ruptura del orden democrático en un Estado Parte del presente Protocolo, los demás Estados Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con el Estado afectado.

ARTICULO 5

Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultaren infructuosas, los demás Estados Partes del presente Protocolo, en el ámbito específico de los Acuerdos de integración vigentes entre ellos, considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente.

Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos.

ARTICULO 6

Las medidas previstas en el artículo 5 precedente serán adoptadas por consenso por los Estados Partes del presente Protocolo, según corresponda de conformidad con los Acuerdos de integración vigentes entre ellos, y comunicadas al Estado afectado, el cual no participará en el proceso decisorio pertinente. Esas medidas entrarán en vigencia en la fecha en que se realice la comunicación respectiva.

ARTICULO 7

Las medidas a que se refiere el artículo 5 aplicadas al Estado Parte afectado, cesarán a partir de la fecha de la comunicación a dicho Estado del acuerdo de los Estados que adoptaron tales medidas, de que se ha verificado el pleno restablecimiento del orden democrático, lo que deberá tener lugar tan pronto ese restablecimiento se haga efectivo.

ARTICULO 8

El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el MERCOSUR y la República de Bolivia y el MERCOSUR y la República de Chile.

ARTICULO 9

El presente Protocolo se aplicará a los Acuerdos de integración que en el futuro se celebren entre el MERCOSUR y Bolivia, el MERCOSUR y Chile y entre los seis Estados Partes de este Protocolo, de lo que deberá dejarse constancia expresa en dichos instrumentos.

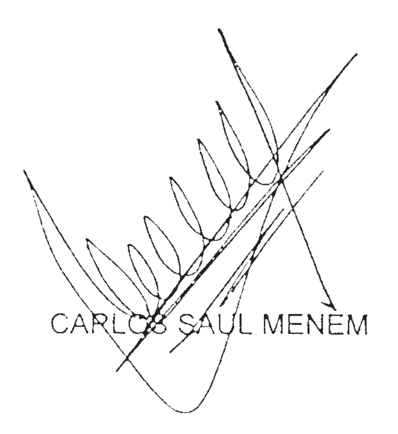
ARTICULO 10

El presente Protocolo entrará en vigencia para los Estados Partes del MERCOSUR a los treinta días siguientes a la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación ante el Gobierno de la República del Paraguay.

El presente Protocolo entrará en vigencia para los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia o la República de Chile, según el caso, treinta días después que la Secretaría General de la ALADI haya informado a las cinco Partes Signatarias correspondientes, que se han completado en dichas Partes los procedimientos internos para su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales.

HECHO en la ciudad de Ushuaia, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, en tres originales, en idiomas español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA





POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO

LUIZ FELIPE LAMPREIA

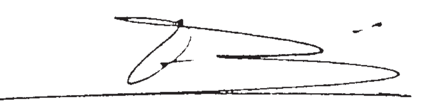
POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY



RUBEN MELGAREJO LANZONI

POR LA REPUBLICA DEL URUGUAY





DIDIER OPERTTI BADAN

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA





POR LA REPUBLICA DE CHILE



JOSE MIGUEL INSULZA

CONVENIOS

Ley 25.130

Apruébase el Convenio de Cooperación en Materia de Salud suscripto con el Gobierno de la República de Chile.

Sancionada: Agosto 4 de 1999
Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Buenos Aires el 26 de abril de 1996, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.130 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Oyarzún.

CONVENIO DE COOPERACION
EN MATERIA DE SALUD
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile en adelante, "las Partes"

DECIDIDOS a consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados a la salud, en cuanto factor fundamental de contribución al desarrollo y bienestar de sus pueblos;

TENIENDO EN CUENTA la Declaración Conjunta de los Presidentes de la Argentina y Chile, efectuada en agosto de 1990 y las distintas reuniones bilaterales realizadas con posterioridad a dicha fecha;

TENIENDO PRESENTES los acuerdos en materia de salud vigentes entre las Partes, así como las recomendaciones de los Ministros de Salud del Cono Sur de actualizar los convenios bilaterales existentes para la solución conjunta de los problemas comunes;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambito de la Cooperación: Las Partes impulsarán la cooperación entre sus respectivos órganos competentes en materia de salud. La referida cooperación se realizará, especialmente, en los siguientes ámbitos:

1. Promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Intercambio de tecnología médica.
3. De alimentos y medicamentos.
4. Capacitación de recursos humanos.
5. Cooperación técnica en materia de salud de las poblaciones fronterizas.

ARTICULO 2

Programas Conjuntos: Las Partes elaborarán programas conjuntos relativos al perfeccionamiento de la vigilancia epidemiológica y la prevención de enfermedades tales como SIDA, chagas, cólera, meningitis, hidatidosis, intoxicación paralítica por moluscos y enfermedades que puedan prevenirse mediante vacunación.

ARTICULO 3

Información técnica: Las Partes desarrollarán una red de información técnica para difundir los

conocimientos sobre eficiencia de los equipos médicos y eficacia de los medicamentos, control de alimentos, incluyendo las tecnologías de procesos y los métodos de selección de los mismos, así como de su seguridad y costos.

ARTICULO 4

Programas de intercambio: Las Partes elaborarán programas conjuntos destinados a incrementar el intercambio de experiencias, mediante visitas de cooperación técnica y de becas, entre establecimientos que constituyan centros docentes y de perfeccionamiento de personal en el campo de la salud.

Cuando se tratare de becas para capacitación de profesionales, los programas preverán períodos de hasta diez meses, estando a cargo de la Parte que envía al becario los gastos correspondientes a su traslado, y de la Parte que lo recibe, los correspondientes a su estadía.

Las solicitudes para el otorgamiento de las becas a las que se refieren los párrafos anteriores, deberán presentarse hasta el 30 de junio de cada año y, de aprobarse, se harán efectivas a partir del 1º de marzo del año siguiente.

ARTICULO 5

Colaboración de otras áreas de gobierno: Cada vez que fuere necesario, a los fines de la aplicación de las normas del presente Convenio, los órganos competentes para la misma solicitarán la colaboración de las áreas de gobierno que, en cada caso, resultare oportuno.

ARTICULO 6

Drogadicción y otras enfermedades: Las Partes intercambiarán datos relacionados con el perfil epidemiológico, sociológico y demográfico de los usuarios de drogas, así como sobre SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Del mismo modo, intercambiarán estudios y resultados de investigaciones que sirvan de base para el desarrollo de estrategias específicas de prevención y control de la drogadicción y de las referidas enfermedades.

ARTICULO 7

Prevención de catástrofes: Las Partes implementarán programas de prevención de catástrofes tanto naturales como causadas por el hombre, especialmente en las zonas de mayor riesgo y vulnerabilidad, mediante actividades de capacitación, apoyo mutuo e intercambio de experiencias.

ARTICULO 8

Comunicación de Medidas en Frontera: Las Partes se intercambiarán información relacionda con las medidas que se adopten en las fronteras comunes y en los sitios de tránsito o tráfico, tendientes a evitar la introducción o propagación de enfermedades susceptibles de transmitirse al hombre.

Las referidas comunicaciones se efectuarán por el medio más rápido y expedito, sin perjuicio de las que, en virtud de los acuerdos vigentes, deban efectuarse regulamente.

ARTICULO 9

Poblaciones fronterizas: Las actividades relacionadas con la salud de las poblaciones fronterizas, se ejecutarán mediante la formulación de programas específicos de trabajos nacionales o binacionales, que tengan por objeto dar prioridad a la cooperación técnica en las regiones de frontera.

ARTICULO 10

Intervención de terceros Estados u organismos: Ambas Partes convendrán la forma en que las organizaciones o instituciones de terceros Estados u organismos internacionales o regionales puedan intervenir en programas, proyectos u otras formas de cooperación previstas en el presente Convenio.

ARTICULO 11

Urgencias y Emergencias: Las Partes emprenderán negociaciones tendientes a alcanzar una regulación común y equitativa en materia de asistencia médica brindada por hospitales públicos en caso de urgencias y emergencias que afecten a nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de la otra sin ser residentes permanentes en el mismo y no dispongan de medios económicos suficientes para sufragar los gastos derivados de la atención médica otorgada. Las referidas negociaciones tendrán lugar en el ámbito de la Comisión creada por el Artículo 12.

ARTICULO 12

Comisión Mixta: A los efectos de la aplicación de las normas del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta, formada por representantes de los Ministerios responsables del área de salud pública de las Partes.

ARTICULO 13

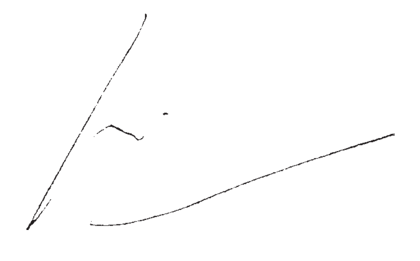
Entrada en vigor: El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación.

ARTICULO 14

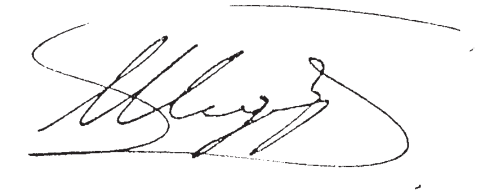
Vigencia: El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años y, a su vencimiento quedará renovado automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que una Parte lo denuncie, mediante una notificación a la otra con una anticipación no menor a seis meses. En este caso, las acciones programadas de cooperación que estuvieren en curso no se suspenderán ni se interrumpirán por la expiración del referido plazo.

Hecho en Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA



POR LA REPUBLICA DE CHILE





DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 996/99

Estado Mayor General de la Armada. Constitúyense y convócanse a las Juntas de Calificaciones.

Bs. As., 10/9/99

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el artículo 47 de la Ley Nº 19.101 - Para el Personal Militar, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones determinadas en el mismo, para el presente año.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 99 incisos 12) y 14) de la CONSTITUCION NACIONAL, dicha medida debe ser instrumentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyense, la Junta de Calificaciones para Contraalmirantes, la Junta Superior de Calificaciones para Capitanes de Navío, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos, la Junta de Calificaciones para Capitanes de Navío, la Junta de Calificaciones para Capitanes de Fragata, la Junta de Calificaciones para Capitanes de Corbeta y la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos, año 1999, en la forma y con el personal que se detalla en el ANEXO I, que es parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dictará las normas atinentes a la convocatoria y funcionamiento de dichos organismos calificadores, autoridad a la cual elevarán las proposiciones resultantes de su funcionamiento quién, a su vez, efectuará las proposiciones definitivas ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS
DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR
PERSONAL MILITAR
SUPERIOR DE LA ARMADA

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CONTRAALMIRANTES:

PRESIDENTE:

Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

VOCALES:

Vicealmirante D. Alvar Carlos RODRIGUEZ (M.I. 6.589.580) y Vicealmirante D. Joaquín Edgardo STELLA (M.I. 5.193.662).

— JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE NAVIO, OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS:

PRESIDENTE:

Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

VOCALES:

Vicealmirante D. Alvar Carlos RODRIGUEZ (M.I. 6.589.580), Vicealmirante D. Joaquín Edgardo STELLA (M.I. 5.193.662), Contraalmirante I.M. D. José María MAURIZIO (M.I. 4.382.298), Contraalmirante D. Alvaro VASQUEZ (M.I. 6.391.250) y Contraalmirante D. Diego Enrique LEIVAS (M.I. 7.751.683).

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Héctor Julio ALVAREZ (M.I. 4.630.003) y Contraalmirante D. Luis Carlos TESTA (M.I. 4.424.289).

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE NAVIO:

PRESIDENTE:

Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.

GRUPO COMUN:

Vicealmirante D. Joaquín Edgardo STELLA (M.I. 5.193.662), Contraalmirante I.M. D. José María MAURIZIO (M.I. 4.382.298), Contraalmirante D. Alvaro VASQUEZ (M.I. 6.391.250), Contraalmirante D. Diego Enrique LEIVAS (M.I. 7.751.683), Contraalmirante D. Héctor Julio ALVAREZ (M.I. 4.630.003), Contraalmirante D. Luis Carlos TESTA (M.I. 4.424.289), Contraalmirante D. Rafael Alberto FUENTES Y ARBALLO (M.I. 4.637.648) y Contraalmirante D. Alberto Valerio PICO (M.I. 5.877.449).

SUPLENTE:

Contraalmirante D. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635).

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE FRAGATA:

PRESIDENTE:

Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.

GRUPO COMUN:

Contraalmirante I.M. D. José María MAURIZIO (M.I. 4.382.298), Contraalmirante D. Alvaro VASQUEZ (M.I. 6.391.250), Contraalmirante D. Guillermo Ramón DELAMER (M.I. 5.222.010) y Capitán de Navío D. Edgardo CAMPIANTICO (M.I. 7.983.379).

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante Auditor D. José Agustín REILLY (M.I. 4.155.761), Contraalmirante Médico D. Rodolfo José MORENO (M.I. 5.987.416), Contraalmirante D. Luis Carlos TESTA (M.I. 4.424.289), Contraalmirante D. Alberto Valerio PICO (M.I. 5.877.449), Contraalmirante D. Leonardo Arnoldo STEYERTHAL (M.I. 4.642.845), Contraalmirante D. Eduardo Rodolfo LLAMBI (M.I. 4.646.229), Contraalmirante Contador D. Jorge Alberto JAUREGUI (M.I. 4.433.396), Contraalmirante D. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635), Contraalmirante D. Julio VARA (M.I. 5.222.014), Contraalmirante I.M. D. Edgardo Fernando BONANNI (M.I. 4.402.113), Capitán de Navío Auditor D. Jorge Nicolás Eugenio CERETTI (M.I. 4.136.275), Capitán de Navío D. Angel Julio PALAZZO (M.I. 5.400.050), Capitán de Navío D. Jorge Oscar Pedro LOPEZ (M.I. 7.663.001), Capitán de Navío I.M. D. Ricardo Francisco MORELLI (M.I. 7.606.578), Capitán de Navío Contador D. Oscar Enrique REOS (M.I. 7.760.685), Capitán de Navío Contador D. Ricardo Alberto SANCHEZ (M.I. 8.352.354), Capitán de Navío D. Carlos Antonio SCARTASCINI (M.I. 5.092.965), Capitán de Navío Ingeniero D. Domingo Alberto LEOPARDO (M.I. 7.452.280), Capitán de Navío Ingeniero D. Carlos Ismael DELROSSO (M.I. 7.598.881), Capitán de Navío I.M. D. Enrique Salvador OLMEDO (M.I. 8.158.198), Capitán de Navío Auditor D. Jorge ACOSTA DIFFERDING (M.I. 4.524.176), Capitán de Navío Odontólogo D. Jorge Donato MANEGLIA (M.I. 7.719.321), Capitán de Navío D. Francisco Pedro PERRONE (M.I. 7.802.714) y Capitán de Navío Médico D. Juan Carlos DIAZ BRARDA (M.I. 7.974.297).

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Carlos Daniel CARBONE (M.I. 4.642.862), Capitán de Navío D. Alejandro KENNY (M.I. 7.827.808), Capitán de Navío Contador D. Héctor José FABRIS (M.I. 5.510.972), Capitán de Navío D. Cristian Alberto PEREZ COLMAN (M.I. 4.646.867), Capitán de Navío D. Jorge Luis CANOURA (M.I. 5.084.809), Capitán de Navío Ingeniero D. Valentín Juan TREVISAN (M.I. 8.149.115), Capitán de Navío I.M. D. Juan Manuel ESPINDOLA (M.I. 5.332.320) y Capitán de Navío Médico D. Héctor Osvaldo CAMPOS (M.I. 8.258.998).

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA CAPITANES DE CORBETA:

PRESIDENTE:

Subjefe del Estado Mayor General de la Armada.

GRUPO COMUN:

Contraalmirante I.M. D. José María MAURIZIO (M.I. 4.382.298), Contraalmirante D. Carlos Daniel CARBONE (M.I. 4.642.862), Contraalmirante D. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635) y Capitán de Navío D. Guillermo Jorge DUHALDE (M.I. 7.792.377).

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante Médico D. Rodolfo José MORENO (M.I. 5.987.416), Contraalmirante D. Leonardo Arnoldo STEYERTHAL (M.I. 4.642.845), Contraalmirante Contador D. Jorge Alberto JAUREGUI (M.I. 4.433.396), Contraalmirante D. Guillermo Ramón DELAMER (M.I. 5.222.010), Contraalmirante I.M. D. Edgardo Fernando BONANNI (M.I. 4.402.113), Capitán de Navío Odontólogo D. Néstor María BIAIÑ (M.I. 4.544.829), Capitán de Navío Médico D. Antonio

Alberto MILEO (M.I. 4.287.384), Capitán de Navío Contador D. Rodolfo Oscar PETERS (M.I. 5.222.039), Capitán de Navío D. Alejandro KENNY (M.I. 7.827.808), Capitán de Navío D. Ernesto Telmo JUAN GAUDIERO (M.I. 8.069.994), Capitán de Navío D. Carlos Oscar FIGUEROA (M.I. 5.400.042), Capitán de Navío Contador D. Héctor José FABRIS (M.I. 5.510.972), Capitán de Navío Ingeniero D. Carlos Ismael DELROSSO (M.I. 7.598.881), Capitán de Navío D. Cristian Alberto PEREZ COLMAN (M.I. 4.646.867), Capitán de Navío D. Jorge Ricardo SOLDAVINI (M.I. 5.274.514), Capitán de Navío D. Jorge Luis CANOURA (M.I. 5.084.809), Capitán de Navío I.M. D. Eduardo Carlos LLORENS (M.I. 7.681.041), Capitán de Navío Ingeniero D. Valentín Juan TREVISAN (M.I. 8.149.115), Capitán de Navío Contador D. Julio César CIARROCCA (M.I. 7.663.036), Capitán de Navío I.M. D. Esteban Alfredo CITTA (M.I. 8.571.614), Capitán de Navío I.M. D. Rodolfo Oscar CIONCHI (M.I. 5.078.376) y Capitán de Navío Ingeniero D. Víctor Ramón NINE (M.I. 7.746.854).

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Julio VARA (M.I. 5.222.014), Capitán de Navío Contador D. Ricardo Alberto SANCHEZ (M.I. 8.352.354), Capitán de Navío D. Horacio Gustavo FUSONI (M.I. 5.400.036), Capitán de Navío D. Francisco Pedro PERRONE (M.I. 7.802.714), Capitán de Navío Médico D. Héctor Osvaldo CAMPOS (M.I. 8.258.998), Capitán de Navío Ingeniero D. José Antonio CRESPO (M.I. 8.149.219) y Capitán de Navío I.M. D. Juan Carlos BAILO (M.I. 4.744.690).

— JUNTA DE CALIFICACIONES PARA OFICIALES SUBALTERNOS:

PRESIDENTE:

Director General del Personal Naval.

GRUPO COMUN:

Contraalmirante D. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635), Contraalmirante D. Guillermo Ramón DELAMER (MI. 5.222.010), Contraalmirante D. Julio VARA (M.I. 5.222.014), Capitán de Navío D. Ernesto Telmo JUAN GAUDIERO (M.I. 8.069.994) y Capitán de Navío D. Carlos Oscar FIGUEROA (M.I. 5.400.042).

GRUPOS PARTICULARES:

Contraalmirante Auditor D. José Agustín REILLY (M.I. 4.155.761), Contraalmirante Médico D. Rodolfo José MORENO (M.I. 5.987.416), Contraalmirante D. Leonardo Arnoldo STEYERTHAL (M.I. 4.642.845), Contraalmirante D. Carlos Daniel CARBONE (M.I. 4.642.862), Contraalmirante Contador D. Jorge Alberto JAUREGUI (M.I. 4.433.396), Contraalmirante I.M. D. Edgardo Fernando BONANNI (M.I. 4.402.113), Capitán de Navío Auditor D. Jorge Nicolás Eugenio CERETTI (M.I. 4.136.275), Capitán de Navío Odontólogo D. Néstor María BIAIÑ (M.I. 4.544.829), Capitán de Navío Médico D. Antonio Alberto MILEO (M.I. 4.287.384), Capitán de Navío Ingeniero D. Aníbal Manuel CASILLO (M.I. 4.422.271), Capitán de Navío D. Horacio Gustavo FUSONI (M.I. 5.400.036), Capitán de Navío D. Jorge Rolando BERGALLO (M.I. 8.069.997), Capitán de Navío D. Eduardo Gustavo RUIZ (M.I. 4.995.406), Capitán de Navío Contador D. Leopoldo Carlos WICH (M.I. 4.552.812), Capitán de Navío Contador D. Angel María PARADISO (M.I. 5.224.735), Capitán de Navío I.M. D. Héctor Pascual FERRARO (M.I. 4.554.315), Capitán de Navío I.M. D. Roberto Angel ISNARDI (M.I. 6.656.543), Capitán de Navío Ingeniero D. José Antonio CRESPO (M.I. 8.149.219), Capitán de Navío D. Rodolfo ORTIZ FRAGOLA (M.I. 10.391.859) y Capitán de Navío D. José César ARCA (M.I. 8.331.930).

SUPLENTES:

Contraalmirante D. Eduardo Rodolfo LLAMBI (M.I. 4.646.229), Capitán de Navío D. Guillermo Jorge DUHALDE (M.I. 7.792.377), Capitán de Navío I.M. D. Luis Héctor BONANNI (M.I. 7.663.650), Capitán de Navío Ingeniero D. Domingo Alberto LEOPARDO (M.I. 7.452.280), Capitán de Navío D. Jorge Ricardo SOLDAVINI (M.I. 5.274.514), Capitán de Navío Médico D. Juan Carlos DIAZ BRARDA (M.I. 7.974.297), Capitán de Navío Contador D. Victorio Eduardo PIAZZANO (M.I. 7.792.360) y Capitán de Navío D. Miguel Enrique CLEMENTS (M.I. 8.571.700).

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 997/99

Nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción.

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 461-01-001.166/97 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregados sin acumular UNA (1) Carpeta del Concurso Nº 7/97, Expediente Nº 1608/98 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita el nombramiento, con carácter de excepción, "Alta en Comisión", en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO APOYO - ESCALAFON FEMENINO —, en la Especialidad MEDICO PSIQUIATRA, para desempeñarse en dependencias de la mencionada Institución de Doña María Isabel MARTINEZ.

Que la nombrada fue propuesta para cubrir el cargo citado en el grado señalado precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que asimismo, el referido nombramiento deberá disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevará a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial pone un marcado interés en efectivizar la incorporación del profesional citado por contar la misma con la experiencia y capacitación que se requiere para el cargo a cubrir.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el grado de SUBINSPECTOR —AGRUPAMIENTO APOYO - ESCALAFON FEMENINO—, en la Especialidad MEDICO PSIQUIATRA, para desempeñarse en dependencias de la mencionada Institución a Doña María Isabel MARTINEZ (M.I. Nº 20.213.194).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 995/99

Dase por nombrado en "comisión permanente" Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 10/9/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que correspondió reemplazar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Capitán de Navío D. Eduardo Amadeo RODRIGUEZ, por haber cumplido el plazo reglamentario.

Que de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 426, de fecha 16 de diciembre de 1996, se acumuló en un único representante militar las funciones de los Agregados Militares en dicho país y resolvió que el mismo también desempeñara funciones como Agregado de Defensa.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para ese cargo, correspondió al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, cubrir el mismo.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99. inciso 1. de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10. de la Ley Nº 20.957, del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 10 de enero de 1999, en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Comodoro D. Jorge Oscar RATTI (MI Nº 7.674.522), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la jurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 991/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda condecorar al Embajador de la República de San Marino, Decano del Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede y al Embajador de la República Dominicana ante la Santa Sede.

Bs. As., 9/9/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE SAN MARINO, D. Giovanni GALASSI, Decano del Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede y a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DOMINICANA ante la Santa Sede, D. César Iván FERIS IGLESIAS, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 26 de agosto de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE SAN MARINO D. Giovanni GALASSI, Decano del Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede y a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DOMINICANA ante la Santa Sede, D. César Iván FERIS IGLESIAS.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1000/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/9/99

VISTO la ausencia del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ, entre los días 13 y 16 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 498 del 22 de setiembre de 1995, el Ministro del Interior desempeñará interinamente la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que en consecuencia corresponde designar al Ministro que se hará cargo interinamente del Ministerio del Interior.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del Ministerio del Interior, durante el período en el que su titular se haga cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CONDECORACIONES

Decreto 998/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República de Filipinas.

Bs. As., 10/9/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE FILIPINAS, D. Joseph Ejército ESTRADA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 19 de julio de 1999, mediante la cual

se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE FILIPINAS, D. Joseph Ejército ESTRADA.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 990/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Maestro de Ceremonias del Gran Magisterio de la Soberana Orden Militar de Malta.

Bs. As., 9/9/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el Príncipe D. Paolo Francesco BONCOMPAGNI LUDOVISI, Maestro de Ceremonias del Gran Magisterio de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

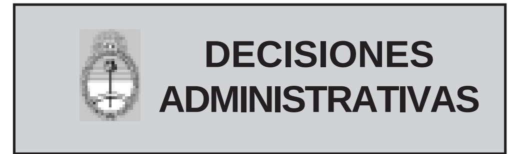
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 26 de agosto de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el Príncipe D. Paolo Francesco BONCOMPAGNI LUDOVISI, Maestro de Ceremonias del Gran Magisterio de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 322/99

Modifícase el Anexo IIIa —Cargos Planta Permanente— del Decreto Nº 1450/96, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente a la Secretaría de Programación Económica y Regional.

Bs. As., 9/9/99

VISTO la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 4 de enero de 1999, el Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994, la Decisión Administrativa Nº 202 del 29 de diciembre de 1995, el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994 se creó el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, como organismo descentralizado de la Administración Nacional, actualmente en la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA dependiente de la actual SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el mencionado decreto también se creó el Agrupamiento de Economistas de Gobierno y la Carrera del Economista de Gobierno a fin de formar y perfeccionar a aquellos funcionarios que habrían de incorporarse al Agrupamiento mencionado, en los cargos que a ese efecto se reserven en la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su administración centralizada y organismos descentralizados, y en las jurisdicciones que adhieran a lo dispuesto por la normativa vigente.

Que según lo dispone el Artículo 26 del Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994 (modificado por el Artículo 19 de la Decisión Administrativa Nº 202 del 29 de diciembre de 1995) "Los aspirantes que superen el Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno fijado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, obteniendo así el título de post-grado que apruebe para la Carrera ese Instituto, se incorporarán automáticamente al Agrupamiento de Economistas de Gobierno, con la jerarquía funcional de Economista de Gobierno revistando en el Nivel B, del Agrupamiento Especializado del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa".

Que resulta necesario contemplar la inclusión de los aspirantes que egresen de la Tercera Promoción de la Carrera del Economista de Gobierno en el presente Ejercicio, determinando la Jurisdicción Ministerial en donde éstos deberán incorporarse.

Que en consecuencia resulta oportuno prever la incorporación a la planta permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de los cargos destinados a ser ocupados por los egresados de la Tercera Promoción de la Carrera del Economista de Gobierno.

Que dichos cargos han sido previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente Ejercicio, distribuidos posteriormente por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ha expedido favorablemente sobre la medida en trámite.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de Artículo 100, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo IIIa —Cargos Planta Permanente— del Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente a la actual SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el detalle correspondiente al Agrupamiento Especializado, de acuerdo a la planilla que, con igual denominación, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo previsto en la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a los créditos previstos en la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

ESCALAFON: DECRETO 993/91 - AGRUPAMIENTO ESPECIALIZADO

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	41	0	0	0	0	41
TOTALES SECRETARIA DE PROG. ECON. Y REGIONAL	0	41	0	0	0	0	41



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1061/99 y 90/99

Declárase en determinados Departamentos de la provincia del Neuquén, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/9/99

VISTO el Expediente Nº 800-002208/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 27 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, al área de producción de frutales y hortalizas bajo riego correspondiente a los ejidos Municipales de Centenario, Vista Alegre, Plottier y Colonia Valentina, esta última correspondiente al ejido municipal de la ciudad de Neuquén, todas ellas en el Departamento CONFLUENCIA, y las Localidades de Añelo y San Patricio del Chañar en el Departamento AÑELO, afectadas por granizo, mediante el Decreto Provincial Nº 825 del 31 de marzo de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia del NEUQUEN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, al área de producción de frutales y hortalizas bajo riego correspondiente a los ejidos Municipales de Centenario, Vista Alegre, Plottier y Colonia Valentina, esta última correspondiente al ejido municipal de la ciudad de Neuquén, todas ellas en el Departamento CONFLUENCIA, y las Localidades de Añelo y San Patricio del Chañar en el Departamento AÑELO, afectadas por granizo, desde el 31 de marzo de 1999 hasta el 30 de marzo del 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 319/99

Establécese que las personas físicas o jurídicas que actúen como comitentes o contratistas principales en las actividades de construcción comprendidas en el Decreto Nº 911/96 deberán implementar obligatoriamente un Servicio de Higiene y Seguridad.

Bs. As., 9/9/99

VISTO las Leyes de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587 y sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557, el Decreto Reglamentario Nº 911/96, las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98, el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1915/99, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Nº 911/96, establece que en los casos de obras donde desarrollen actividades simultáneamente dos o más contratistas o subcontratistas, la coordinación de las actividades de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo estará bajo la responsabilidad del contratista principal, si lo hubiere, o del comitente, si existiera pluralidad de contratistas.

Que resulta necesario establecer bajo quién recae la responsabilidad de coordinar las actividades de higiene y seguridad en aquellos casos en que desarrollaren actividades simultáneas dos o más contratistas o subcontratistas y no hubiere contratista principal o hubiera varios contratistas principales.

Que las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98 han establecido obligaciones para los contratistas en materia de programación y coordinación de las acciones de seguridad en las obras cuando existiese multiplicidad de contratistas y subcontratistas.

Que resulta necesario establecer las acciones primarias de coordinación que deberán llevar a cabo los servicios de higiene y seguridad.

Que, sin embargo, y debido a las diferentes modalidades de contratación y organización existentes en las obras —contrato por administración, formación de Uniones Transitorias de Empresas entre los contratistas principales, entre otras— se aprecian dificultades de coordinación y supervisión del cumplimiento de las normativas de higiene y seguridad.

Que dichas dificultades repercuten negativamente sobre las condiciones de trabajo en que se desenvuelve la actividad de la construcción y al mismo tiempo obstaculizan el accionar de control, tanto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que, por otra parte, los mecanismos dispuestos en las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98, para la presentación y aprobación de los Programas de Seguridad, han presentado dificultades de aplicación para obras repetitivas y de corta duración.

Que también se han observado dificultades respecto de los plazos que disponen las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para la aprobación de todos los Programas de Seguridad que les presentan sus empresas aseguradas en virtud de las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98.

Que atento a ello y en el marco de la Comisión formada por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la CAMARA DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, la ASOCIACION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, que fuera convocada con el objeto de coordinar acciones para definir mecanismos que permitan mejorar las condiciones de higiene y seguridad en la construcción, se ha acordado la necesidad de definir claramente los mecanismos de control que debe ejercer el comitente o contratista principal, en materia de prevención de riesgos en sus emprendimientos, como así también la de definir el concepto de "obra repetitiva y de corta duración" y establecer los contenidos de los Programas de Seguridad, al mismo tiempo que los mecanismos de presentación, validez y aprobación.

Que también resulta procedente establecer los plazos que disponen las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para la aprobación de todos los Programas de Seguridad que les presentan sus empresas aseguradas.

Que en virtud de dicho consenso, la mencionada Comisión ha alcanzado acuerdo sobre el texto de la Resolución que se aprueba.

Que resulta pertinente señalar que lo establecido en la presente Resolución en nada afectará lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 911/96, en lo que respecta a la responsabilidad solidaria entre el comitente, con el o los contratistas, en el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha emitido dictamen favorable sobre la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que en aquellos casos en que desarrollaran actividades simultáneas dos o más contratistas o subcontratistas, y no hubiere contratista principal o hubiera varios contratistas principales, las personas físicas o jurídicas que actúen como comitentes en las actividades de construcción comprendidas en el artículo 2º del Decreto Nº 911/96, deberán llevar a cabo las acciones de coordinación de higiene y seguridad, durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra, implementando obligatoriamente un Servicio de Higiene y Seguridad acorde a lo normado en el artículo 15 del Decreto Nº 911/96.

Art. 2º — Apruébase el Listado de Acciones Primarias que deberán realizar los servicios de higiene y seguridad, para cumplir con las acciones de coordinación previstas en el artículo precedente, que como Anexo I, integra la presente Resolución.

Art. 3º — Dispónese que, en los casos enumerados en el artículo 1º de la presente Resolución, los comitentes podrán verse exceptuados del cumplimiento de las acciones de coordinación previstas en el artículo precedente, cuando en el contrato de locación de obra o servicio respectivo, se designe en forma expresa y fehaciente al contratista principal, como encargado de asumir la responsabilidad de implementar el Servicio de Higiene y Seguridad para la coordinación de las acciones de prevención durante todo el tiempo que dure la obra.

Art. 4º — Lo establecido en la presente Resolución no altera el régimen de responsabilidades solidarias dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 911/96.

Art. 5º — Defínese como obra de carácter repetitiva y de corta duración, la que realiza un empleador siguiendo siempre el mismo procedimiento de trabajo y cuyo tiempo de ejecución no excede los SIETE (7) días corridos.

Art. 6º — Establécese que los empleadores que realicen obras de carácter repetitivo y de corta duración, y cuyos trabajos se encuentren comprendidos en el artículo 2º de la Resolución S.R.T. Nº 51/97, confeccionarán y presentarán ante su A.R.T., un Programa de Seguridad de acuerdo a lo indicado en dicha Resolución, con los contenidos, mecanismos y validez que se establecen en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 7º — Establécese un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde el momento de recibido, para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, aprueben o rechacen los Programas de Seguridad que les sean presentados por las empresas aseguradas en el marco de las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Jorge H. Lorenzo.

ANEXO I

LISTADO DE ACCIONES PRIMARIAS DE COORDINACION DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE DEBERAN REALIZAR COMITENTE Y/O CONTRATISTA PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCION DE OBRAS EN CONSTRUCCION.

1. Exigir el cumplimiento de las Resoluciones S.R.T. Nº 51/97 y 35/98, para su propia empresa y para contratistas y/o subcontratistas de la obra en construcción. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.

2. Exigir a los contratistas y/o subcontratistas de la obra el cumplimiento de la Resolución S.R.T. Nº 231/96. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.

3. Coordinar la coherencia y adecuación de los Programas de Seguridad de los distintos contratistas y/o subcontratistas, incluyendo el accionar de los Servicios de Higiene y Seguridad de los mismos. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.

4. Auditar y exigir a los contratistas y/o subcontratistas de la obra el cumplimiento de lo establecido en los Programas de Seguridad y en el Decreto PEN Nº 911/96. Documentar esta actividad en el Legajo Técnico.

5. Coordinar las acciones de prevención en caso de trabajo simultáneo de varios contratistas y/o subcontratistas. Documentar estas actividades en el Legajo Técnico.

6. Adjuntar al Legajo Técnico, las copias de las Constancias de Visitas de las A.R.T. de los contratistas y/o subcontratistas —siguiendo el lineamiento de la Resolución S.R.T. Nº 35/98— y adoptar las acciones correctivas, en caso de que las mismas evidencien desvíos respecto al cumplimiento de los Programas de Seguridad o la legislación vigente de Higiene y Seguridad.

7. Verificación del cumplimiento de implementación de los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad del Trabajo de los contratistas y subcontratistas y de todas las obligaciones de ambos servicios.

ANEXO II

LISTADO DE CONTENIDOS MINIMOS DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS REPETITIVAS Y DE CORTA DURACION, MECANISMOS DE PRESENTACION Y VALIDEZ DE LOS PROGRAMAS.

Además de los contenidos que se establecen en las Resoluciones S.R.T. Nº 51/97 y 35/98 para los Programas de Seguridad, los de las obras repetitivas y de corta duración, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Identificación del Programa de Seguridad como "de obra repetitiva y de corta duración"
- Identificación de la Empresa
- Descripción de las tareas
- Procedimientos de trabajo
- Riesgos potenciales
- Organización de la seguridad (cursos, recomendaciones, entrega de EPP; etc.)
- Indicación concreta de los sitios que se destinen al uso de talleres fijos y/o campamentos.
- Descripción del procedimiento administrativo por el cual se le asigna las tareas a las diferentes cuadrillas o grupos de trabajo, el momento de inicio y finalización prevista.
- Contendrá la firma del responsable técnico y del servicio de higiene y seguridad de la empresa.
- Indicará una forma efectiva de comunicación con el responsable del servicio de higiene y seguridad o responsable técnico de la empresa, para que la A.R.T. pueda obtener información sobre los lugares de trabajo y sus fechas de inicio y duración.

2) El aviso de obra se hará conforme a lo estipulado en el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 51/97, pudiendo una empresa de construcción, dar aviso de varias obras simultáneas.

3) La A.R.T. correspondiente recibirá y aprobará los programas de seguridad conforme a lo establecido en la Resolución S.R.T. Nº 51/97, con la salvedad de que dicha aprobación para el caso de los trabajos repetitivos y corta duración, tendrá una validez de SEIS (6) meses, pudiendo extender la vigencia de la validez por un nuevo período de la misma duración, previa solicitud y actualización del empleador.

4) Los Comitentes o Contratistas Principales respectivamente, cumplirán con todas las obligaciones que les establecen las Resoluciones S.R.T. Nros. 51/97 y 35/98.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1060/99 y 89/99

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Santa Cruz, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/9/99

VISTO el Expediente Nº 800-003205/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, en parte del Territorio Provincial, afectado por sequía, mediante el Decreto Provincial Nº 331 del 25 de febrero de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SANTA CRUZ el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las zonas afectadas por intensa sequía de la totalidad de los Departamentos de: DESEADO, MAGALLANES, CORPEN AIKE y parte de los Departamentos LAGO BUENOS AIRES,

RIO CHICO, LAGO ARGENTINO y GUER AIKE, desde el 25 de febrero de 1999 hasta el 24 de febrero del año 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 356/99

Auspíciase la "Sexta Jornada de Producción Ganadera en Zonas Semiáridas", organizada en la ciudad de Jesús María, provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/9/99

VISTO el expediente Nº 800-006753/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la AGENCIA DE EXTENSION RURAL JESUS MARIA, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "SEXTA JORNADA DE PRODUCCION GANADERA EN ZONAS SEMIARIDAS" a realizarse en la Ciudad de Jesús María, Provincia de CORDOBA, el día 10 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Jornada se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la temática a tratar es de interés tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la "SEXTA JORNADA DE PRODUCCION GANADERA EN ZONAS SEMIARIDAS" a realizarse en la Ciudad de Jesús María, Provincia de CORDOBA, el día 10 de septiembre de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 319/99

Declárase de interés turístico el 1er. Congreso Nacional de Turismo Estudiantil, a llevarse a cabo en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el Expediente Nº 1036/99 por el cual la Secretaría Municipal de Turismo de Villa Carlos Paz —provincia de Córdoba— informa sobre la realización del 1º Congreso Nacional de Turismo Estudiantil, a llevarse a cabo en el mes de octubre de 1999, para el cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad este acontecimiento se llevará a cabo con la participación de la Asociación Hotelera de San Carlos de Bariloche —Provincia de Río Negro— y de la Secretaría de Turismo de Villa Carlos Paz.

Que en este congreso se reunirán agentes de viajes y entidades oficiales de turismo de todo el país para debatir aspectos relativos que hacen al desarrollo y organización de actividades con referencia al turismo estudiantil.

Que este encuentro ha sido declarado de Interés Municipal por la Municipalidad de Villa Carlos Paz y de Interés Turístico por el Presidente de la Agencia Córdoba de Turismo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mayor promoción de las posibilidades que se brindan al turismo en nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el 1º Congreso Nacional de Turismo Estudiantil, a llevarse a cabo en Villa Carlos Paz —provincia de Córdoba— los días 29 y 30 de octubre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 363/99

Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1999 la pesca de la especie Polaca (Micromesistius australis), para los buques de bandera nacional.

Bs. As., 9/9/99

VISTO el expediente Nº 800-006859/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución Nº 201 de fecha 30 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que se ha alcanzado la captura máxima permisible para la especie POLACA (Micromesistius australis), fijada para el año 1999.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y por el artículo 7º y concordantes de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1999 la pesca de la especie POLACA (Micromesistius australis), para los buques de bandera nacional, por haberse alcanzado la captura máxima permisible establecida por Resolución Nº 201 de fecha 30 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — La violación a la medida dispuesta hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 679/99

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 10/9/99

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y en la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas, por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
OMRON	RS 28 MF	GOA	GASEI SYSTEMS S.A.	30-69563047-2

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta por parte de la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 357/99

Auspíciase la "71ª Exposición, Regional con Daireaux y Henderson, de Agricultura, Ganadería, Granja, Industria, Comercio y Colombófila Nacional", organizada en la ciudad de Bolívar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/9/99

VISTO el expediente Nº 800-003674/99 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE BOLIVAR, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "71ª. EXPOSICION, REGIONAL CON DAIREAUX Y HENDERSON, DE AGRICULTURA, GANADERIA, GRANJA, INDUSTRIA, COMERCIO Y COLOMBOFILA NACIONAL" que se realizará en la Sociedad Rural de la ciudad de Bolívar, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 4 y 13 de setiembre de 1999.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "71a. EXPOSICION, REGIONAL CON DAIREAUX Y HENDERSON, DE AGRICULTURA, GANADERIA, GRANJA, INDUSTRIA, COMERCIO Y COLOMBOFILA NACIONAL" que se realizará en la Sociedad Rural de la ciudad de Bolívar, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 4 y 13 de setiembre de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1098/99

Declárase desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuesta por Resolución Nº 651/99, mediante la cual se ofreció en venta la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos de Azul.

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 080-002550/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.696 y 24.045, los Decretos Nros. 1105 del 20 de octubre de 1989; 464 del 29 de abril de 1996 y 1197 del 14 de noviembre de 1997, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 651 del 2 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional de la FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS AZUL perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho proceso licitatorio se vio frustrado en virtud de no existir oferentes, motivo por el cual fue declarado desierto.

Que como consecuencia de lo expresado en el considerando precedente, resulta necesario dar por concluidas las actuaciones administrativas mediante las cuales se llevó adelante el aludido proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 2º del Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1996, el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuesta por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 651 del 2 de junio de 1999, mediante la cual se ofreció en venta la FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS AZUL, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por no haber existido oferentes.

Art. 2º — Dar por concluidas las actuaciones administrativas mediante las cuales se llevó adelante el proceso licitatorio a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 364/99

Auspíciase el "1er. Encuentro de Jóvenes Tamberos Cooperativistas del País", a llevarse a cabo en Huerta Grande, provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/9/99

VISTO el expediente Nº 800-006727/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la FEDERACION DE CENTROS JUVENILES AGRARIOS - COOPERATIVISTAS ZONA SANCOR, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie el "1º ENCUENTRO DE JOVENES TAMBEROS COOPERATIVISTAS DEL PAIS" a realizarse en la localidad de Huerta Grande, Provincia de CORDOBA, los días 1º al 3 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la temática a tratar es de interés tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría al "1º ENCUENTRO DE JOVENES TAMBEROS COOPERATIVISTAS DEL PAIS" a realizarse en la localidad de Huerta Grande, Provincia de CORDOBA, los días 1º al 3 de octubre de 1999

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Superintendencia de Servicios de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 364/99

Prorróganse los plazos establecidos en la Resolución Nº 350/99, en relación con la obligación de las personas inscriptas en el Registro de Prestadores de presentar una declaración jurada para acreditar que sus equipos biomédicos y/o sistemas informáticos cuentan con la certificación de compatibilidad año 2000.

Bs. As., 9/9/99

Y VISTO las Resoluciones Nº 145/99, 146/99, 612/99, todas del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social, la Resolución Nº 350/99 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud y el Decreto 961/99 de fecha 2 de septiembre de 1999: y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones citadas en el Visto impusieron una fecha límite para que las personas inscriptas en el Registro de Prestadores presenten una declaración jurada a través de la cual acrediten que sus equipos biomédicos y/o sistemas informáticos cuentan con la certificación de compatibilidad año 2000.

Esa obligación se trasladó, también a las obras sociales del sistema en tanto se dispuso que a partir del 1ro. de septiembre del corriente año deberían abstenerse de contratar y/o mantener en vigencia convenios preexistentes con prestadores que carecieran de dicha certificación (art. 3 de la Resolución nro. 350/99-SSSALUD).

Que posteriormente se dictó el decreto citado en el Visto que estableció que los establecimientos públicos y privados que utilicen equipos biomédicos y/o informáticos directa o indirectamente vinculados a prestaciones de salud, deben adoptar con anterioridad al 1º de octubre de 1999 las medidas necesarias para adecuar dicho equipamiento a las certificaciones requeridas.

Que en consecuencia y a fin de unificar los plazos, se hace necesario extender el fijado en la Resolución nro. 350/99-SSSALUD hasta el 30 de septiembre de 1999 para los sujetos allí comprendidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos en la Resolución Nº 350/99 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD hasta el 30 de septiembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Seguridad Interior

SEGURIDAD EN EL FUTBOL

Resolución 1935/99

Apruébase el proyecto de instalación del sistema de audio de seguridad presentado por el Club Atlético Vélez Sársfield.

Bs. As., 9/9/99

VISTO el artículo 13 del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997 y las Resoluciones Nros. 720 del 7 de mayo de 1998, 791 del 13 de mayo de 1998, 1867 del 23 de septiembre de 1998, 877 del 13 de mayo de 1998 y 1594 del 3 de agosto de 1999, todas ellas del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR Nros. 1897 del 23 de septiembre de 1998, 2433 del 7 de diciembre de 1998 y 145 del 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer término establece la obligación, para las entidades deportivas comprendidas en el "Régimen de Seguridad en el Fútbol", de disponer de sistemas de audio y video para la seguridad y custodia de los espectáculos que se realicen en sus estadios.

Que mediante las resoluciones mencionadas en segundo, cuarto y quinto lugar, fueron fijados los plazos de instalación en el estadio y mediante la resolución citada en quinto término fue establecido el plazo para la presentación del proyecto, a los cuales deberán acogerse los clubes correspondientes, bajo apercibimiento de la clausura de sus estadios ante el incumplimiento de los mismos.

Que la primera Resolución mencionada creó la "Comisión Técnica Evaluadora" con la finalidad de asesorar a la autoridad de aplicación para determinar los parámetros y especificaciones técnicas a las cuales deberán ceñirse los sistemas a los que alude el artículo 13 del decreto nombrado.

Que el Club ATLETICO VELEZ SARSFIELD presentó en tiempo y forma el proyecto de sistema de audio ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR el cual resultó aprobado por la "Comisión Técnica Evaluadora" el día 31 de agosto de 1999.

Que dicha Comisión evaluó el proyecto de audio encontrando que el mismo reúne las condiciones establecidas por las Resoluciones mencionadas en el sexto y octavo lugar.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Resolución Nº 1867 del 23 de septiembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de instalación del sistema de audio de seguridad presentado por el Club ATLETICO VELEZ SARSFIELD con las observaciones realizadas por la Comisión Técnica Evaluadora en el acta de fecha 31 de agosto de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Toma.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 317/99

Decláranse de interés turístico los elementos que conforman los símbolos deportivos históricos pertenecientes a Juan Manuel Fangio y Oscar Alfredo Gálvez, depositados en el museo con sede en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1123/99 por el cual el Club de Automóviles Sports de la Argentina requiere destacar los valores en su aspecto deportivo y cultural del patrimonio nacional representativo y/o perteneciente al automovilista D. JUAN MANUEL FANGIO, y

CONSIDERANDO:

Que el Club de Automóviles Sports de la Argentina busca destacar todo el patrimonio histórico nacional en su aspecto deportivo cultural, representativo y/o perteneciente a una de las más gloriosas y representantes figuras deportivas argentinas, el automovilista D. JUAN MANUEL FANGIO.

Que dicha entidad, fundada en el mes de marzo de 1948 considera que resultaría necesario adoptar ciertas medidas en el ámbito nacional, tendientes a reunir, mantener, consevar y preservar las figuras de nuestros máximos exponentes, buscando un mayor apoyo de toda la comunidad, así como de instituciones, entidades y organismos oficiales.

Que el Gobierno de la provincia de Buenos Aires en reocnocimiento apoyo y brindando un merecido tributo a un verdadero ídolo del deporte el Señor D. JUAN MANUEL FANGIO, por Decreto Nº 2486 de fecha 4 de septiembre de 1992, procedió a declarar de Interés Provincial a la Fiesta Provincial del Automóvil a celebrarse en la ciudad de Balcarce, durante el mes de febrero.

Que atento con las facultades otorgadas a esta Secretaría por el Superior Gobierno Nacional por Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987, se procedió a dar curso favorable a dicho pedido.

Que a través de la Resolución Nº 698 de fecha 13 de octubre de 1992, la Secretaría de Turismo de la Nación procedió a declarar la Fiesta Nacional del Automovilismo, a celebrarse en la ciudad de Balcarce buscando realzar la actividad deportiva mediante diversos actos a ser llevados a cabo, a la vez que rendir un merecido homenaje a quienes por su destacada trayectoria en la actividad automovilística, se han constituido en figuras renombre entre los cuales evidentemente se invitó a participar al Señor D. JUAN MANUEL FANGIO.

Que en las presentes circunstancias se considera que todo el valor patrimonial perteneciente y/o participativo que se encuentra exhibiéndose en el Muso "JUAN MANUEL FANGIO", - ubicado en Balcarce —provincia de Buenos Aires - como elementos cedidos y/o donados con anterioridad, conforman símbolos de una época de nuestro automovilismo que se hace necesario preservar en respeto al sentimiento popular de admiración que nuestro pueblo ha depositado a lo largo de años en figuras tan destacadas como D. JUAN MANUEL FANGIO, así como OSCAR ALFREDO GALVEZ.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas figuras tan representativas que han logrado destacarse en el orden automovilístico mundial por cuya actividad conforman figuras de renombre nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico los elementos que conforman los símbolos deportivos históricos pertenecientes a nuestras representativas figuras deportivas, D. JUAN MANUEL FANGIO y D. OSCAR ALFREDO GALVEZ, que han sido cedidos y/o donados, depositados en el museo "JUAN MANUEL FANGIO", con sede en la ciudad de Balcarce - provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1059/99 y 88/99

Declárase en determinados Partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/9/99

VISTO el Expediente Nº 800-003232/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y prorrogado el estado de emergencia y desastre agropecuario para las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por distintos factores climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial Nº 1127 del 5 de mayo de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, a las parcelas rurales del Partido de FLORENTINO AMEGHINO afectadas por inundación, desde el 1º de marzo de 1999 hasta el 31 de agosto de 1999.

b) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales del Partido de ALBERTI afectadas por inundación, desde el 1º de mayo de 1999 hasta el 31 de octubre de 1999.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales de los Partidos de PATAGONES y Cuarteles IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de PUAN afectadas por secuelas de sequía, desde el 1º de mayo de 1999 hasta el 31 de octubre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1062/99 y 91/99

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Formosa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/9/99

VISTO el Expediente Nº 800-003237/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de FORMOSA ha declarado zona de desastre agrícola, ganadera y forestal en algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por inundaciones, producto de desbordes de los ríos Pilcomayo y Bermejo, mediante el Decreto Provincial Nº 518 del 12 de mayo de 1999.

Que la Provincia de FORMOSA ha declarado el estado de emergencia agrícola de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por excesivas y continuas lluvias registradas en los meses de marzo y abril de 1999, mediante el referido decreto provincial.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agrícola y desastre agrícola, ganadero y forestal, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE
ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de FORMOSA el estado de desastre agrícola, ganadero y forestal, a los Departamentos RAMON LISTA, BERMEJO, MATACOS, PATIÑO y PIRANE, afectados por inundaciones, producto de desbordes de los ríos Pilcomayo y Bermejo, desde el 1º de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

b) Declarar en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agrícola, a los Departamentos BERMEJO, PATIÑO, PIRANE, PILAGAS, PILCOMAYO, FORMOSA y LAISHI, afectados por excesivas y continuas lluvias, desde el 1º de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 320/99

Establécese que los empleadores deberán declarar el alta de sus trabajadores a su Aseguradora de Riegos del Trabajo con antelación al inicio de la relación laboral. Validez de los exámenes preocupacionales. Información al trabajador sobre el resultado de dichos exámenes.

Bs. As., 9/9/99

VISTO los Exptes. del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1405/97, Nº 718/99 y Nº 1967/99, los artículos 6º y 28 de la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 1338/96 y las Resoluciones S.R.T. Nros. 39/96, 43/97 y 13/98, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal de la Ley Nº 24.557 lo constituye la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en los supuestos de ocurrir, asegurar al damnificado atención adecuada y oportuna.

Que con tal propósito la Ley Nº 24.557 ha establecido un conjunto de obligaciones para los empleadores, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y también para los trabajadores, las que encuentran debido correlato en los derechos que también el sistema les otorga.

Que propendiendo a tales fines, debe preverse el funcionamiento de mecanismos idóneos para asegurar y estimular una conducta ajustada de los responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, compatibilizando la protección de los intereses que se encuentran bajo tutela legal y el razonable ejercicio de los derechos.

Que a tales efectos resulta de suma importancia asegurar la cobertura de los trabajadores desde el mismo momento del inicio de la relación laboral.

Que la Cláusula Quinta de la Resolución S.R.T. Nº 39/96 dispone que el alta del trabajador debe ser informada por el empleador a la Aseguradora "en el momento de su incorporación".

Que el incumplimiento de tal obligación obsta a la inmediata cobertura del trabajador, y por ende muchos trabajadores son dados de alta a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo luego de ocurrido un siniestro laboral, conducta omisiva que encubre el trabajo no registrado o "en negro" en lógico perjuicio del trabajador y del sistema de seguridad social, y además opera en detrimento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo en tanto deben brindar prestaciones a los trabajadores a quienes recién en ese momento se denuncian.

Que resulta conducente incentivar la efectivización de dicha obligación, posibilitando que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, en caso de incumplimiento, puedan repetir de los empleadores el costo de las prestaciones que otorguen a los trabajadores cuya alta no les fuera denunciada con antelación al inicio de la relación laboral, tal como fuera contemplado en el artículo 28, apartado 2. de la Ley Nº 24.557.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 1338/96 atribuye a esta Superintendencia la facultad de determinar los exámenes médicos que las

Aseguradoras, empleadores autoasegurados y empleadores deberán realizar a los trabajadores para protegerlos de los daños que eventualmente pudieran derivar de la falta de adecuación psicofísica para desempeñar determinados puestos de trabajo o de aquellos derivados de la exposición a determinados agentes de riesgo laborales.

Que la Resolución S.R.T. Nº 43/97 impuso como obligaciones de los empleadores la realización de los llamados exámenes preocupacionales.

Que por dichas estipulaciones corresponde atender al oportuno cumplimiento de la obligación de los empleadores de realizar los exámenes preocupacionales a los trabajadores.

Que los incumplimientos de los empleadores, en tal sentido, impiden el oportuno y veraz conocimiento de la aptitud psicofísica de los trabajadores que ingresen a un puesto de trabajo, detectar tempranamente enfermedades profesionales, sus secuelas y patologías incapacitantes preexistentes, lo cual implica la desprotección de la salud del trabajador, a la vez que desplaza responsabilidades sobre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo en materia de cobertura de preexistencias, en forma contraria a las previsiones de nuestro sistema.

Que la expresa exclusión de cobertura de las incapacidades llamadas preexistentes, dispuesta por el artículo 6º, apartado 3. inc. b) de la Ley Nº 24.557, se encuentra sujeta a que el carácter preexistente de la dolencia sea oportunamente detectado por medio del examen médico preocupacional.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6º, apartado 3. inc. b) de la Ley Nº 24.557 respecto de las incapacidades preexistentes, corresponde admitir la facultad de repetir las prestaciones otorgadas en tal concepto, por parte de las Aseguradoras, en caso de incumplimiento de los empleadores a la obligación de realizar los exámenes preocupacionales.

Que resulta inherente a la protección de los derechos de los trabajadores, ser debidamente informados por los empleadores respecto a las afecciones o hallazgos detectados en los exámenes preocupacionales que se les efectuaren.

Que corresponde, asimismo, establecer la validez de los exámenes preocupacionales realizados por un plazo razonable para permitir su acreditación, en el caso de producirse un nuevo ingreso laboral del trabajador, evitando una nueva realización innecesaria.

Que en mérito de reconocer las condiciones que presentan determinadas relaciones laborales resulta pertinente establecer modalidades particulares para el cumplimiento de los exámenes preocupacionales.

Que atento a las obligaciones contempladas y en los casos de verificarse incumplimientos ante dichas exigencias, resultan de aplicación las estipulaciones de la Ley Nº 18.695, así como las Resoluciones S.R.T. Nros. 10/97 y 25/97.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores deberán declarar el alta de sus trabajadores a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo con antelación al inicio de la relación laboral. Corresponderá a las Aseguradoras habilitar los medios que posibiliten a los empleadores cumplir con dicha obligación.

Art. 2º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, podrán repetir de sus empleadores afiliados:

a) Los costos de aquellas prestaciones que, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se brindaran a trabajadores damnificados que no hubieran sido dados de alta laboral por el empleador a la Aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución.

b) Los costos de aquellas prestaciones que, por incapacidades preexistentes, se brindaran a trabajadores a quienes no se hubiera realizado examen preocupacional. Para ejercer esta facultad, las Aseguradoras deberán previamente intimar al empleador a acreditar, dentro de un plazo de DIEZ (10) días, la realización del examen preocupacional así como sus resultados, bajo apercibimiento de efectuar tal repetición. Vencido dicho plazo y ante la falta de cumplimiento del empleador, la Aseguradora estará habilitada a repetir el costo de tales prestaciones.

Art. 3º — Los empleadores afiliados y los empleadores autoasegurados deberán comunicar fehacientemente a los trabajadores las afecciones o hallazgos detectados en los exámenes preocupacionales, debiendo facilitar el acceso a tal información y documentación a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a las Comisiones Médicas del Sistema de la Ley Nº 24.557 y a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. En tales casos, el empleador pondrá a disposición de los trabajadores los exámenes realizados debiendo entregar copias de ellos mediando simple solicitud en tal sentido.

Art. 4º — Los exámenes preocupacionales tendrán validez por el término de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de su realización. La acreditación por el trabajador de un examen preocupacional realizado dentro del término de validez, eximirá al empleador de la obligación de realizar uno nuevo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por el presente. La eximición se hará efectiva cuando los requisitos del siguiente examen, de acuerdo a la nueva ocupación laboral, coincidan con los del examen anterior presentado por el trabajador.

Art. 5º — Los empleadores que actúen en el campo de servicios eventuales habilitadas de conformidad a la legislación vigente o que contraten trabajadores agrarios bajo la modalidad regulada por el Título II de la Ley Nº 22.248 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, deberán proveer a la realización de los exámenes preocupacionales dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos de iniciada la relación laboral del trabajador.

En dichos supuestos, los empleadores, sus Aseguradoras y los trabajadores, tendrán similares obligaciones y derechos a los establecidos en los restantes artículos de esta Resolución.

Art. 6º — La Comisión creada por el artículo 11 de la Resolución S.R.T. Nº 43/97 podrá determinar la inclusión de otras actividades en razón de su especial naturaleza, estando aquellos empleadores que las desempeñen, alcanzados por el régimen previsto en el artículo 5º de la presente Resolución.

Art. 7º — Derógase la Resolución S.R.T. Nº 13/98.

Art. 8º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución por parte de los empleadores, empleadores autoasegurados y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, será pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente, siendo de aplicación los procedimientos establecidos por las Resoluciones S.R.T. Nros. 25/97 y 10/97.

Art. 9º — La presente disposición comenzará a regir a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de su publicación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Lorenzo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Resolución 1097/99

Apruébase la cancelación anticipada del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de las acciones asignadas en Centrales Térmicas del NEA S.A., ofrecida por los empleados adquirentes de dicho Programa.

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 090-000612/99 y su agregado sin acumular Nº 090-001249/99, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 584 del 1º de abril de 1993, la Resolución Conjunta Nº 481 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del 17 de mayo de 1993, el Decreto Nº 265 del 16 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 creó los Programas de Propiedad Participada como instrumentos para permitir a los empleados de los entes a privatizar participar en la adquisición de la totalidad o parte del capital social de las futuras empresas privatizadas.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumentó dichos Programas en las sociedades comerciales surgidas de la privatización de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

Que dentro de dicho proceso de instrumentación se incluyó a CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Decreto Nº 265/94 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó la instrumentación realizada, adjudicando a los empleados de dicha sociedad anónima que se hubiesen adherido al Programa de Propiedad Participada, el porcentaje del paquete accionario reservado para el mismo, según sus respectivos coeficientes de participación.

Que la Ley Nº 23.696 prevé como forma de pago de las acciones transmitidas a los empleados adquirentes a través de los Programas de Propiedad Participada la imputación de los dividendos que las mismas generen y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bonos de participación en las ganancias para el personal, permitiendo que las partes acuerden otras formas de pago.

Que el Acuerdo General de Transferencia suscripto por los trabajadores adquirentes del Programa de Propiedad Participada de CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA prevé en su cláusula 4.1 la posibilidad para los mismos de cancelar anticipadamente la deuda originada en la compra de las acciones del Programa.

Que en uso de esa facultad empleados-adherentes han manifestado ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS su intención de anticipar el pago del saldo de precio por las citadas acciones, como surge de los Expedientes Nº 090-000612/99 y Nº 090-001249/99 mencionados en el Visto.

Que oportunamente se solicitó la opinión del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al respecto, el que no expresó objeción alguna a la referida propuesta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente atento lo prescripto por los artículos 13 y 67 de la Ley Nº 23.696 y el artículo 1º del Decreto Nº 584/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la cancelación anticipada del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA ofrecida por los empleados adquirentes de dicho Programa.

Art. 2º — Instrúyase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que proceda a establecer el monto exacto del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA y realice todas las operaciones necesarias para efectivizar la cancelación de dicho monto de acuerdo a lo aprobado por el Artículo 1º de la presente Resolución, así como perciba por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el pago cancelatorio que depositará en la Cuenta Nº 2510/46 "Recaudación Tesorería General de la Nación" de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y proceda al levantamiento de la prenda que pesa sobre dichas acciones, en un todo de conformidad con el Acuerdo General de Transferencia y el Contrato de Fideicomiso suscripto por ese Banco.

Art. 3º — Cumplido lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará sobre lo actuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acompañando un listado de las acciones adquiridas por cada empleado-adquirente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

FE DE ERRATAS

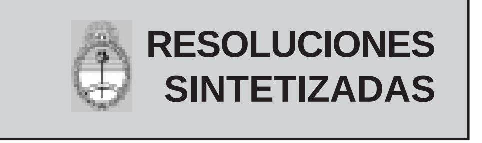
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1089/99-MEYOSP

En la edición del 14 de setiembre de 1999, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 1º,

DONDE DICE:	N.C.M.	D.I.E.M. US$/KG
	2006.70.10	0,20
	2006.70.90	0,20
DEBE DECIR	N.C.M.	D.I.E.M. US$/KG
	2008.70.10	0,20
	2008.70.90	0,20



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1016/99

Bs. As., 31/8/99

Recházase el recurso de alzada interpuesto por Roberto GONZALEZ CALDERON, contra la Resolución Nº 359, asentada en Acta Nº 127 de fecha 5 de agosto de 1998, del Directorio del Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF), por la que se desestimaron las presentaciones efectuadas por el recurrente, solicitando la nulidad de lo actuado respecto de la Licitación Pública Nº 77/98, por considerarlas improcedentes.

Resolución 1022/99

Bs. As., 31/8/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraidos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 601/99

Bs. As., 2/9/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Puerto Santa Cruz, con domicilio en

calle San Martín 222 de la Ciudad de Puerto Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o de cualquier naturaleza incluidas expresamente las cooperativas y cualquier sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación:
1. Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
2. El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
3. A los trabajadores que presten servicios en el Centro.
4. A los trabajadores que presten servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la F.A.E.C.Y.S.
5. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian que actividades en especial serán de representación por este Centro, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
a) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquerías y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y máquinas en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierro; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho, tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; autigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneríás; barracas, bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalería; sanitarios; sastrerías, semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías tiendas; vaquerías; verdulerías;veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras; cajas de crédito; compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
c) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopias y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabado; facturas y ventas de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación; circuitos cerrados, T.V. y videocables; copiados de videos; video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores; playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general; depósito, limpieza y resguardo de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana; seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias y empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones, gestorías, escribanías; estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comer-cialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional se encuentran comprendidos en el presente estatuto: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas, empaques de frutas.
e) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
f) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y no transitorias de éstas.
g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
h) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” o que ocupen personal de ambulancias privadas y/o particulares.
i) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
j) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras; especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice tareas similares en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.
k) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
l) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los empleados de comercio jubilados que hayan pertenecido a algunas actividades consignadas precedentemente y siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados a ésta entidad.
m) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose a las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro; con zona de actuación en la Ciudad de Puerto Santa Cruz.
Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el inciso 3 del artículo 1º del estatuto que se aprueba y que hace referencia a “…los trabajadores que presten servicios en O.S.E.C.A.C. (Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-C.A.S.F.E.C. y que actualmente prestan en el A.N.S.E.S.”.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 9 a fs. 21 inclusive del presente expediente Nº 108.044/97.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.



Subsecretaría de Pesca

PESCA

Disposición 4/99

Nómina de buques que deberán dar cumplimiento a la parada biológica ordenada por la Resolución Nº 354/99-SAGPA.

Bs. As., 1/9/99

VISTO la Resolución Nº 354 de fecha 31 de agosto de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la citada norma se establece que los buques pesqueros que en los últimos TRES (3) años hayan efectuado capturas de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) en una proporción mayor al DIEZ (10) por ciento de su captura total anual, deberán efectuar una parada biológica en puerto de QUINCE (15) días corridos, en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 10 de octubre de 1999.

Que asimismo, la citada norma en su artículo 6º establece que quedan excluidos de sus alcances, aquellos buques que hayan realizado en los últimos TRES (3) años campaña de pesca sobre las especies Anchoíta bonaerense (Engraulis anchoíta) y Caballa (Scomber japonicus) en los meses de septiembre y octubre del período señalado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de esta SUBSECRETARIA ha informado respecto de los buques que habrían de efectuar la parada biológica ordenada, en virtud de lo ordenado por los artículos 1º y 6º de la norma citada en el Visto, los que obran en el Anexo que forma parte de la presente disposición.

Que a los efectos de confeccionar el Anexo mencionado en el considerando anterior, se ha excluido expresamente a los buques cuya sumatoria de los porcentajes anuales de captura de merluza hubbsi respecto de la captura total registrada por el mismo durante los últimos TRES (3) años, haya resultado inferior o igual al TREINTA (30) por ciento y que en cada uno de los TRES (3) años comprendidos entre 1996 y 1998 el porcentaje de captura de merluza común respecto del total de captura del buque de que se trata, haya resultado inferior o igual al VEINTE (20) por ciento.

Que se ha excluido expresamente a los buques cuya captura de Anchoíta bonaerense (Engraulis anchoíta) y/o Caballa (Scomber japonicus) realizada en los meses de septiembre y octubre de cada uno de los TRES (3) años citados por la Resolución SAGPyA Nº 354/99, haya resultado superior al CINCUENTA (50) por ciento de la captura total registrada por el buque durante el mismo período.

Que asimismo se ha excluido expresamente a los buques cuya captura registrada en los últimos TRES (3) años haya correspondido a cuadrantes ubicados en jurisdicción provincial, según declaración vertida en el parte de pesca previsto por la Resolución Nº 45 de fecha 18 de marzo de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus modificatorias.

Que los buques que no hayan registrado historial de captura en el período señalado en el artículo 1º de la Resolución SAGPyA Nº 354/99 y que durante el primer semestre del presente año hayan efectuado una captura de merluza hubbsi en jurisdicción nacional en un porcentaje superior al QUINCE (15) por ciento de su captura total respectiva, deberán realizar la parada biológica establecida por la norma citada.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE:

Artículo 1º — Los buques comprendidos en el Anexo de la presente Disposición deberán dar cumplimiento a la parada biológica ordenada por el artículo 1º de la Resolución Nº 354 de fecha 31 de agosto de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Cajal.

ANEXO

Listado de buques que deben efectuar la parada dispuesta por el art. 1º de la Resolución SAGPyA Nº 354/99

Matr.	Buque
5908	7 DE DICIEMBRE
5139	ALTALENA
6041	ALVAMAR IV
6478	ALVAMAR VII
6100	AMBITION
5962	ANA III

Matr.	Buque
4038	ANA MARIA
6455	ANABELLA M
3966	ANTARTIDA
5388	ANTARTIDA
6317	ANTONINO
5086	ANTONIO SAVERIO
5400	API II
5269	API IV
4644	ARAUCANIA
6305	ARGENTINO
5239	ARRUFO
4786	ATLANTIDA
6194	ATREVIDO
6596	AURIGA
6052	BEAGLE I
6336	BELVEDERE
5241	BORRASCA
6446	BOUCIÑA
6060	CABO BUEN TIEMPO
5323	CABO DE HORNOS
6538	CABO MAYOR
6068	CABO SAN JUAN
6050	CABO SAN SEBASTIAN
6031	CABO TRES PUNTAS
6054	CABO VIRGENES
5863	CAMERIGE
6454	CAROLINA P
5242	CECILIA
6491	CENTAURO 2000
6422	CERES
6595	CETUS
5960	CHUBASCO
5861	CIUDAD DE HUELVA
6211	COALSA SEGUNDO
5083	COMETA
6234	CONGELADOR MAR DOS
5653	CORAJE
6177	CORCUBION
4680	CRISTO REDENTOR
6098	DALIAN II
6125	DESAFIO
5955	DIEGO PRIMERO
6326	DON AGUSTIN
5878	DON ANTONIO
5931	DON BARRACA
6126	DON CARMELO
5874	DON CAYETANO
6201	DON CHICHILO
3069	DON FRANCISCO R
6513	DON GAETANO
5183	DON JOSE MOSCUZZA
5711	DON JUAN
5174	DON JUAN D'AMBRA
4559	DON MIGUEL I
5421	DON NATALIO
6545	DON NICOLA
5801	DON PEDRO MOSCUZZA
6277	DON RAIMUNDO
4997	DON ROMEO ERSINI
6424	DON TURI
4883	DON VICENTE
5439	DON VICENTE VUOSO
6267	EL FARO
5860	EL MARISCO I
5979	EL MARISCO II
3942	EL PRINCIPE AZUL
5970	EL SANTO
6279	ESTEFANY
6328	ESTEIRO
6571	ESTREITO DE RANDE
5034	FE EN PESCA
6227	FEIXA
6057	FIDES FE I
6088	FIDES FE II
6168	FIESTA
5936	FLORIDABLANCA
6567	FONSECA
5926	FRANCA
6080	FRANCO
6487	GABRIELLA C
5078	GALEMAR
6569	GEMINIS
6493	GIANFRANCO
5884	GLORIA
5870	GRACIELA
5301	GRAN CAPITAN
5915	GURISES
5342	HARENGUS
6101	HUMBAK
5714	IGLU I
5772	INFINITUS PEZ
5771	INITIO PEZ
6459	ITXAS LUR
5403	JOLUMA
6255	JUEVES SANTO
6236	JUNELLA
6597	JUPITER II
6321	KANTXOPE
6075	KARINA
6504	LA PEÑUCA
5424	LANZA SECA
5159	LAPATAIA
5914	LEAL
6378	LILIANA
5117	LISANDRO
5764	LUCIA LUISA
4569	MADONNA DI GIARDINI
5704	MALVINAS ARGENTINAS
5085	MAR AZUL
5966	MAR DEL CHUBUT
6058	MAR ESMERALDA
6399	MARBELLA
5898	MAREJADA
5008	MARGOT
5482	MARIA ALEJANDRA
5425	MARIA EUGENIA
6006	MARIA GRACIA
5444	MARIA LILIANA
4566	MARIA RITA
5958	MARIANELA
4690	MARINA Z
5098	MELLINO I
5099	MELLINO II
5265	MELLINO VI
0318	MERCEA C
5899	MESSINA I
6254	MIERCOLES SANTO
3218	MIGUELITO
6246	NAVEGANTES
5956	NDDANDDU
3937	NUEVA ANA ISABEL
3638	NUEVA PREFERIDA
6092	NUEVO VIENTO
5211	PAKU
6468	PARADANTA PRIMERO
4645	PATAGONIA
5545	PESCAMAR I
6612	PESCAPUERTA 4
6490	PESCAPUERTA QUINTO
6187	PESCARGEN III
6223	PESCARGEN IV
6233	PESCARGEN V
1445	PETREL
5009	PIERRE
5315	PONTE CORUXO
6483	PONTE DE RANDE
4815	PROMAC
5787	PROMARSA I
5788	PROMARSA II
6481	PUENTE AMERICA
5866	PUERTO SAN JULIAN
6224	RAFFAELA
6318	RAQUEL
4646	RAWSON
4683	REPUNTE
5059	RIBAZON DORINE
5058	RIBAZON INES
5036	RIGEL
6089	ROCIO DEL MAR
5182	SAN CAYETANO I
6228	SAN GENARO
5124	SAN JUAN PRIMERO
5299	SAN MARCOS
5226	SAN MATIAS
5090	SAN PABLO
6335	SAN PASCUAL
4544	SAN SALVADOR
6067	SANT'ANTONIO
5160	SANTA ANGELA
5857	SANTA BARBARA
6222	SFIDA
5879	SIEMPRE SANTA ROSA
4273	SIGA MIRE QUE LINDA
5181	SIMBAD
5100	SIRIUS
5355	SIRIUS II
5356	SIRIUS III
3860	STELLA MARIS
6576	STELLA MARIS I
4158	TENOR BENGNAMINIO GIGLI
6079	TESON
6040	TOZUDO
5953	TRIUNFO
5149	UCHI
6341	UDANA
5885	ULISES
6508	UR-ERTZA
6445	URABAIN
5328	URQUIL
6242	V. MARIA INMACULADA
5943	VERAZ
6593	VERDEL
6205	VIEIRASA OCHO
6065-M	VIRGEN DE LOURDES
6099	VIRGEN DEL CARMEN
5327	VIRGEN MARIA
6307	XEITOSIÑO

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Jurisdicción: Ministerio de Defensa - SINAPA

Llamado a Concurso Abierto Nivel B con Función Ejecutiva.
Cargos a cubrir:
Subgerente de Asuntos Jurídicos - Función Ejecutiva Nivel IV
Formación: Universitaria - Abogado.
Remuneración Bruta: $ 4.080,00
Edad mínima: 35 años.
Información Complementaria e Inscripción:
Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares sito en Cerrito 572 8º piso Ofic. 815 Capital Federal a partir del 17-9-99 en el horario de 08:00 a 13:00.
Fecha de inscripción: Del 24 al 30 de setiembre de 1999.

e. 15/9 Nº 291.628 v. 15/9/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2007/99

Bs. As., 13/9/99

VISTO el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nros. 1185/90 y modificatorios y Nº 264/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en el Visto determinó el programa de transición hacia la liberalización total del mercado de las telecomunicaciones en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el apartado 6 del Anexo VII del Decreto señalado "Parámetros de Regulación Tarifaria" estableció que: "Las tarifas deben ser públicas y no discriminatorias, a cuyo fin, las empresas deberán informar las mismas a la Autoridad Regulatoria quien en forma cuatrimestral tomará los recaudos del caso a efectos de su publicidad".

Que en tal contexto se otorgaron las licencias para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional y el Servicio de Transmisión de Datos Internacional y Telex Internacional a las empresas COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A. y a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA .SA.

Que asimismo, se otorgaron las licencias, para idénticos servicios en la región norte a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y en la región sur a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que dichas licencias fueron otorgadas en los términos de los respectivos contratos suscriptos con la Autoridad, los que en su Capítulo VI establecen el específico Régimen Tarifario, remitiendo al régimen general dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 1185/90.

Que el artículo 36º de tales contratos establece, que en tanto existan condiciones de competencia efectiva en el mercado, la potestad de los operadores de determinar las tarifas de los servicios locales y de larga distancia nacional e internacional, siempre lo serán dentro de estrictos parámetros de no discriminación y publicidad.

Que nada obsta a que las empresas del sector comercialicen el servicio de que se trata a través de diversas modalidades o estrategias comerciales, pero ello, lo deben hacer dentro de la normativa vigente, proporcionándole a los clientes una información adecuada y veraz.

Que, así las cosas, aparece como necesario tomar los recaudos que, en protección de los derechos de consumidores y usuarios, neutralicen las posibles consecuencias no deseadas de la multiplicidad de ofertas en el mercado de las telecomunicaciones.

Que en uso de las atribuciones conferidas a la Autoridad de Control por los artículos 23 y 26 del Decreto Nº 1185/90 y modificatorios, se entiende necesario y oportuno normativizar las obligaciones de información y publicidad tarifaria de las licenciatarias para que, procedan a registrar ante la Gerencia de Control de esta COMISION NACIONAL la totalidad de las tarifas de los servicios que presten, como asimismo de los planes, descuentos, promociones, bonificaciones, ofertas y toda otra modalidad de las mismas, procediendo asimismo la publicación de tales valores en al menos un diario de difusión nacional, previo a su entrada en vigencia, todo ello de conformidad con la normativa y el régimen contractual aplicable.

Que dichas tarifas deberán respetar el principio de no discriminación y ser generales para cada categoría objetiva de clientes.

Que con ello, además, se otorgará eficaz respeto al derecho de raigambre constitucional de consumidores y usuarios de bienes y servicios de recibir, sobre los mismos, información adecuada y veraz, conforme el mandato del artículo 42 de la Carta Magna.

Que, aparece como imperativo de la Autoridad de Control velar por la transparencia, tanto de las relaciones contractuales que vinculan a prestadores y clientes, como a las relaciones entre los primeros, a fin de evitar situaciones que alteren, limiten o restrinjan la competencia en el sector de las telecomunicaciones.

Que ha tomado legal intervención la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de la normativa contenida en el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intímase a las empresas COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., y COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. a presentar dentro de los (5) días de notificada la presente, ante la Gerencia de Control de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para su registro, la totalidad de las tarifas de los servicios que ofrezcan a los clientes en general, como asimismo de los planes, descuentos, promociones, bonificaciones, ofertas y toda otra modalidad de las mismas, y a su publicación integral en al menos un diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio previsto en el Capítulo IX del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

ARTICULO 2º — Dispónese que las empresas mencionadas en el artículo 1º deberán cumplimentar con las medidas ordenadas en el mismo en forma previa a la comercialización de cada nuevo plan o modalidad tarifaria que en el futuro implementen.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — HUGO ZOTTNZER, Vicepresidente 2º,, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — JOSE HORACIO RUFEIL, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/9 Nº 292.050 v. 15/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 920/99

Bs. As., 19/8/99

VISTO los Decretos Nº 554/97, Nº 1018/98 y el Expediente Nº 12/98 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 554/97 declaró de Interés Nacional el acceso a la red INTERNET para todos los habitantes del territorio nacional en igualdad de condiciones sociales y geográficas, facultando a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a diseñar las políticas que tuvieran por objetivo fomentar el desarrollo, la difusión y la provisión de INTERNET en todo el ámbito geográfico de la República Argentina.

Que a través del citado dispositivo legal se instruyó a esta Secretaría a tomar, entre otras, las medidas para desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina y el fomento de la utilización de INTERNET como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud.

Que, conforme a estos lineamientos, el Decreto N° 1018/98 ha establecido la iniciativa presidencial "argentin@internet.todos", la que tiene como objetivos el promover el desarrollo de la infraestructura social de telecomunicaciones en todo el país, procurando el acceso universal a la misma en condiciones de equidad geográfica y social; estimular el acceso universal a INTERNET y a las tecnologías de la información; y promover el desarrollo e implementación de Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) como medios específicos para el cumplimiento de los objetivos de dicho programa.

Que por el mismo Decreto Nº 1018/98 se facultó a esta Secretaría a celebrar un Convenio de Cooperación Técnica con la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), destinado al estudio, diseño, ejecución y administración de los proyectos específicos relacionados con el referido Programa.

Que mediante tal entendimiento se ha dado comienzo a la instalación de numerosos Centros Tecnológicos Comunitarios, los que benefician a pequeñas localidades y a comunidades de escasos recursos, sobre la base de Instituciones Responsables de receptar, gestionar y promover el acceso del público en general a estos Centros Tecnológicos, cumpliendo con los fines y propósitos de la iniciativa presidencial argentin@internet.todos.

Que en este orden de ideas, corresponde hacer pública la nómina de instituciones que recibirán los mencionados Centros Tecnológicos Comunitarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nómina de Instituciones Responsables para la recepción y gestión de los Centros Tecnológicos Comunitarios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO B. CIMA, Secretario de Comunicaciones Presidencia de la Nación.

ANEXO I

INSTITUCION RESPONSABLE	LOCALIDAD
AGRUPACION VECINAL LA COSTA	ESQUINA
ARZOBISPADO DE ROSARIO	ROSARIO
ASOCIACION CIVIL GRANJA SOLES	PUEBLO ETHER
ASOCIACION COOPERATIVA JOSE MARIA PAZ	LEONES
ASOCIACION COOPERATIVA ESCUELA 60 MARIANO MORENO	ROSARIO
ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 1342	SAN JORGE
ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	RIO SEGUNDO
ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS	CORDOBA
ASOCIACION MUTUAL SAN CARLOS	NOETINGER
ASOCIACION VECINAL BARRIO "PEDRO DE VEGA"	CERES
ASOCIACION VECINAL PUEYRREDON	ROSARIO
ASOCIACION CIVIL Y CULTURAL HECTOR VALLAZA	BIALET MASSE
ASOCIACION COOPERADORA BARRIO LIBERTADOR	LA RIOJA
ASOCIACION COOPERADORA DE ESCUELA DE ENSEÑANZA	ROSARIO
ASOCIACION COOPERADORA EEMPA Nº 12097	ROSARIO
ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 803	SASTRE
ASOCIACION DANTE ALIGHIERI	LA BANDA
ASOCIACION DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES	CORDOBA
ASOCIACION DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	JUAN JOSE CASTELLI
ASOCIACION JARDIN DE LOS NIÑOS	POSADAS
ASOCIACION SANTAFESINA DE CULTURA	ROSARIO
ASOCIACION VECINAL "21 DE OCTUBRE"	SANTA FE
ASOCIACION VECINAL FISHERTON SUR	ROSARIO
BACHILLERATO LABORAL POLIVALENTE Nº 3	CAMPO VIERA
BATALLON DE COMUNICACIONES 121	ROSARIO
BIBILIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	SANTO DOMINGO
BIBLIOTECA MUNICIPAL	RIO PIEDRAS
BIBLIOTECA MUNICIPAL PADRE MIR	METAN
BIBLIOTECA POPULAR TECNICA ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ	MONTECARLO
BIBLIOTECA POPULAR	CARRERAS
BIBLIOTECA POPULAR	MARIA TERESA
BIBLIOTECA POPULAR	VILLA GENERAL BELGRANO
BIBLIOTECA POPULAR CULTURAL Y PROGRESO	MORTEROS
BIBLIOTECA POPULAR DE CAMPO GALLO "SOFIA MONTES"	CAMPO GALLO
BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO F. SARMIENTO	OBERA
BIBLIOTECA POPULAR GUILLERMO A VAZQUEZ	RIO PRIMERO
BIBLIOTECA POPULAR HUGO WAST	CORDOBA
BIBLIOTECA POPULAR JORGE NEWBERY	CRUZ DEL EJE
BIBLIOTECA POPULAR JOSE H. PORTO	VILLA CARLOS PAZ
BIBLIOTECA POPULAR JOSE M. ESTRADA	SAN ANTONIO DE LOS COBRES
BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO	RIO CUARTO
BIBLIOTECA POPULAR RAMON J. CARCANO	BELL VILLE
BIBLIOTECA POPULAR RAUL SCALABRINI ORTIZ	PASCO
BIBLIOTECA POPULAR RIVADAVIA	FEDERACION
BIBLIOTECA POPULAR ROSA A. DE MOLINA	TANTI
BIBLIOTECA POPULAR SARMIENTO	LAS VARILLAS
BIBLIOTECA POPULAR SOCIEDAD SARMIENTO	SANTIAGO DEL ESTERO
BIBLIOTECA PUBLICA "SANTIAGO SALVAGIOT"	ALEJANDRA
BIBLIOTECA PUBLICA LUIS DE TEJEDA	EL TIO
BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL	CANALS
BIBLOTECA POPULAR	HERMOSO CAMPO
BILBIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	MONTECARLO
BOMBEROS VOLUNTARIOS	BIGAND
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TANCACHA	TANCACHA
CENTRO ASISTENCIAL COMUNITARIO Nº 12	SAN MIGUEL DE TUCUMAN
CENTRO ASISTENCIAL COMUNITARIO Nº 3	SAN MIGUEL DE TUCUMAN
CENTRO ASISTENCIAL COMUNITARIO Nº11	SAN MIGUEL DE TUCUMAN
CAMARA DE TABACO DE SALTA	CHICOANA
CAPITAN DE FRAGATA "CARLOS M. MOYANO"	LAS VERTIENTES
CARITAS PARROQUIAL	VILLA GUILLERMINA
CARITAS	SAN FRANCISCO
CARITAS	SEBASTIAN ELCANO
CARITAS - PARROQUIA JESUS RESUCITADO	ALTO VERDE
CARITAS ARGENTINA	RIO CUARTO
CARITAS CHAJÀN	CHAJAN
CARITAS PARROQUIAL DE SAN CARLOS CENTRO	SAN CARLOS CENTRO
CASA DE LA CULTURA	BOUQUET
CASA DE LA CULTURA ARIJON	ROSARIO
CASA MUNICIPAL DE CULTURA	SERRANO
CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA	GENERAL DEHEZA
CENTRO COMERCIAL VERA	VERA
CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	MARCOS JUAREZ
CENTRO COMUNITARIO " SAN JOSE OBRERO"	SAN JUSTO
CENTRO CULTURAL ALBERDI	RIO CUARTO
CENTRO CULTURAL DE PROMOCION COMUNITARIA	SANTA ISABEL
CENTRO CULTURAL MUNICIPALIDAD DE PICHANAL	PICHANAL
CENTRO DE CAPACITACION COMUNITARIO, EQUIPO DIOCESANO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL LAGUNA LARGA	LAGUNA LARGA
CENTRO DE DISCAPACITADOS PELDAÑOS	ROSARIO
CENTRO DE EDUCACION FISICA N°29	SANTA FE
CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y CULTURALES	SANTA FE
CENTRO DE EX-SOLDADOS COMBATIENTES	ROSARIO
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VETERANOS DE GUERRA	CORDOBA
CENTRO DE JUBILADOS	SERREZUELA
CENTRO DE JUBILADOS FERROVIARIOS Y NACIONALES	SANTO TOME
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	SUCO
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES	SAUCE
CENTRO DE ORIENTACION PROFESIONAL Y CAPACITACION	CORRIENTES
CENTRO DE REHABILITACION JULIAN BAQUEROS	CORDOBA
CENTRO EDUCATIVO MARIANO MORENO	CORDOBA
CENTRO EDUCATIVO 20 DE JUNIO	CORDOBA
CENTRO EDUCATIVO ESPAÑA	CORDOBA

INSTITUCION RESPONSABLE	LOCALIDAD
CENTRO EDUCATIVO MAHATMA GANDHI	CORDOBA
CENTRO EDUCATIVO MATER	CORDOBA
CENTRO EDUCATIVO NUEVO SIGLO	CORDOBA
CENTRO EDUCATIVO OBISPO ESQUIU	CORDOBA
CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE DE SAN MARTIN	LA GILDA
CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO SAN PEDRO DE JUJUY	SAN PEDRO
CENTRO INTEGRAL DE APOYO EDUCATIVO	CORRIENTES
CENTRO INTEGRAL DEL NIÑO DE LA PARROQUIA	LAS TALITAS
CENTRO SAN ALBERTO	SANTIAGO DEL ESTERO
CENTRO VECINAL BARRIO ITUZAINGO	CORDOBA
CENTRO VECINAL DE LA COMUNIDAD	MISION CHAQUEÑA
CIRCUITO VECINAL DE RIO CUARTO	RIO CUARTO
CLUB ATLETICO BARRIO SUD	VILLAGUAY
CLUB ATLETICO EL TORITO	ROSARIO
CLUB DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	SARMIENTO
CLUB SEDE CEDER	LA FALDA
COLEGIO DE ABOGADOS DE CORDOBA	CORDOBA
COLEGIO DE MARIA	CORDOBA
COLEGIO SAN JOSE	MORRISON
COMISION DE FOMENTO	FORTIN CABO 1º LUGONES
COMISION DE FOMENTO	LOS CHIRIGUANOS
COMISION DE FOMENTO	COLONIA PASTORIL
COMISION MUNICIPAL DE PAMPA BLANCA	PAMPA BLANCA
COMISION MUNICIPAL DE RODEITO	RODEITO
COMISION MUNICIPAL DE TUMBAYA	TUMBAYA
COMISION VECINAL VILLA ALMENDRAL	PARANA
COMUNA DE M. TORRES	M. TORRES
COMUNA DE ALVAREZ	ALVAREZ
COMUNA DE CHUCUL	CHUCUL
COMUNA DE COLONIA DURAN	COLONIA DURAN
COMUNA DE LOS AMORES	LOS AMORES
COMUNA DE FORTIN OLMOS	FORTIN OLMOS
COMUNA DE RICARDONE	RICARDONE
COMUNA DE ROMANG	ROMANG
COMUNA DE VILLA LOS AROMOS	VILLA LOS AROMOS
COMUNA PROGRESO	PROGRESO
COMUNA RURAL DE SAN PABLO Y VILLA NOUGUES	INGENIO SAN PABLO
COMUNA RURAL EL MANANTIAL	EL MANANTIAL
COMUNA SANTA ROSA DE LEALES	SANTA ROSA DE LEALES
COMUNA VILLA DEL PRADO	VILLA DEL PRADO
COMUNIDAD INDIGENA AMAICHA	SAN ROQUE
COOPERATIVA DE EMBALSE DE SERVICIOS PUBLICOS	EMBALSE
COOPERATIVA DE AGUA ENERG. LA U. DEL P.	CINTRA
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXO LIMITADA CEYAL	VICUÑA MACKENNA
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	CHILIBROSTE
COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA	TICINO
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS	RIO DE LOS SAUCES
COOPERATIVA DE TRABAJO “INSTITUTO NIÑOS ARGENTINOS”	CORDOBA
COOPERATIVA DEL INST. JOSE MARIA PAZ	IDIAZABAL
COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS PUBLICOS	ALTO ALEGRE
COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY	MONTE BUEY
COOPERATIVA POPULAR ELECTRICA Y DE SERVICIOS	VIAMONTE
COOPERATIVA DE ENS. DE DESARROLLO CULTURAL	QUILINO
COOPERADORA INSTITUTO MONSEÑOR ESQUIU	LA PARA
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS	SILVIO PELICO
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS	DIEGO DE ALVEAR
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SALDAN	SALDAN
COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE	PUERTO GENERAL SAN MARTIN
COOPERATIVA DE TRABAJO SOFT	SANTIAGO DEL ESTERO
COOPERATIVA DE TRABAJOS PORTUARIOS LTDA.	PUERTO GENERAL SAN MARTIN
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	JUSTINIANO POSSE
COOPERATIVA TELEFONICA VILLA DEL TOTORAL	VILLA DEL TOTORAL
COPESCREVI DE SAN GREGORIO LTDA.	SAN GREGORIO
CPCIPC	CORDOBA
DELEGACION MUNICIPAL VILLA CABELLO	POSADAS
DELEGACION MUNICIPAL VILLA LANUS	POSADAS
ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA SANTA MARTA	PILAR
EBG 222 ENRIQUE DE VEDIA	COLONIAS UNIDAS
EJERCITO ARGENTINO	CORDOBA
EQUIPO MISIONERO DE PASTORAL ABORIGEN	MONTECARLO
ESCUELA 1109 “ HIPOLITO YRIGOYEN”	SANTA FE
ESCUELA ANTARTIDA ARGENTINA	CORDOBA
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA 690 LUCIA ARAOZ	ANGEL GALLARDO
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N°365	ROSARIO
ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA “IGNACIO CRESPO”	RECREO
ESCUELA DR. ALEJANDRO GALLARDO	CORDOBA
ESCUELA DR. EMILIO SANCHEZ	CORDOBA
ESCUELA DR. LUIS AGUSTIN CAEIRO	CORDOBA
ESCUELA ESPECIAL INTENDENTE ELVIO PEDRO BARAVALLE	BALNEARIA
ESCUELA FUERZA AEREA ARGENTINA 6399	SAUCE VIEJO
ESCUELA IPEM 214	SAN ANTONIO DE LITIN
ESCUELA J. L. COLODRERO	CORDOBA
ESCUELA JUSTO JOSE DE URQUIZA 566	VILLA ANA
ESCUELA MANUEL BELGRANO	CORDOBA
ESCUELA PRIMARIA 1148 Y ESCUELA DE ENZEÑANZA MEDIA 448	VILLA GOBERNADOR GALVEZ
ESCUELA PRIMARIA Nº 523	GOBERNADOR CRESPO
ESCUELA TECNICA 388	AREQUITO
ESCUELA 128 CONGRESO DE TUCUMAN	ROSARIO
ESCUELA 1280 SOLDADO DE MALVINAS	ROSARIO
ESCUELA 1358 MACACHA GUEMES	ROSARIO

INSTITUCION RESPONSABLE	LOCALIDAD
ESCUELA 195 DE PASTOS CHICOS	PASTOS CHICOS
ESCUELA 201 GAUCHO RIVERO	PARANA
ESCUELA 4 104- PACHI GORRITI	ROSARIO DE LA FRONTERA
ESCUELA 525 “ JOSE C PAZ”	ROSARIO
ESCUELA ALEJO CARMEN GUZMAN	CORDOBA
ESCUELA ALFONSINA STORNI	POTRERO DE GARAY
ESCUELA CDTE. LUIS PIEDRABUENA DE JORNADA COMPLETA	LA PALESTINA
ESCUELA DE CAPACITACION N 11 “ TRISTAN MALBRAN”	SELVA
ESCUELA DE COMUNICACIONES	MERCEDES
ESCUELA DE EDUCACION. TECNICA Nº 370	CAYASTA
ESCUELA DE EDUCACION MEDIA REMEDIOS DE ESCALADA	SAN LORENZO
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA 696 PADRE ENRIQUE NIE	SAN JERONIMO NORTE
ESCUELA DE EDUCACION TÉCNICA Nº 343	EL TREBOL
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 377	MACIAS
ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA 333 “HERNANDARIAS”	HELVECIA
ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA N°1260 AGUSTIN ZAPATA G	ROSARIO
ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 242	SAN JAVIER
ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARA ADULTOS 1296	ROSARIO
ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA	VILLA KILOMETRO 213
ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	LOS CISNES
ESCUELA DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	B. POZOS
ESCUELA ED. TECN. “SAN ISIDRO LABRADOR” Nº 2020	SANTA ROSA DE CALCHIN
ESCUELA ESPECIAL BEATRIZ MARTINEZ ALLO	CORDOBA
ESCUELA ESPECIAL BILINGÜE IBIS	CORDOBA
ESCUELA ESPECIAL BLANCA E. FEIT	CORDOBA
ESCUELA ESPECIAL DR. DOMINGO CABRED	CORDOBA
ESCUELA ESPECIAL DR. JERONIMO DE MORAGAS	CORDOBA
ESCUELA ESPECIAL DR. RAUL CARREA	CORDOBA
ESCUELA ESPECIAL DRA. CAROLINA A. MOSCA	CORDOBA
ESCUELA ESPECIAL LIDIA F. DE CORIAT	CORDOBA
ESCUELA ESPECIAL MARIA MONTESSORI	CORDOBA
ESCUELA ESPECIAL TTE. GRAL. LONARDI	CORDOBA
ESCUELA FAMILIA AGRARIA (EFA)	INTIYACO
ESCUELA GENERAL MANUEL ESCALADA	CORDOBA
ESCUELA JOHN F. KENNEDY	ROSARIO
ESCUELA JUAN FCO. MARADONA	BELTRAN
ESCUELA MANUEL BELGRANO	MALAGUEÑO
ESCUELA MATEO JOSÉ LUGUE	CORDOBA
ESCUELA N º 893	RECONQUISTA
ESCUELA Nº 1288	RECONQUISTA
ESCUELA Nº 28 PRESIDENTE AVELLANEDA	SAN SALVADOR DE JUJUY
ESCUELA Nº 685 “ NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN”	ROSARIO
ESCUELA Nº 90 JOSE S. ALVAREZ	GUALEGUAYCHU
ESCUELA Nº 91 LA PAMPA	BASAVILBASO
ESCUELA Nº 6005 J C “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”	LA CRIOLLA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DR. NICOLAS AVELLANEDA	ROSARIO
ESCUELA NORMAL SUPERIOR Nº 40 MARIANO MORENO	SAN CRISTOBAL
ESCUELA PRESIDENTE KENNEDY	CORDOBA
ESCUELA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	LABOULAYE
ESCUELA PRESIDENTE SARMIENTO	CORDOBA
ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO N° 34	MARIA GRANDE
ESCUELA PROVINCIAL Nº 608 “SARGENATO J. B. CABRAL”	SAN JUSTO
ESCUELA RICARDO ROJAS	CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR DE ESPECIALIDAD MIXTA CASARIEGO	FRIAS
ESCUELA SUPERIOR INTEGRAL DE LECHERIA	VILLA MARIA
ESCUELA TECNICA	SANTO TOME
ESCUELA TECNICA N° 5 RAMON CARRILLO	FRIAS
ESCUELA VICENTE LOPEZ Y PLANES	LOS ZORROS
EX-ESTACION DE TRENES (MUNICIPALIDAD)	POSADAS
EX-TERMINAL DE OMNIBUS “PASEO EX- TERMINAL”	POSADAS
FUNDACION UNIVERSITARIA RIO TERCERO	RIO TERCERO
FUNDACION DAR	SANTIAGO DEL ESTERO
FUNDACION EDUCATIVA CULTURAL MANUEL DE FALLA	ALTA GRACIA
FUNDACION ESTE SOLIDARIO	RANCHILLOS
FUNDACION INTEGRACION FILIAL VENADO TUERTO	VENADO TUERTO
FUNDACION INTEGRACION FILIAL ROSARIO	ROSARIO
FUNDACION LA VANGUARDIA	CHAMICAL
FUNDACION MARGONARI	VILLA ALLENDE
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS VALLES CALCHAQUIES	ANIMANA
FUNDACION PARA LA AMISTAD AMERICANA	POSADAS
FUNDACION POR LA CIUDAD QUE QUEREMOS	LEANDRO N. ALEM
FUNDACION SIANCAS	CAMPO SANTO
FUNDAYAR. FILIAL LA CALDERA	LA CALDERA
FUSDAI	CORDOBA
GRUPO JUVENIL NUESTRA SEÑORA DE ITATI	CORRIENTES
IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA 348	CORDOBA
IGLESIA EVANGELICA CRISTO VIVE	CORDOBA
IGLESIA MENSAJE DE PAZ Y DE VIDA	FORRES
IGLESIA MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO	SANTIAGO DEL ESTERO
IGLESIA PARROQUIAL	LOS JURIES
INSTITUTO DOMINGO F SARMIENTO	LA CALERA
INSTITUTO LINEA CUCHILLA	RUIZ DE MONTOYA
INSTITUTO PRIVADO DE ENSEÑANZA MIGUEL CANÉ	TRANSITO
INSTITUTO SECUNDARIO MANUEL BELGRANO	POZO DEL MOLLE
INSTITUTO SECUNDARIO JOSE DE SAN MARTIN	SAN MARCOS
INSTITUCION SALECIANA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	CORRIENTES
INSTITUCION SALECIANA ORATORIO DON BOSCO	SANTIAGO DEL ESTERO
INSTITUTO GALA ORTIZ FERNANDEZ	PASCANAS
INSTITUTO SAN ALFONSO DE LIGORIA	AÑATUYA
INSTITUTO SECUNDARIO DR. RAUL LOZA	LUQUE
INSTITUTO SECUNDARIO GENERAL PAZ	ETRURIA
INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO	LABORDE
INSTITUTO AMPARO DE MARIA	CORDOBA
INSTITUTO ASUNCION DE MARIA	ELENA

INSTITUCION RESPONSABLE	LOCALIDAD
INSTITUTO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	CORDOBA
INSTITUTO HELLEN KELLER	CORDOBA
INSTITUTO JOSE M. ESTRADA	CONCEPCION DEL URUGUAY
INSTITUTO MANUEL BELGRANO	BRINCKMANN
INSTITUTO PEDRO GOYENA	LA PLAYOSA
INSTITUTO PRIVADO DIOCESANO PIO R CEBALLOS	VILLA NUEVA
INSTITUTO PRIVADO PARROQUIAL SAN ROQUE	CORDOBA
INSTITUTO SECUNDARIO DR. MANUEL BELGRANO	SANTA EUFEMIA
INSTITUTO SECUNDARIO JOSE HERNANDEZ	WENCESLAO ESCALANTE
IPEM 113	CAÑADA DE LUQUE
IPEM 152 DR. ALEJO CARMEN GUZMAN	CORDOBA
IPEM 157 PRESIDENTE SARMIENTO	COSQUIN
IPEM 171 BRIGADIER JI SAN MARTIN	CORDOBA
IPEM 223	SAN JOSE DE LA DORMIDA
IPEM N º 24	MALVINAS ARGENTINAS
IPEM Nº 1	MALENA
IPEM Nº 120 REPUBLICA DE FRANCIA	CORDOBA
IPEM Nº 144	RIO CEBALLOS
IPEM Nº 221- SAN CARLOS	JOVITA
JARDIN MATERNAL RINCONCITO ALEGRE	GENERAL DEHEZA
JARIN DE INFANTES HUGO LEONELLI	CORDOBA
JUAN MARIA GUTIERREZ	CORDOBA
JUANA MANUELA	ROSARIO
LA LUCIERNAGA	CORDOBA
MAESTROS PUNTANOS	CORDOBA
MUINICIPALIDAD	CURUZU CUATIA
MUNCIPALIDAD DE ALMAFUERTE	ALMAFUERTE
MUNCIPALIDAD DE BALLESTEROS	BALLESTEROS
MUNCIPALIDAD DE HERNANDO	HERNANDO
MUNCIPALIDAD DE LA PAZ	LA PAZ
MUNCIPALIDAD DE MONTE DE LOS GAUCHOS	MONTE DE LOS GAUCHOS
MUNCIPALIDAD DE SALSACATE	SALSACATE
MUNCIPALIDAD DE SAN CARLOS MINAS	SAN CARLOS MINAS
MUNCIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR
MUNCIPALIDAD DE UCACHA	UCACHA
MUNCIPALIDAD DE VILLA DE SOTO	VILLA DE SOTO
MUNICIPALIDAD	9 DE JULIO KILOMETRO 20
MUNICIPALIDAD	CAMPO RAMON
MUNICIPALIDAD	CANDELARIA
MUNICIPALIDAD	CONCEPCION
MUNICIPALIDAD	EL ALCAZAR
MUNICIPALIDAD	EL GALPON
MUNICIPALIDAD	ELDORADO
MUNICIPALIDAD	GARUHAPE
MUNICIPALIDAD	GENERAL ALBERDI
MUNICIPALIDAD	LIBERTAD
MUNICIPALIDAD	MBURUCUYA
MUNICIPALIDAD	MONTE CASEROS
MUNICIPALIDAD	NUEVA POMPEYA
MUNICIPALIDAD	PALMA SOLA
MUNICIPALIDAD	PASO DE LA PATRIA
MUNICIPALIDAD	PASO DE LOS LIBRES
MUNICIPALIDAD	PROFESOR SALVADOR MAZZA
MUNICIPALIDAD	PUERTO RICO
MUNICIPALIDAD	SAN JOSE
MUNICIPALIDAD	SUARDI
MUNICIPALIDAD	WANDA
MUNICIPALIDAD	YAPEYU
MUNICIPALIDAD - CENTRO CIVICO	PUERTO PIRAY
MUNICIPALIDAD - DIRECCION DE CULTURA	OBERA
MUNICIPALIDAD - SECRETARIA DE CULTURA	COLONIA BISMARCK
MUNICIPALIDAD BDA. RIO SALI	LA FLORIDA
MUNICIPALIDAD -BIBLIOTECA POPULAR	LAS PEÑAS
MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS	ACHIRAS
MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA	ADELIA MARIA
MUNICIPALIDAD DE ALCIRA	ALCIRA
MUNICIPALIDAD DE ALDERETES	ALDERETES
MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA	ALEJANDRO ROCA
MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES	APOSTOLES
MUNICIPALIDAD DE AZARA	AZARA
MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA	BELLA VISTA
MUNICIPALIDAD DE BENGOLEA	BENGOLEA
MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN	BERROTARAN
MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO	HIPOLITO BOUCHARD
MUNICIPALIDAD DE BULNES	BULNES
MUNICIPALIDAD DE BURRUYAW	VILLA BURRUYACU
MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE	CAPILLA DEL MONTE
MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY	CARAGUATAY
MUNICIPALIDAD DE CARNERILLO	CARNERILLO
MUNICIPALIDAD DE CHAZON	CHAZON
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE PERICO	PERICO
MUNICIPALIDAD DE CNEL. MOLDES	CORONEL MOLDES
MUNICIPALIDAD DE COLONIA PROSPERIDAD	COLONIA PROSPERIDAD
MUNICIPALIDAD DE CORONEL BAIGORRIA	CORONEL BAIGORRIA
MUNICIPALIDAD DE CURA BROCHERO	VILLA CURA BROCHERO

INSTITUCION RESPONSABLE	LOCALIDAD
MUNICIPALIDAD DE DESPEÑADEROS	DESPEÑADEROS
MUNICIPALIDAD DE EMBARCACION	EMBARCACION
MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA	LA ESPERANZA
MUNICIPALIDAD DE FAMAILLA	FAMAILLA
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ	FERNANDEZ
MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO	FRAILE PINTADO
MUNICIPALIDAD DE GARUPA	GARUPA
MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE	GENERAL LEVALLE
MUNICIPALIDAD DE GRAL. BALLIVIAN	GENERAL BALLIVIAN
MUNICIPALIDAD DE GRAL. MOSCONI	CAMPAMENTO ESPUCIO
MUNICIPALIDAD DE GRAL. MOSCONI	GENERAL MOSCONI
MUNICIPALIDAD DE GRANEROS	GRANEROS
MUNICIPALIDAD DE HUANCHILLAS	HUANCHILLAS
MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA	HUMAHUACA
MUNICIPALIDAD DE ISLA VERDE	ISLA VERDE
MUNICIPALIDAD DE ITATI	ITATI
MUNICIPALIDAD DE JAMES CRAICK	JAMES CRAIK
MUNICIPALIDAD DE JOAQUIN V. GONZALEZ	JOAQUIN V. GONZALEZ
MUNICIPALIDAD DE JUAN B. ALBERDI AREA CULTURA	JUAN BAUTISTA ALBERDI
MUNICIPALIDAD DE LA CAUTIVA	LA CAUTIVA
MUNICIPALIDAD DE LA COCHA	LA COCHA
MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE	LA CUMBRE
MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA	LA QUIACA
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA	LAGUNA PAIVA
MUNICIPALIDAD DE LAS ACEQUIAS	LAS ACEQUIAS
MUNICIPALIDAD DE LAS ARRIAS	LAS ARRIAS
MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS	LAS HIGUERAS
MUNICIPALIDAD DE LAS LAJITAS	LAS LAJITAS
MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN
MUNICIPALIDAD DE LOS COCOS, MUNICIPALIDAD Y MUSEO	LOS COCOS
MUNICIPALIDAD DE LOS CONDORES	LOS CONDORES
MUNICIPALIDAD DE LUCIO V. MANSILLA	LUCIO V. MANSILLA
MUNICIPALIDAD DE MATTALDI	MATTALDI
MUNICIPALIDAD DE MENDIETA	LA MENDIETA
MUNICIPALIDAD DE MONTE MAIZ	MONTE MAIZ
MUNICIPALIDAD DE MONTE QUEMADO	MONTE QUEMADO
MUNICIPALIDAD DE MONTECARLO	MONTECARLO
MUNICIPALIDAD DE MONTEROS	MONTEROS
MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO	MONTERRICO
MUNICIPALIDAD DE NONO	NONO
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO	OBISPO TREJO
MUNICIPALIDAD DE ONCATIVO	ONCATIVO
MUNICIPALIDAD DE PALPALA	PALPALA
MUNICIPALIDAD DE PEREZ	PEREZ
MUNICIPALIDAD DE PILAR	PILAR
MUNICIPALIDAD DE PINTO	PINTO
MUNICIPALIDAD DE REDUCCION	VILLA REDUCCION
MUNICIPALIDAD DE S. I. DE LULES - CTRO. COMUN. VIR	LULES
MUNICIPALIDAD DE SAMPACHO	SAMPACHO
MUNICIPALIDAD DE SAN BASILIO	SAN BASILIO
MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE	SAN ROQUE
MUNICIPALIDAD DE STA. ROSA DE CALAMUCHITA	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
MUNICIPALIDAD DE SUMAMPA	SUMAMPA
MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE	TAFI DEL VALLE
MUNICIPALIDAD DE TAFI VIEJO	TAFI VIEJO
MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL	TARTAGAL
MUNICIPALIDAD DE TIO PUJIO	TIO PUJIO
MUNICIPALIDAD DE TOLEDO	TOLEDO
MUNICIPALIDAD DE TRANCAS	VILLA TRANCAS
MUNICIPALIDAD DE VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO
MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL DIQUE	VILLA DEL DIQUE
MUNICIPALIDAD DE VILLA HUIDOBRO	VILLA HUIDOBRO
MUNICIPALIDAD DE VILLA RUMIPAL	VILLA RUMIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA VALERIA	VILLA VALERIA
MUNICIPALIDAD DE WASHINGTON	WASHINGTON
MUNICIPALIDAD DEL CAMPILLO	DEL CAMPILLO
MUNICIPALIDAD DEL CARMEN	EL CARMEN
MUNICIPALIDAD DEL CARRIL	EL CARRIL
MUNICIPIO	COLONIA CAMPO VILLAFAÑE
MUNICIPIO	COMANDANTE FONTANA
MUNICIPIO	EL ESPINILLO
MUNICIPIO	ESTANISLAO DEL CAMPO
MUNICIPIO	GENERAL MOSCONI
MUNICIPIO	INGENIERO GUILLERMO N. JUAREZ
MUNICIPIO	LAGUNA BLANCA
MUNICIPIO	LAGUNA YEMA
MUNICIPIO	SAN FRANCISCO DE LAISHI
MUNICIPIO	SAN MARTIN II
MUNICIPIO	TRES LAGUNAS
MUNICIPIO	VILLA KILOMETRO 213
MUTUAL CRISTIANA AYUDA FAMILIAR	ROSARIO
NUEVA TERMINAL DE OMNIBUS	POSADAS
OLEGARIO VICTOR ANDRADE	CORDOBA
ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL CENTRO DE JUBILADOS	SAN COSME
PARROQUIA SAN MIGUEL ARCANGEL	EL BANANAL

INSTITUCION RESPONSABLE	LOCALIDAD
PARROQUIA CRISTO MAILIN	RAFAELA
PARROQUIA MARIA MADRE DE LA IGLESIA Y SAN A. DE PA	VILLA CARLOS PAZ
PARROQUIA SAGRADO CORAZON	RAFAELA
PARROQUIA SAN CAYETANO	RAFAELA
PARROQUIA SAN MIGUEL ARCANGEL	VILLA MUGUETA
PRIMERA BIBLIOTECA AMBIENTAL Y ECOLOGICA POPULAR	ROSARIO
PROGRAMA PCIAL. DE CAPACITACION DE ADULTOS INDEPEN	VICTORIA
RADIO HORIZONTE	VILLA DE MARIA
RED DE JOVENES COMUNICADORES	CORDOBA
SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURA BIB. PUB. Y POPULA	CORRAL DE BUSTOS
SERVICIO PENITENCIARIO AREA EDUCACION BUEN PASTOR	CORDOBA
SINDICATO DE AMAS DE CASA	RESISTENCIA
SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE SENADORES	CORDOBA
SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS	SAN FRANCISCO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CORRIENTES, DELEG. GOYA.	GOYA
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES	POSADAS
SINDICATO REGIONAL LUZ Y FUERZA SANTA MARIA	ALTA GRACIA
SOC. COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS	DEVOTO
SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	AÑATUYA
SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	RIO CUARTO
SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	SAN FRANCISCO
SOCIEDAD RURAL DEL N. E. SANTIAGUEÑO	QUIMILI
SOCIEDAD VECINAL Y BIBLIOTECA POPULAR " AMOR AL ES	ROSARIO
SOLIDARIDAD PARA CRECER	CORDOBA
UNION DE PERSONAL CIVIL DE LA NACION	POSADAS
UNION VECINAL JULIO A ROCA	ROSARIO
VECINAL SAN CARLOS- TIMMERMAN	CASILDA
A.M.E.S.C. ASOCIACION MUTUAL DE EDUC. DE SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS
AGRUPACION DE LIDERES JUVENILES	CAPITAL FEDERAL
ANTARES	SAN CARLOS DE BARILOCHE
ASOCIACION C. Y CULTURA "AMIGOS DE FLORES NORTE"	CAPITAL FEDERAL
ASOCIACION COM. DE AMIGOS PARA LA BIB. MUNIC.GUENT AIKE	YACIMIENTOS RIO TURBIO
ASOCIACION COOPERATIVA JARDIN DE INFANTES Nº 902	O'HIGGINS
ASOCIACION COOPERATIVA JARDIN Nº 906	CHACABUCO
ASOCIACION DE AMIGOS DE LA BIB. GRAL. J. DE SAN MARTIN	SANTA LUCIA
ASOCIACION DEFENSORA DE INQUILINOS DE LA REP. ARGENTINA	CAPITAL FEDERAL
ASOCIACION GUARDERIA INFANTIL NUESTRO SEÑOR DE MAILIN	BERISSO
ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CONTRUCCION	TRENQUE LAUQUEN
ASOCIACION PREVENCION Y RECUPERACION POR ESTUPEFACIENTES (APRE)	CHIVILCOY
ASOCIACION SOLIDARIA	VILLA REGINA
ASOCIACION VECINAL Y BOMBEROS VOL. "VUELTA DE ROCHA"	CAPITAL FEDERAL
ASOCIACION CIVIL INICIATIVA	HENDERSON
ASOCIACION CIVIL NUEVO AMANECER	BERAZATEGUI
ASOCIACION CIVIL SOLIDARIDAD	GENERAL ROCA
ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	TILISARAO
ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA TOMA	LA TOMA
ASOCIACION DE FOMENTO Y CULTURA LA FALDA	BAHIA BLANCA
ASOCIACION DE LA MUJER Y LA FAMILIA	SAN LUIS
ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DE GRAL. SAVIO	CAPITAL FEDERAL
ASOCIACION MUTUAL DE EDUCACION	SAN MIGUEL
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES	GUATRACHE
ASOCIACION MUTUAL FUTURO DE LOS NIÑOS	LAFERRERE
ASOCIACION PROTECTORIL DEL ECOSISTEMA	CAPITAL FEDERAL
ASOCIACION UNION Y PROGRESO DE ARTE Y CIENCIA	GENERAL DANIEL CERRI
ASOCIACION VECINAL OSVALDO SILVA	CAPITAL FEDERAL
ASOCIACION VECINAL Y BIBLIOTECA POPULAR	OLIVOS
BIBLIOTECA POPULAR Y MUNICIPAL FLORENTINO AMEGHINO	PUERTO DESEADO
BIBLIOTECA	25 DE MAYO
BIBLIOTECA	LAS MALVINAS
BIBLIOTECA	MONTE COMAN
BIBLIOTECA	ÑORQUINCO
BIBLIOTECA	REAL DEL PADRE
BIBLIOTECA	SAN RAFAEL
BIBLIOTECA	VILLA ATUEL
BIBLIOTECA POPULAR LAFINUR	SANTA ROSA DEL CONLARA
BIBLIOTECA ABIERTA UNPA	CALETA OLIVIA
BIBLIOTECA DE SANTO DE LAS ROSAS	CAÑADA SECA
BIBLIOTECA MARIANO MORENO	25 DE MAYO
BIBLIOTECA MARTIN FIERRO	SAN RAFAEL
BIBLIOTECA POPULAR	GUARDIA MITRE
BIBLIOTECA POPULAR	LUJAN
BIBLIOTECA POPULAR "PUNINCHEF"	RIO CHICO
BIBLIOTECA POPULAR ALFONSINA STORNI	SANTA TERESITA - MAR DEL TUYU
BIBLIOTECA POPULAR ARAGON	NEUQUEN
BIBLIOTECA POPULAR DEL TRABAJADOR DOCENTE	CAMPANA
BIBLIOTECA POPULAR GONZALO DELFINO	TRELEW
BIBLIOTECA POPULAR GUILLERMO E. HUDSON	FLORENCIO VARELA
BIBLIOTECA POPULAR MANUEL BELGRANO	EL NIHUIL
BIBLIOTECA POPULAR MARIANO MORENO	SAN RAFAEL
BIBLIOTECA POPULAR MUNICIPAL	NUEVA GALIA
BIBLIOTECA POPULAR Nº 3204	RAMA CAIDA
BIBLIOTECA POPULAR RIVADAVIA	TRENQUE LAUQUEN
BIBLIOTECA POPULAR SABER COMUN	SANTA ROSA
BIBLIOTECA POPULAR-"J.I.PUCCI"	CARUPA
BILBIOTECA FLORENTINO AMEGHINO	GENERAL ACHA
CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS	CAPITAL FEDERAL
CAMARA DE COMERCIO	MERLO
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION	EL MAITEN
CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION Y SERVICIOS	CARLOS TEJEDOR
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA DE SAN A. DE PADUA	SAN ANTONIO DE PADUA

INSTITUCION RESPONSABLE	LOCALIDAD
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE CAT	CATRIEL
CAMARA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS	INGENIERO LUIS A. HUERGO
CARITAS ROQUE PEREZ	ROQUE PEREZ
CASA DE LA CULTURA, SECRETARIA DE CULTURA	LA MATANZA
CEAER (CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES)	CHOELE CHOEL
CEM 79	SAN JAVIER
CENTRO COMUNITARIO	QUILMES
CENTRO COMUNITARIO "DAR VIDA"	CAPITAL FEDERAL
CENTRO COMUNITRIO "NO ME OLVIDES"	CAPITAL FEDERAL
CENTRO CULTURAL ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO	MERLO
CENTRO CULTURAL JULIO BOCCA	MUNRO
CENTRO CULTURAL RECONQUISTA	CAPITAL FEDERAL
CENTRO DE CONTROL LECHERO AMEGHINO	FLORENTINO AMEGHINO
CENTRO DE EDUCACION MEDIA 67	SIERRA GRANDE
CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO	PUERTO SAN JULIAN
CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA 62	CERVANTES
CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO	CHIVILCOY
CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS	FLORENCIO VARELA
CENTRO DE INVESTIGACIONES	PACHECO
CENTRO DE JUBILADOS DE RIO ALEGRE	MERLO
CENTRO DE JUBILADOS ESPERANZA	CAPITAL FEDERAL
CENTRO DE JUBILADOS POR LA VIDA	CAPITAL FEDERAL
CENTRO DE JUBILADOS VILLA KRAUSE	RAWSON
CENTRO DE JUBILADOS VIVENCIAS	CAPITAL FEDERAL
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "ROSAS DE OTOÑO"	CAPITAL FEDERAL
CENTRO EDUCATIVO PARA LA PRODUCCION Nº 9	CARLOS TEJEDOR
CENTRO FORMACION PROFESIONAL Nº 11	CHACABUCO
CENTRO SOCIAL Y CULTURAL SUR	CAPITAL FEDERAL
CLUB DE JUBILADOS DE SAN PEDRO	SAN PEDRO
CLUB DE JUBILADOS DE SAN PEDRO	SAN PEDRO
CLUB DE LEONES DE BRAGADO	BRAGADO
CLUB DEFENSORES UNIDOS (TABLADA)	LA MATANZA
CLUB FLORESTA SUR	CAPITAL FEDERAL
CLUB JUVENTUD UNIDA	CAPITAL FEDERAL
CLUB SARMIENTO	GENERAL PINTO
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ATLETICO INDEPENDIENTE	CHIVILCOY
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO	TIMOTEO
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTRELLA DE BOEDO	CAPITAL FEDERAL
COLEGIO SAN JOSE	TRES ALGARROBOS
COLEGIO SECUNDARIO PROVINCIAL Nº 12 DR. M. C. PARA	28 DE NOVIEMBRE
COLONIA MI ESPERANZA	ISIDRO CASANOVA
COMEDOR EVITA	LA MATANZA
COMISION BIBLIOTECA POPULAR	SAN LUIS
COMISION LITURGIA	SAN MARTIN
COMISION VECINAL NORTE	SANTA ROSA
COMPLEJO EDUCATIVO 394 DR. FRANCISCO DE GURRUCHAGA	ROSARIO
CONSEJO DELIBERANTE	GENERAL FERNANDEZ ORO
CONSEJO ESCOLAR	CHACABUCO
COOPERATIVA DE SER ELECTRICOS DE SAN MIGUEL ARCANGEL	SAN MIGUEL
COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD OBRAS Y S. P. REALICO	REALICO
COOPERADORA DE COMERCIO	EL TRAPICHE
COOPERADORA ESCOLAR ESCUELA 27 SATURNO GONZALEZ CAMAR	SAN LUIS
COOPERADORA ESCUELA 19	CANDELARIA
COOPERADORA ESCUELA MONS. TIBILETTI	SAN LUIS
COOPERADORA ESCUELA POLIMODAL	CONCARAN
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUB	RANCUL
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD	MOQUEHUA
COOPERATIVA DE PROVISION DE ENSEÑANZA CASAVERDE	GENERAL ROCA
COOPERATIVA ELECTRICA	VICTORICA
DELEGACION BARRIO NUEVO	MERLO
DELEGACION INADI	JUNIN
DELEGACION MUNICIPAL	PUNTA DE AGUA
DELEGACION MUNICIPAL	SANTA ELEODOR
DELEGACION MUNICIPAL	VILLA SABOYA
DELEGACION MUNICIPAL	JAIME PRATS
DELEGACION MUNICIPAL MARIANO ACOSTA	MERLO
DELEGACION REGIONAL DE EDUCACION	QUINES
DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES "CENTRO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO"	ZAPALA
DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO TURISTICO	MERLO
ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 23	LAFERRERE
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 346	ROSARIO
EGB Nº 12 DOMINGO F. SARMIENTO	MAGDALENA
EMPRENDIMIENTO COMUNITARIO JOFRE DE LOAIZA	RIO GALLEGOS
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº1 OTTO KRAUSE	9 DE JULIO
ESCUELA EDUCACION MEDIA Nº 1	MAR DE AJO - SAN BERNARDO
ESCUELA Nº 1257	ROSARIO
ESCUELA PROVINCIAL N° 2 "BENITO ZORRILLA"	RIO GRANDE
ESCUELA N° 5 "JOSE M. BEAUVOIR"	TOLHUIN
ESCUELA N° 9	USHUAIA
ESCUELA 104	MORON
ESCUELA 30	ALMIRANTE BROWN
ESCUELA DE EDUCACION MEDIA 203	FRANCISCO MADERO
ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 1	BERAZATEGUI
ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 202	MONES CAZON
ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº5	PEHUAJO
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 7	LAFERRERE
ESCUELA DE EGB Nº 2	COLONIA SERES
ESCUELA EGB 34 I. CASANOVA, Bº SAN ALBERTO	ISIDRO CASANOVA
ESCUELA ENTRE ADULTOS Nº 11 JOSE A. PANTIN	EL CALAFATE
ESCUELA HOGAR 88	LA HUMADA
ESCUELA HOGAR N° 99	SANTA ISABEL
ESCUELA HOGAR Nº 192	LA MARUJA

INSTITUCION RESPONSABLE	LOCALIDAD
ESCUELA HOGAR Nº 36	RIO MAYO
ESCUELA LABORAL Nº 3	CALEUFU
ESCUELA MEDIA 13	LA MATANZA
ESCUELA N° 66	TREVELIN
ESCUELA Nº 168 CIUDAD DE EVITA	LA MATANZA
ESCUELA Nº 17 C/I	TECKA
ESCUELA Nº 172 PRIMARIA	LA MATANZA
ESCUELA Nº 180	SARMIENTO
ESCUELA Nº 202 PRIMARIA	LA MATANZA
ESCUELA Nº 25	MORON
ESCUELA Nº 31	TIGRE
ESCUELA Nº 63 PRIMARIA	LA MATANZA
ESCUELA Nº 233	GENERAL PICO
ESCUELA POLITECNICA N°703	PUERTO MADRYN
ESCUELA PRIMARIA Nº 55	EL TALAR
ESCUELA PRIMARIA Nº 87 1 C	EL CUY
ESCUELA PROVINCIAL 727 EGB 3 Y POLIMODAL	CHOLILA
ESCUELA TECNICA N° 3	SAN FCO DEL MONTE DE ORO
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO 94	LAGO BLANCO
FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA DE LA REP. ARG.	CAPITAL FEDERAL
FUNDACION ARGENTINA PARA LA SALUD	CAPITAL FEDERAL
FUNDACION CULTURAL LA DULCE	NICANOR OLIVERA (LA DULCE)
FUNDACION DE APOYO FAMILIAR “DON FERNANDO”	GENERAL ROCA
FUNDACION EDUCATIVA Y CULTURAL MORON	MORON
FUNDACION EVOLUCION. SEDE SANTA CRUZ	PERITO MORENO
FUNDACION OCTUBRE	CAPITAL FEDERAL
FUNDACION PADRE JOSE DARDI	LA PLATA
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE CARLOS CASARES	CARLOS CASARES
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	CAPITAL FEDERAL
FUNDACION PATAGONIA SIGLO XXI	COMODORO RIVADAVIA
FUNDACION PORTEÑAS	CAPITAL FEDERAL
FUNDACION PRO ARGENTINA	CAPITAL FEDERAL
FUNDACION PROYECTO SUR	GENERAL CONESA
FUNDACION PROYECTO SUR	SAN CARLOS DE BARILOCHE
FUNDACION PROYECTO SUR	VALCHETA
FUNDACION PROYECTO SUR- FILIAL	SIERRA COLORADA
FUNDACION PROYECTO SUR, FILIAL GRAL. ROCA	GENERAL ROCA
FUNDACION PUNTATA EVA PERON	VILLA MERCEDES
FUNDACION QUILLAHUE	ALLEN
FUNDACION SAN CAYETANO	CAPITAL FEDERAL
FUTURO Y ESPERANZA	AVELLANEDA
GRUPO JUVENIL “NUEVO MILENIO”	VEDIA
HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS	GAN GAN
HOSPITAL HEROES DE MALVINAS	MERLO
IGLESIA SAGRADO CORAZON DE JESÚS	LAFERRERE
INSTITUTO CULTURAL Y DEPORTIVO PEDRO ECHAGÜE	CAPITAL FEDERAL
INSTITUTO COOPERADORA ESCUELA Nº 16	JUSTO DARACT
INSTITUTO AGROPECUARIO PADRE CASTELLANO	CAPITAL FEDERAL
INSTITUTO AMERICA EGB	RIVADAVIA
INSTITUTO COMERCIAL O’BRIEN	GENERAL O’BRIEN
INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE Y TECNICA	LOBOS
JARDIN DE INFANTES 928	LA PLATA
JUNTA VECINAL. EL ABROJAL	CORCOVADO
JUVENTUD AGRARIA COOPERATIVA SEMBRADORA DE PORVENIR	PIGÜE
MAMAS	AVELLANEDA
MUNICIPALIDAD	AGUSTONI
MUNICIPALIDAD	ARIZONA
MUNICIPALIDAD	GENERAL SAN MARTIN
MUNICIPALIDAD	LOS ANTIGUOS
MUNICIPALIDAD	SAN ANTONIO DE ARECO
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO	ENCON
MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO	VILLA SANTA ROSA
MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUERR	ALTO RIO SENGUERR
MUNICIPALIDAD DE BUENA ESPERANZA	BUENA ESPERANZA
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA	CALINGASTA
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE	CAUCETE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS	CHIMBAS
MUNICIPALIDAD DE COMALLO	COMALLO
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA	COMODORO RIVADAVIA
MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES	GOBERNADOR GREGORES
MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ	GODOY CRUZ
MUNICIPALIDAD DE JUANA KOSLAY	JUANA KOSLAY
MUNICIPALIDAD DE LA CALERA	LA CALERA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN	SAN JUAN
MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS	LAS HERAS
MUNICIPALIDAD DE MAQUINCHAO	MAQUINCHAO
MUNICIPALIDAD DE NASCHEL	NASCHEL
MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO	PICO TRUNCADO
MUNICIPALIDAD DE PILCANIYEU	PILCANIYEU
MUNICIPALIDAD DE POCITO	VILLA ABERASTAIN
MUNICIPALIDAD DE RAMOS MEXIA	MINISTRO RAMOS MEXIA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA	SANTA LUCIA
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA	SANTA ROSA
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA	SANTA ROSA
MUNICIPALIDAD DE UNION	UNION
MUNICIPALIDAD DETRENEL	TRENE
MUNICIPIO	LAMARQUE
ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL - COMPROMISO SOLIDARIO	CHIVILCOY
PALERMO CRISOL CLUB	CAPITAL FEDERAL
PATRONATO ESPAÑOL	ISIDRO CASANOVA
PROALCOM	MORENO
ROCA VERDE	GENERAL ROCA
SALAC LA PLATA	LA PLATA
SALON DE USOS MULT. JARDIN 901 CARLOS TEJEDOR	CARLOS TEJEDOR
SAN FOMENTO - LAS QUINTITAS	EL TALAR
SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PRIVADOS (SADOP)	CAPITAL FEDERAL
SOCIEDAD DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO “13 DE SE	LAFERRERE
SOCIEDAD DE FOMENTO FELICARIAS	SAN FERNANDO
SOCIEDAD DE FOMENTO Y CULTURA MALVINAS ARGENTINAS	CAPITAL FEDERAL
SOCIEDAD DE FOMENTO “ALTOS DE MERLO”	MERLO
SOCIEDAD DE FOMENTO 17 DE AGOSTO	ISIDRO CASANOVA
SOCIEDAD DE FOMENTO 25 DE MAYO	LA MATANZA
SOCIEDAD DE FOMENTO DE CULTURA BARRIO COLON	BAHIA BLANCA
SOCIEDAD DE FOMENTO FLECHA DE ORO	LA MATANZA
SOCIEDAD DE FOMENTO PARQUE LELOIR DE QUIROGA	LA MATANZA
SOCIEDAD DE FOMENTO PONTEVEDRA	MERLO
SOCIEDAD DE FOMENTO SAN CARLOS	ISIDRO CASANOVA
SOCIEDAD DE FOMENTO SAN JOSE LA JUSTINA	LA MATANZA
SOCIEDAD DE FOMENTO VECINAL ARROYO FELICARIA Y BIB	TIGRE
SOCIEDAD DE FOMENTO VILLA MALAVER	MORENO
SOCIEDAD DE FOMENTO Y CULTURA VILLA MADERO	LA MATANZA
SPORTING SOCIAL CLUB	CAPITAL FEDERAL
TERMINAL DE OMNIBUS - BIBLIOTECA	SAN RAFAEL
UNIDAD EDUCATIVA Nº 23	COLONIA BARON
UNIDAD EDUCATIVA Nº 13	GENERAL PICO
UNIDAD EDUCATIVA N° 28	TOAY
UNION VECINAL Bº ALFERES CAMUS	RIVADAVIA
UNION VECINAL Bº ARAMBURU	RIVADAVIA
UNION VECINAL DE ALDO VONZI	LA MATANZA

e. 15/9 Nº 289.327 v. 15/9/99

MERCOSUR/GMC EX XVIII/ACTA Nº 02/99

XVIII REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, el día 5 de agosto de 1999, la XVIII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de los delegados participantes figura en el Anexo I.

La Agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. CONSIDERACION DE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES 861/99 Y 911/99 DEL MEOSP DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La Delegación de Argentina informó que por Resolución 955/99 del MEOSP se precisó el alcance de la Resolución 911/99 del MEOSP, en el sentido de que la citada Resolución no será aplicable a los Estados Partes del MERCOSUR.

Con respecto a la Resolución 861/99 del MEOSP de la República Argentina, relativa a medidas de salvaguardia en el marco del ATV, a importaciones de tejidos de algodón de origen brasileño, el Grupo Mercado Común tomó nota que en la fecha, de ambos Estados Partes celebraron negociaciones directas en el marco del Capítulo II del Protocolo de Brasilia.

2. CONSIDERACION DE PROPUESTAS SOBRE CURSOS DE ACCION CONSENSUADOS PARA CORREGIR DISTORSIONES SURGIDAS EN EL COMERCIO INTRAZONA.

Las delegaciones presentaron propuestas sobre cursos de acción consensuados para corregir distorsiones surgidas en el comercio intrazona. Las Delegaciones no arribaron a un acuerdo sobre este tema.

La Delegación de Brasil presentó un Proyecto de Decisión por el cual se reitera que según lo dispuesto en el Tratado de Asunción, los Estados Partes no pueden aplicar desde el 1º de enero de 1995, medidas de salvaguardia a las importaciones de productos provenientes de otros Estados Partes del MERCOSUR, que figura como Anexo III.

La Delegación de Argentina presentó dos Proyectos de Decisión sobre Medidas Especiales y Transitorias para Neutralizar Efectos en el Comercio Intra Mercosur Originados en Relevantes Disparidades Macroeconómicas, que figuran como Anexos IV y V.

La Delegación de Paraguay presentó un Proyecto de Decisión instruyendo al Grupo Ad-Hoc de Seguimientos de Coyuntura Económica y Comercial para que eleve una Propuesta de Mecanismo para hacer frente a las alteraciones significativas de condiciones de competencia de la región que afectan a los sectores específicos de la producción, el que figura como Anexo VI.

La Delegación de Uruguay presentó un Proyecto de Decisión sobre Instrucción al Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Coordinación de Políticas Macroeconómicas, que figura como Anexo VII.

3. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES PREVIAS A LAS IMPORTACIONES.

La Delegación de Argentina presentó un Proyecto de Decisión sobre procedimientos Administrativos y Operacionales Derivados del “Programa de Asunción”, que figura en Anexo VIII. Teniendo en

cuenta los trabajos emprendidos en la CCM en cumplimiento de la Dec. CMC Nº 2/99, el GMC decidió remitir a la CCM dicho Proyecto para su tratamiento.

4. OTROS ASUNTOS.

Registro de Productos Farmacéuticos similares - Resolución GMC Nº 23/95 y Complementarias.

La Delegación de Argentina planteó a la Delegación de Brasil la celebración de negociaciones directas sobre este tema, en el marco del Capítulo II del Protocolo de Brasilia. La Delegación de Brasil manifestó su disposición de realizar las negociaciones directas en oportunidad a ser convenida.

5. ANEXOS.

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I. — Lista de Participantes.

Anexo II. — Agenda.

Anexo III. — Proyecto de Decisión: "Salvaguardas entre os Estados Partes do Mercosul".

Anexo IV. — Proyecto de Decisión: "Medidas Especiales y Transitorias para Neutralizar efectos en el Comercio Intra Mercosur originados en Relevantes Disparidades Macroeconómicas".

Anexo V. — Proyecto de Decisión: "Medidas Especiales y Transitorias para Neutralizar efectos en el Comercio Intra Mercosur originados en Relevantes Disparidades Macroeconómicas".

Anexo VI. — Proyecto de Decisión: "Instrucción al Grupo Ad-Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial".

Anexo VII. — Proyecto de Decisión: "Instrucción al Grupo de Trabajo de Alto Niel de Coordinación de Políticas Macroeconómicas".

Anexo VIII. — Proyecto de Decisión: "Procedimientos Administrativos y Operacionales Derivados del "Programa de Asunción". — Por la delegación de Argentina JORGE CAMPBELL. — Por la delegación de Brasil JOSE ALFREDO GRAÇA LIMA. — Por la delegación de Paraguay EMILIO GIMENEZ. — Por la delegación de Uruguay ELBIO ROSSELLI.

MERCOSUR/CCM XXXVII/Acta Nº 04/99

XXXVII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, entre los días 17 a 19 de agosto de 1999, la XXXVII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

La Propuesta aprobada figura en el Anexo III.

Las Respuestas, el Seguimiento, las Nuevas Consultas y las Notas Técnicas de las Consultas figuran como Anexos IV al VIII.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORME DE LOS COMITES TECNICOS

CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

La CCM recibió el informe de la Coordinadora del CT Nº 1 en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore sobre los trabajos realizados en el ámbito ese Comité.

La CCM acordó la modificación de la NCM y el AEC para los siguientes productos, que fue elevada por el CT Nº 1 para su consideración:

— ácido fosfórico. Grado técnico alimenticio.

— chapas revestidas de una aleación de aluminio-silicio

— hilado de yute.

Dichas modificaciones se incorporan a la Propuesta Nº 7/99 aprobada por esta Comisión.

CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La Coordinadora Alterna del CT Nro. 2 de la Presidencia Pro Tempore presentó un informe de los trabajos realizados en su última reunión, así como de los avances alcanzados con relación a la instrucción impartida en la Dec. CMC Nº 2/99 "Programa de Asunción sobre Medidas de Simplificación Operacional y Trámites de Comercio Exterior y de Frontera".

La CCM recibió la Rec. Nº 2/99 "Horarios en los días hábiles en los puntos de Frontera", que modifica la Res. GMC Nº 127/94, dando cumplimiento así a lo encomendado en el "Punto 2.4. Horarios" de la Dec. CMC Nº 2/99. Dicha Recomendación será tratada en la próxima Reunión de la CCM.

Con relación al punto 2.1. de dicha Decisión "Conjunto de Datos Comunes Aduaneros", el CT Nº 2 actualizará el conjunto de datos comunes vigentes en los documentos aduaneros de cada Estado Parte, sobre la base de las tareas del Grupo Ad Hoc DUAM y analizará la factibilidad de adoptar un mensaje estadarizado para el intercambio de datos.

La Comisión de Comercio tomó conocimiento del estado de situación de los trabajos para la redacción del Protocolo Adicional al Código Aduanero del MERCOSUR, considerando que es necesario una etapa de reflexión interna en cada Estado Parte sobre la oportunidad de revisión del texto normativo con o sin la inclusión del tema Infracciones y Penalidades.

Dadas las dificultades en la aplicación de la norma, como surge del informe especial "Evaluación sobre la aplicación de la Res. GMC Nº 117/94. Normas sobre la operativa aduanera para el transporte de correspondencia y encomiendas en ómnibus de pasajeros de línea regular habilitados para viajes internacionales", la CCM instruyó al CT Nº 2 para que revise dicha Resolución.

CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La coordinadora del CT Nº 3 de la Presidencia Pro Tempore presentó el informe sobre el estado de situación de los trabajos del mencionado Comité.

Con respecto a la Dir. CCM Nº 17/96 "Entidades Habilitadas por los Estados Partes para emitir Certificados de Origen", la Presidencia Pro Tempore expuso en detalle los trabajos ya realizados en el Comité con el objetivo de efectivizar, en la práctica, el mandato que emana de la referida Directiva.

Las delegaciones intercambiaron posiciones sobre el tema y acordaron que el mismo será reconsiderado en la próxima reunión de la CCM, a efectos de plantear propuestas.

CT Nº 5 "Defensa de la Competencia"

La CCM recibió el informe del Coordinador del CT Nº 5 de la Presidencia Pro Tempore sobre la evolución de los trabajos relativos a la elaboración del "Reglamento del Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR".

CDCS "Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias"

Se presentó el informe sobre los trabajos realizados por el CDCS, con relación a la elaboración del "Marco Normativo del Reglamento Común contra Subvenciones concedidas por países no miembros del MERCOSUR" y al programa de trabajo para diseñar una metodología de análisis y compatibilización de datos económicos relativos a investigaciones de salvaguardias. Con relación a este último tema ya se encuentra en marcha el ejercicio de simulación, habiéndose definido el producto objeto de investigación y el cronograma para dar cumplimiento al ejercicio.

CT Nº 10 "Sector Textil"

La CCM recibió el informe del Coordinador del CT Nº 10 de la Presidencia Pro Tempore, quien informó que el subgrupo de expertos que actuaba en el ámbito del Comité culminó su tarea de elaboración de un proyecto de reglamento común de etiquetado de productos textiles y lo elevó al plenario de dicho Comité Técnico, para su consideración.

2. CONSULTAS

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 27/99 "Listado Cronológico de Consultas en la CCM", el cual no forma parte integrante de la presente Acta.

2.1. RESPUESTAS

El documento relativo a las Respuestas de las Consultas figura en el Anexo IV.

Respuestas de Argentina a Brasil

Nº	TEMA
12/99	Dificultades en las exportaciones de Calzado para Argentina
13/99	Exigencia de etiquetado en Calzados importados

Respuestas de Argentina a Paraguay

Nº	TEMA
15/99	Aplicación del Canal Morado en las exportaciones de bananas del Paraguay

Respuestas de Argentina a Uruguay

Nº	TEMA
16/99	Decreto Nº 285/99 - Zona Franca La Pampa

Respuesta de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
11/99	Tratamiento Discriminatorio por Aplicación del Impuesto a la Renta a las Ofertas Extranjeras en Licitaciones de la Petrobras.

Respuesta de Paraguay a Brasil

Nº	TEMA
08/99	Etiquetado de Productos. Aplicación de las Resoluciones Nº 36/93 y 72/97 a las exportaciones provenientes de Foz de Iguazú

2.2. SEGUIMIENTO

El documento relativo al Seguimiento de las Consultas figura en el Anexo V.

Seguimiento de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
13/99	Exigencia de Etiquetado en los Calzados Importados.

2.3 NUEVAS CONSULTAS.

Las nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes, constan en Anexo VI.

Nuevas Consultas de Argentina a Brasil

Nº	TEMA
18/99	Puesta en funcionamiento en Brasil de nuevas Normas Técnicas para cascos de seguridad de uso vehicular.
19/99	Solicitud de licencia de importación para alambrón y barras de hierro o acero sin alear.

Nuevas Consultas de Brasil a Argentina

20/99	Resolución 977/99: Licencia para importación de calzado.
21/99	Discriminación tributaria en la aplicación del Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) a las importaciones.
22/99	Restricciones al comercio de frontera.
23/99	Intervención de entidades sectoriales en la verificación de mercaderías importadas.
24/99	Selección de mercaderías para trámite por el Canal Morado.
25/99	Cobro de depósito de garantía en importación de caños.
26/99	Prohibición de importación de papas semilla.

Nueva Consulta de Brasil a Paraguay

Nº	TEMA
27/99	Fijación de precio mínimo para la importación de azúcar.

Nuevas Consultas de Brasil a Uruguay

Nº	TEMA
28/99	Exención del Impuesto de Importación de plaguicidas agrícolas originarios de países extrazona.
29/99	Producción uruguaya de ácido fosfórico, excepto el de tenor de arsenio superior o igual a 8 ppm.

Nuevas Consultas de Paraguay a Argentina

Nº	TEMA
30/99	Establecimiento de aduanas fijas para la importación de medicamentos.
31/99	Aplicación del régimen de identificación a textiles.

Nueva Consulta de Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
32/99	Obstáculos al ingreso de cítricos uruguayos a Argentina.
33/99	Requisitos sanitarios argentinos para la importación de cerdos vivos desde Uruguay.

2.4 CONSULTAS PENDIENTES

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 28/99 “Listado de Consultas Pendientes y su Seguimiento en la CCM”, el cual no forma parte integrante del Acta. Se señala en el cuadro siguiente el Estado de Situación:

Nº	Tema:	De:	A:	Seguimiento:
64/95	Papas semilla (Portaría Nº 188/60 MAARA)	Arg.	Bra.	Concluida.
17/96	Habilitación y registro de productos alimenticios.	Arg.	Ury.	Pendiente
33/96	Exportación de marcapasos.	Ury.	Arg.	Pendiente. En análisis del SGT 11.
40/96	Nivel arancelario de la malta de cebada	Ury.	Bra-	Pendiente. El tema está en consideración del GAH de Relacionamiento Externo.
57/96	Materias colorantes de la partida NCM 3206: pago contado/guías de importación	Arg.	Bra.	La SN consultada presenta Nota Técnica Concluida.
66/96	ICMS - Filete de merluza	Ury.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presenta Nota Técnica.
69/96	Cerveza: discriminación impositiva de IMESI	Bra.	Ury.	Pendiente. La SN consultante presenta Nota Técnica.
80/96	Harina de Trigo: ICMS Discriminación impositiva por precios mínimos (Instrucción Normativa Nº 041/96) Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presenta Nota Técnica.
81/96	Discriminación impositiva en aplicación ICMS para fideos y galletitas (Decreto Nº 24.225/96) Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presenta Nota Técnica.
1/97	Comercialización de Oxido de Etileno en cartuchos.	Arg.	Bra.	Concluida.
4/97	Aumentos de tasas de certificación y anticipo del IVA en operaciones para importación.	Arg.	Ury.	Pendiente.
6/97	Armonización de la política tributaria en la importación de semillas oleaginosas y productos oleaginosos intra y extra zona.	Bra.	Arg.	Pendiente.
8/97	Demoras en la liberación de cargas por intervención de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria.	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presenta Nota Técnica.
13/97	Fibra de algodón: Tolerancias de peso en licencias de importación.	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN argentina presenta nota Técnica. La SN brasileña presenta Nota Técnica.
17/97	Solicitud de retirar del Régimen de Adecuación a productos de la industria eléctrica y electrónica.	Arg.	Ury.	Concluida.
23/97	Exigencia de abonar por anticipado el ICMS por parte de los Estados de Río Grande del Sur y Sta. Catarina.	Par	Bra.	Pendiente.
27/97	Visado Consular.	Ury.	Par.	Pendiente.
29/97	Agua Mineral: Discriminación Impositiva en la aplicación del IMESI.	Arg.	Ury.	Pendiente. La SN consultada presenta nota Técnica.
37/97	Dificultades para la exportación de cerveza uruguaya a Brasil	Ury	Bra.	Concluida.
41/97	Ganado en pie - discriminación impositiva en el Estado de río Grande do Sur.	Arg.	Bra.	Pendiente.
45/97	Información sobre Producción de Cefalotina Sódica Tamponada.	Bra.	Ury.	Pendiente.
54/97	Necesidad de registro de rótulo en la importación de productos de origen animal.	Bra.	Arg.	Concluida.
58/97	Normas reglamentarias sobre comercialización de alimentos.	Ury	Arg.	Pendiente.
59/97	Leche larga vida, ICMS Decreto Nº 37.699 del 1/9/97, Estado de Río Grande do Sur.	Ury.	Bra.	Pendiente.
64/97	Dificultades en el ingreso de productos alimenticios y bebidas a través de la Aduana de Uruguayana (Brasil)	Arg.	Bra.	Pendiente.
65/97	Aplicación ICMS en la leche UAT - Estado de Río Grande do Sul.	Arg.	Bra.	Pendiente.
67/97	Registro de fertilizantes e inoculantes.	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultante presenta Nota Técnica.
68/97	Cumplimiento de las reglas de origen establecidas por el MERCOSUR para los productos NCM 2924.29.14. (lidocaína y su clorhidrato), NCM 2924.29.63 (prilocaína y su cloridrato), NCM 2933.39.83 (clohidrato de bupicavacaina) y NCM 2933.39.89 (Bupivacaína).	Bra.	Arg.	Pendiente.
70/97	Restricción para el otorgamiento de permiso para la exportación temporaria de mercaderías desde Brasil a Paraguay.	Par.	Bra.	Pendiente.
2/98	Apertura de investigación antidumping sobre exportaciones brasileñas de cadenas patentes.	Bra.	Arg.	La SN consultada presenta Nota Técnica. Concluida insatisfactoriamente.

Nº	Tema:	De:	A:	Seguimiento:
3/98	Divergencias en la clasificación del producto NCM 3917.40.10. conexiones de PVC.	Bra.	Arg.	Concluida.
4/98	Carne de pollo: dificultades en las exportaciones a la Argentina.	Bra.	Arg.	Pendiente.
5/98	Tasa de fiscalización de productos de origen animal y vegetal en tránsito internacional.	Bra.	Arg.	Pendiente.
13/98	Excluir del régimen de Adecuación Final a la unión Aduanera el producto NCM 8418.10.00-"Combinación de Refrigerador y Congelador ("Freezer") con puertas exteriores separadas".	Bra.	Ury.	La SN consultada presenta Nota Técnica. Concluida.
14/98	Tasa de Fiscalización de productos de origen animal y vegetal en tránsito internacional.	Par.	Arg.	Pendiente.
15/98	Aplicación de la Resolución 92/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería al Comercio Intra-Mercosur	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultada presenta Nota Técnica.
17/98	Bebidas a base de jugo concentrado: Discriminación impositiva en la aplicación del IMESI.	Arg.	Ury.	Pendiente. La SN consultada presenta Nota Técnica.
20/98	Cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, para el producto NCM 3702.54.19. Films fotográficos de colores de 35 mm.	Bra.	Arg.	Pendiente.
21/98	Detención de mercaderías (material para forro de calzado) en la Aduana de Buenos Aires por error en la información del peso del producto.	Bra.	Arg.	Pendiente.
22/98	Exigencias de exámenes de laboratorios en las importaciones de carnes de aves y de fiscalizaciones mensuales in loco en las empresas exportadoras.	Bra.	Arg.	Pendiente.
24/98	Valoración Aduanera	Ury.	Bra.	Pendiente.
25/98	Portaría Nº 165 (Mín. de Estado da Fazenda) del 16/8/89. Discriminación impositiva por aplicación del IPI (bebidas alcohólicas).	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presenta Nota Técnica.
26/98	Exención del impuesto de importación de insumos agropecuarios conforme al Decreto Nº 194/79 y Nº 167/98.	Bra.	Ury.	Pendiente.
28/98	Resolución Nº 47 del 07/08/98 de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) y Circular Nº 40 del 29/10/98 del Ministerio de Industria, de Comercio y de Turismo (Secretaría de Comercio Exterior). Dificultades de acceso al mercado de productos de telecomunicaciones.	Arg.	Bra.	Pendiente.
29/98	Cobro de tasas, exámenes y cuarentena en las importaciones de bovinos vivos.	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente.
30/98	Exigencia de fumigación de vehículos para el ingreso a Argentina.	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultante presenta Nota Técnica.
31/98	Resolución General Nº 262/98 (AFIP)	Par.	Arg.	Pendiente.
32/98	Proyecto de Resolución sobre el Régimen de control y distribución o reciclaje de neumáticos inservibles.	Arg. Par. Ury.	Bra.	Pendiente.

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas pendientes tratadas constan en el Anexo VII.

2.5. CONSULTAS CONFORME AL ARTICULO 7 - DIRECTIVA CCM Nº 6/96

La CCM examinó, en los términos del artículo 7 de la Directiva CCM Nº 6/96, las Consultas que figuran en el siguiente cuadro. La SAM entregó para uso de las Delegaciones el Documento de Trabajo Nº 29/99 "Listado de Consultas en la CCM, conforme al Art. 7 de la Directiva CCM Nº 6/96 Mecanismo de Consultas", el cual no forma parte integrante del Acta.

Nº	Tema:	De:	A:	Seguimiento:
1/99	Discriminación Impositiva en la aplicación del ICMS (Impuesto a la circulación de mercaderías sobre servicios de transporte Interestadual e Intermunicipal y de comunicaciones en las ventas interestaduales)	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presenta Nota Técnica.
2/99	Restricción Brasileña a las exportaciones Argentinas de arma de porte	Arg.	Bra.	Concluida insatisfactoriamente.
4/99	Exoneración del pago de aranceles de importación a copolímetros de etileno y acetato de vinilo y polietileno de baja densidad aditivado	Arg.	Ury.	Pendiente.
5/99	Ley 1095 del 14/12/1984 y Decreto 1133 del 27/11/98	Bra. Ury.	Par	Pendiente.
6/99	Aplicación del Canal Gris a las Exportaciones originarias de Paraguay	Par.	Bra.	Pendiente.
7/99	Reintegro de Garantía por exportación de confecciones	Par.	Arg.	Pendiente.

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas conforme al artículo 7 de la Directiva CCM Nº 6/96, tratadas constan en el Anexo VIII.

3. DECISION CMC Nº 2/99 - "PROGRAMA DE ASUNCION SOBRE MEDIDAS DE SIMPLIFICACION OPERACIONAL DE TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FRONTERA"

La CCM estableció el Grupo de Trabajo vinculado según lo previsto en la Decisión CMC Nº 2/99, el cual inició sus trabajos presentando un informe, con programa de tareas que se adjunta como Anexo IX.

4. MEDIDAS Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS EN EL MERCOSUR.

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la mejor forma de tratar las MRNAs que constituyen obstáculos para el comercio intrazona, acordando continuar el análisis del tema en la próxima Reunión.

5. DECISION CMC Nº 21/98 "PRODUCTOS SUJETOS AL REGIMEN DE ORIGEN"

Los Estados Partes acordaron tratar en la próxima reunión ordinaria del CT Nº 3, lo establecido por el art. 3º de la Dec. CMC Nº 21/98 y lo establecido en el punto 5 del Acta de la XVII Reunión Extraordinaria del GMC en Asunción. A tal efecto, las delegaciones se comprometieron a intercambiar sus respectivos listados con las solicitudes de nuevos requisitos específicos de origen con la debida anticipación.

La Presidencia Pro Tempore se comprometió a realizar una solicitud formal ante la Secretaría General de la ALADI, a través de su Representación ante dicha Asociación, relativa a la elaboración de un listado de los ítem arancelarios incluidos en los Acuerdos Bilaterales celebrados por los Estados Partes en el ámbito de la ALADI, de acuerdo con lo establecido en el art. 2º de la Dec. CMC Nº 21/98.

6. RESOLUCIONES GMC Nº 69/96 Y Nº 33/98 "ABASTECIMIENTO"

SOLICITUD ARGENTINA SOBRE "PIMIENTA PIPER" (NCM 0904)

Con respecto a la solicitud pendiente de la reunión anterior, Brasil respondió negativamente al pedido efectuado por Argentina para las posiciones arancelarias NCM 0904.11.00 - 0904.12.00 "Pimienta Piper".

— SOLICITUD ARGENTINA SOBRE "PLOMO ELECTROLITICO EN LINGOTES " (NCM 7801.10.11)

En la presente reunión, la delegación argentina presentó la solicitud de rebaja arancelaria para la posición NCM 7801.10.11 "Plomo electrolítico en lingotes".

A este respecto, Uruguay dio su aprobación a dicha solicitud en tanto las delegaciones de Brasil y Paraguay se comprometieron a remitir su respuesta para la próxima reunión de la CCM.

— SOLICITUD BRASILEÑA SOBRE HOJAS DE POLIPROPILENO (NCM 3920.20.90), O-DICLOROBENZENO (NCM 2903.61.20) Y ACIDO 2-ETILEXOICO (NCM 2915.90.21).

La delegación de Brasil presentó solicitudes de rebajas arancelarias para las posiciones NCM 3920.20.90 "Hojas de Polipropileno", NCM 2903.61.20 "Odiclorobenzeno" y NCM 2915.90.21 "Acido 2-Etilexoico".

La delegación argentina informó que está en condiciones de aprobar las solicitudes brasileñas para las posiciones NCM 2903.61.20 y 2915.90.21, quedando pendientes de respuesta por parte de Paraguay y Uruguay, para la próxima Reunión de la CCM.

Respecto a la solicitud presentada para la misma posición NCM 3920.20.90 ("Polipropileno"), se encuentra pendiente de respuesta por parte de las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay, que se comprometieron a remitir su posición para la próxima Reunión de la CCM.

La SAM entregó para uso de las Delegaciones el Documento de Trabajo Nº 31/99 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por razones de abastecimiento en el marco de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y 33/98", el cual no forma parte integrante del Acta.

7. MARCO NORMATIVO DEL REGLAMENTO COMUN CONTRA SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR

La CCM instruye al CDCS a hacer los esfuerzos necesarios para la conclusión del Marco Normativo Común, antes de fin de año, sin perjuicio de las tareas pendientes para la entrada en vigencia del Reglamento de Salvaguardias.

A efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos, las delegaciones realizarán gestiones ante sus respectivas autoridades tendientes a operativizar el uso de los siguientes medios:

1) Realización de reuniones en paralelo para el cumplimiento de ambos objetivos propuestos.

2) Implementación en el más breve plazo posible de la utilización de software de acceso gratuito de intercambio de información en tiempo real.

3) Utilización intensiva del correo electrónico como forma de agilización de los trabajos.

8. COMERCIO FRONTERIZO

Las Delegaciones de Brasil y Paraguay reiteraron su interés de que el CT Nº 2 inicie el análisis de la posibilidad de armonización de la normativa relativa al comercio fronterizo. A ese respecto, la delegación de Brasil presentará una propuesta de términos de referencia para ser examinada en la próxima Reunión de la CCM.

9. FIRMAS EN LAS ACTAS ORIGINALES DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR.

Por iniciativa de la delegación de Brasil se consideró la posibilidad de modificar el mecanismo utilizado de firmar cinco originales de las Actas de los órganos del MERCOSUR.

Luego de un intercambio de ideas, las delegaciones tomaron nota del tema para ser considerado en las Secciones Nacionales del GMC de los respectivos países.

Brasil manifestó su intención de presentar un proyecto de Resolución al respecto para el próximo GMC.

10. PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE EL MECANISMO DE CONSULTAS EN LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR.

La delegación de Brasil presentó un proyecto de Directiva (Anexo X) sobre el Mecanismo de Consultas en la CCM, que fue recogido por las demás delegaciones para su estudio y tratamiento en la próxima reunión de la CCM.

11. OTROS ASUNTOS

— RESOLUCION GENERAL Nº 628/99 "DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE TRANSITOS DE IMPORTACION", CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La Delegación de Argentina tomó nota de la preocupación de la delegación del Paraguay en relación a la Resolución AFIP Nº 628/99 y manifestó que considerará el tema a efectos de dar una respuesta en la próxima reunión.

— RECLAMACIONES

La SAM entregó para uso de las Delegaciones el Documento de Trabajo Nº 33/99 "Listado de Reclamaciones en la CCM", el cual no forma parte integrante del Acta.

— Próxima Reunión

La XXXVIII Reunión ordinaria de la CCM tendrá lugar en Montevideo, inmediatamente antes de la próxima Reunión del GMC, en fecha a determinar.

12. ANEXO

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	- Lista de Participantes
Anexo II	- Agenda
Anexo III	- Propuesta aprobada
Anexo IV	- Respuestas a Consultas
Anexo V	- Seguimiento a Consultas
Anexo VI	- Nuevas Consultas
Anexo VII	- Notas Técnicas a Consultas Pendientes
Anexo VIII	- Notas Técnicas según el Art. 7 de la Dir. CCM 6/96
Anexo IX	- Informe sobre Grupo de Trabajo sobre Dec. Nº 2/99
Anexo X	- Proyecto de Directiva presentado por la Delegación de Brasil

Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Carlos Marcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Rigoberto Gauto

Por la Delegación de Uruguay
Gustavo Vanerio

"El Acta de la XVIII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada el día 5 de agosto de 1999 en Montevideo, y el Acta de la XXXVII Reunión de la Comisión de Comercio, realizada entre los días 17 al 19 de agosto de 1999, en Montevideo se encuentra a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export Ar - Paraguay 864, Planta Baja y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 15/9 Nº 291.267 v. 15/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 20/08/99

9686 Obra Publicada - Form. M Nº 3549 — Género: MUSICA — Título: COMANDANTE MARCOS — Autor/Titular: EDUARDO MARCOS SUAREZ - CUIT: 20-11175620-2 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30-50266249-6 — Observaciones: CANCION/EJ. 250 BS. AS. 05/08/99/MCVO

9793 Contrato - Form. X Nº 655 — Género: CONTRATO — Título: COLECCION MAGIC ENGLISH COMPUESTA DE 32 FASCICULOS Y 32 VIDEOS — Cedente: PLANETA INTERNACIONAL SA — Cesionario: PLANETA ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS 23.2.99 CONTRATO DE COMERCIALIZACION EN LENGUA CASTELLANA EN ARG. CHILE Y URUGUAY SOLO EN KIOSKOS

9794 Contrato - Form. X Nº 643 — Género: CONTRATO — Título: ENCICLOPEDIA DE LAS PLANTAS MEDICINALES Y ENCICLOPEDIA DE LOS ALIMENTOS Y SU PODER CURATIVO — Cedente: PLANETA INTERNACIONAL SA — Cesionario: PLANETA ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. 3/5/99 CR. DE COMERCIALIZACION EN LENGUA CASTELLANA EN ARG. CHILE Y URUGUAY Y SOLO EN KIOSKOS

9795 Contrato - Form. X Nº 644 — Género: CONTRATO — Título: PC A FONDO FASCICULOS Y CD ROM — Cedente: MULTIMEDIA EDICIONES SA

9795 Contrato - Form. X Nº 644 — Género: CONTRATO — Título: PC A FONDO FASCICULOS Y CD ROM — Cesionario: PLANETA ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. 8.7.99 CONTRATO DE PUBLICACION EN CASTELLANO DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION

9796 Contrato - Form. X Nº 647 — Género: CONTRATO — Título: EL IMPRESIONISMO Y LOS INICIOS DE LA PINTURA — Cedente: PLANETA AGOSTINI — Cesionario: PLANETA ARGENTINA SAIC - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. 23.12.98 - CONTRATO DE PUBLICACION EN CASTELLANO DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION

9797 Contrato - Form. X Nº 648 — Género: CONTRATO — Título: CURSO DE FRANCES 9 EDICION/ADDENDUM —Cedente: PLANETA AGOSTINI — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. /EXPTE 354531/AIB

9798 Contrato - Fortín X Nº 649 — Género: CONTRATO — Título: CURSO DE INGLES 9 EDICION/ADDENDUM — Cedente: PLANETA AGOSTINI — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. /EXPTE 354519/AIB

9799 Contrato - Form. X Nº 650 — Género: CONTRATO — Título: CURSO DE ITALIANO /8 EDICION/ADDENDUM — Cedente: PLANETA AGOSTINI — Cesionario: PLANETA ARGENTINA — Observaciones: BS. AS. /EXPTE 354522/AIB

9800 Contrato - Form. X Nº 652 — Género: CONTRATO — Título: DICCIONARIO ALEMAN ESPAÑOL ESPAÑOL ALEMAN /EDICION — Cedente: PLANETA AGOSTINI — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. - BARCELONA/AIB

9801 Contrato - Form. X Nº 657 — Género: CONTRATO — Título: COLECCION VIDEO DE LOS HEREDEROS DE CHAMPOLLION SALVEMOS LA ESFINGE Y OTROS EGIPTOMANIA — Cedente: PLANETA INTERNACIONAL — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. /AIB

9802 Contrato - Form. X Nº 654 — Género: CONTRATO — Título: DICCIONARIO FRANCES ESPAÑOL ESPAÑOL FRANCES 13 EDICION ESPAÑOLA — Autor: Cedente: PLANETA AGOSTINI

9802 Contrato - Form. X Nº 654 — Género: CONTRATO — Título: DICCIONARIO FRANCES ESPAÑOL ESPAÑOL FRANCES 13 EDICION ESPAÑOLA — Autor: — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS.

9803 Contrato - Form. X Nº 653 — Género: CONTRATO — Título: DICCIONARIO INGLES ESPAÑOL ESPAÑOL INGLES 13 EDICION ESPAÑOLA — Cedente: PLANETA AGOSTINI — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: AIB

9804 Contrato - Form. X Nº 651 — Género: CONTRATO — Título: DICCIONARIO ITALIANO ESPAÑOL ESPAÑOL ITALIANO 12 EDICION ESPAÑOLA — Cedente: PLANETA AGOSTINI — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. /AIB

9805 Contrato - Form. X Nº 515 — Género: CONTRATO — Título: VERONICA DECIDE MORIR // TRADUCCION — Autor: PAULO COELHO — Cedente: SANT JORDI ASOCIADOS — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: AIB

9806 Contrato - Form. C Nº 13512 — Género: CONTRATO — Título: NAVIOS Y VELEROS -VIDEOS — Cedente: PLANETA ARGENTINA — Cesionario: PLANETA INTERNACIONAL — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA 12/11/97 /AIB

9807 Contrato - Form. X Nº 656 — Género: CONTRATO — Título: COLECCION DISNEY'S CHILDREN'S ENCYCLOPEDIA — Cedente: PLANETA INTERNACIONAL — Cesionario: PLANETA ARGENTINA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. /AIB

9837 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 10 — Género: INTERES GENERAL — Título: VERANO 99 COVISUR EL PLACER DE VIAJAR SEGURO — Director: JUAN CARLOS NICHOLSON - CUIT: 20-07772306-5 — Propietario: COVISUR SA - CUIT: 33-64016829-9 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: NRO. 3 12/98 ANUAL /MCVO

9858 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 525 — Género: PERIODISTICO — Título: EL PUEBLO DE HENDERSON — Director: STELLA MARIS ARROSPIDE - CUIT: 27-06195833-4

9858 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 525 — Género: PERIODISTICO — Título: EL PUEBLO DE HENDERSON — Propietario: STELLA MARIS ARROSPIDE - CUIT: 27-06195833-4 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 20 15/6/99 EJ. 1000 MI

9859 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2446 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE LOS PARQUES EN LA PAMPA — Autor/Titular: SILVINA RUIZ MORENO DE BUNGE - CUIT: 27-06250217-2 — Editor: EL ATENEO PEDRO GARCIA - CUIT: 30-53511674-8 — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 8/98 MI

9860 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1558 — Género: LITERARIO — Título: MICROONDAS II CON FREEZER — Autor/Titular: MANUEL ALADRO - CUIT: 20-14555606-7 — Editor: ATLANTIDA - CUIT: 30-50009460-1 — Titular: HECTOR SANDLER — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 9/98 MI

9861 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1560 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA ULTIMA TAZA DE CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA — Autor: JACK CANFIELD — Autor: MARK VICTOR HANSEN — Autor: HANOCH MCCARTY

9861 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1560 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA ULTIMA TAZA DE CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA — Autor: MELADEE MCCARTY — Traductor: CRISTINA PIÑA - CUIT: 27-06143358-4 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 9/98 MI

9862 Obra Publicada - Form. C Nº 64485 — Género: TECNICO — Título: NORMA DE CALIDAD PARA EL AGUA DE BEBIDA DE SUMINISTRO PUBLICO — Editor: COFES - CUIT: 30-66316804-1 — Autor: NORA A MENDIBURO (COORDINACION) - CUIL: 27-11987463-2 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 08/96/MCVO

9863 Obra Publicada - Form. C Nº 64486 — Género: TECNICO — Título: MODELOS DE GESTION COMERCIAL EN EMPRESAS DE SANEAMIENTO — Autor: NORA A MENDIBURO (COORDINADORA) - CUIL: 27-11987463-2 — Editor: COFES - CUIT: 30-66316804-1 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 04/97/MCVO

9864 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2708 — Género: INTERES GENERAL — Título: LOS PAPELES PRIVADOS DE GARDEL — Autor: JORGE GONZALEZ CRESPO - CUIT: 20-13245532-6

9864 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2708 — Género: INTERES GENERAL — Título: LOS PAPELES PRIVADOS DE GARDEL — Editor: AYER Y HOY EDICIONES DE JORGE LEONARDO GONZA - CUIT: 20-13245532-6 — Observaciones: EJ. 400 BS. AS. 7/97 MI

9865 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2439 — Género: LITERARIO — Título: FUNDAMENTOS DE MEDICINA LEGAL DEONTOLOGIA Y BIOETICA — Autor: ALEJANDRO BASILE - CUIT: 20-04274231-8 — Editor: EL ATENEO - CUIT: 30-53511674-8 — Observaciones: BS. AS. 25/2/99 EJ. 1500 3RA. EDICION IGH

9869 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2444 — Género: LITERARIO — Título: AMOR CON TODAS LAS LETRAS — Autor: EDUARDO DAYAN - CUIL: 20-04251466-8 — Editor: EL ATENEO - CUIT: 30-53511647-8 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 05/03/99/MCVO

9871 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2441 — Género: LITERARIO — Título: SUPERHEROES DE NUESTRO PUEBLO — Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO - CUIT: 20-07638720-7 — Editor: EL ATENEO - CUIT: 30-53511674-8 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 05/03/99/MCVO

9872 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2442 — Género: LITERARIO — Título: NADA DE TUCANES — Autor: ELSA ISABEL BORNEMANN - CUIT: 27-05300709-6 — Editor: EL ATENEO - CUIT: 30-53511674-8 — Observaciones: 6º EDICION EJ. 1500 BS. AS. 05/03/99/MCVO

9873 Obra Publicada - Form. C Nº 65560 — Género: LITERARIO — Título: EL LENGUAJE DEL ARTE — Autor: OMAR CALABRESE — Traductor: ROSA PREMAT - CUIT: 33-53965938-9 — Editor: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 8/97 EJ. 14000/AIB

9874 Obra Publicada - Form. C Nº 66258 — Género: LITERARIO — Título: CONTRAPUNTO ENSAYOS ESCOGIDOS SOBRE AUTORITARISMO Y DEMOCRATIZACION — Autor: GUILLERMO O'DONELL (COMPILADOR) - CUIL: 20-22426011-4 — Traductor: SEBASTIAN MAZZUCA - CUIT: 20-04290732-5 — Traductor: LEANDRO WOLFSON - CUIT: 33-53965938-9 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 10/97 EJ. 2000 /AIB

9875 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2438 — Género: LITERARIO — Título: LEGISLACION Y PRACTICA IMPOSITIVA — Autor: RAQUEL ROSENBERG - CUIT: 27-03309516-3 — Editor: EL ATENEO PEDRO GARCIA SALEI - CUIT: 30-53511674-8 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 8/3/99 MI

9876 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2968 — Género: JURIDICO — Título: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE JURISPRUDENCIA AÑOS 1976/1998 — Autor: ANONIMO — Editor: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PCIA DE SANTA FE - CUIT: 30-99905280-7 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 08/99/MCVO

9877 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1668 — Género: LITERARIO — Título: EL ETERNAUTA Y OTRAS HISTORIAS — Autor: HECTOR GERMAN OESTERHELD (FALLECIDO) — Autor: ALBERTO BRECCIA (FALLECIDO) — Editor: EDICIONES COLIHUE SRL - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 6/98 IGH

9880 Obra Publicada - Form. C Nº 66070 — Género: LITERARIO — Título: LA CRISIS DEL CAPITALISMO GLOBAL — Autor: GEORGE SOROS — Traductor: FABIAN CHUECA

9880 Obra Publicada - Form. C Nº 66070 — Género: LITERARIO — Título: LA CRISIS DEL CAPITALISMO GLOBAL — Editor: SUDAMERICANA - CUIT: 33-52701975-9 — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ. 10000/AIB

9881 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1643 — Género: LITERARIO — Título: AVENTURAS EN BORRADOR — Autor: MARIA CRISTINA ALONSO - CUIL: 27-11421828-1 — Editor: COLIHUE SRL EDICIONES - CUIT: 23-08402704-9 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 04/99/MCVO

9882 Obra Publicada - Form. C Nº 49256 — Género: LITERARIO — Título: LAS RAICES DEL CIELO — Autor: ROMAIN GARY — Traductor: LUIS DE LOS ARCOS — Editor: EDICIONES DEL SOL - CUIT: 30-68208275-1 — Observaciones: BS. AS. 12/95 EJ. 1000/AIB

9886 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1571 — Género: LITERARIO — Título: MAS CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA — Autor: JACK CANFIELD — Autor: MARK HANSEN — Traductor: EDITH ZILLI - CUIL: 27-05310544-6

9886 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1571 — Género: LITERARIO — Título: MAS CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA — Editor: ATLANTIDA - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 10/98 4 EDICION EJ. 5000/AIB

9887 Obra Publicada - Form. C Nº 61062 — Género: LITERARIO — Título: LAS FIERAS CEBADAS DE KUMAEN — Autor: JIM CORBETT — Traductor: AURELIA GONZALEZ (TRADUCCION) — Editor: DEL SOL - CUIT: 30-68208275-1 — Observaciones: BS. AS. 3/94 EJ. 1000/AIB

9888 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1661 — Género: LITERARIO — Título: TOMO LA PALABRA 8 EGB LIBRO DEL DOCENTE — Autor: HERMINIA PETRUZZI - CUIT: 27-02380502-8 — Autor: ELIDA RUIZ — Autor: MARIA DEL PILAR GASPAR - CUIL: 27-18493924-5 — Editor: COLIHUE - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 3000/AIB

9890 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1678 — Género: LITERARIO — Título: LA PAJA EN EL OJO AJENO EL PERIODISMO CULTURAL ARGENTINO 1983 1998 — Autor: PABLO CHACON - CUIL: 20-14067383-3

9890 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1678 — Género: LITERARIO — Título: LA PAJA EN EL OJO AJENO EL PERIODISMO CULTURAL ARGENTINO 1983 1998 — Autor: JORGE FONDEBRIDER - CUIT: 20-13071294-1 — Editor: COLIHUE - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 1000 /AIB

9891 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1633 — Género: LITERARIO — Título: CUENTO QUE SUBE Y BAJA — Autor: LAURA DEVETACH - CUIT: 27-03273405-2 — Editor: COLIHUE - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 3000/AIB

9892 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1569 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO 2000 ILUSTRADO — Autor: RAQUEL DIEZ RODRIGUEZ DE ALBORNOZ - CUIT: 27-05269343-3 — Editor: EDITORIAL ATLANTIDA - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 70000 IGH

9893 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2706 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL MANUSCRITO PERDIDO DE EVITA — Autor/Titular: JORGE GONZALEZ CRESPO - CUIT: 20-13245532-6

9893 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2706 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL MANUSCRITO PERDIDO DE EVITA — Editor: AYER Y HOY EDICIONES - CUIT: 20-13245532-6 — Observaciones: 2º EDICION/EJ. 300 BS. AS. 11/98/MCVO

9894 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1645 — Género: CIENTIFICO — Título: CEREBRO ULTIMAS NOTICIAS — Autor: DIEGO GOLOMBEK - CUIT: 23-17423592-9 — Editor: COLIHUE - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 9/98 MI

9895 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1665 — Género: DIDACTICO — Título: TOMO LA PALABRA 8 EGB CARPETA DE ACTIVIDADES — Autor/Titular: HERMINIA PETRUZZI - CUIL: 27-02380502-8 — Autor/Titular: ELIDA RUIZ - CUIL: 27-05103172-0 — Autor/Titular: MARIA DEL PILAR GASPAR - CUIL: 27-18493924-5 — Editor: COLIHUE SRL - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 02/99/MCVO

9896 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1646 — Género: CIENTIFICO — Título: ELEFANTES DE TODOS LOS TIEMPOS — Autor: GUILLERMO LOPEZ - CUIL: 20161792498

9896 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1646 — Género: CIENTIFICO — Título: ELEFANTES DE TODOS LOS TIEMPOS — Editor: COLIHUE - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 9/98 MI

9897 Obra Publicada - Form. C Nº 61042 — Género: LITERARIO — Título: AMADEO JACQUES EL SUEÑO DEMOCRATICO DE LA FILOSOFIA — Autor: PATRICE VERMEREN — Traductor: EDUARDO RINESI — Editor: COLIHUE EDICIONES - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 4/98 MI

9898 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1664 — Género: LITERARIO — Título: TOMO LA PALABRA 8 EGB GRAMATICA — Autor: HERMINIA PETRUZZI - CUIL: 27-02380502-8 — Autor: ELIDA RUIZ - CUIL: 27-05103172-0 — Autor: MARIA DEL PILAR GASPAR - CUIL: 27-18493924-5 — Editor: COLIHUE - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 3000/AIB

9899 Obra Publicada - Form. C Nº 61064 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION A LA ETNOPSIQUIATRIA — Autor: RAYMOND FOURASTE

9899 Obra Publicada - Form. C Nº 61064 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION A LA ETNOPSIQUIATRIA — Traductor: MARIA TERESA MICCIO — Editor: DEL SOL EDICIONES - CUIT: 30-68208275-1 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 6/92 MI

9900 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1654 — Género: ENSAYO — Título: PODER Y DESAPARICION — Autor: PILAR CALVEIRO — Editor: COLIHUE EDICIONES - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 10/98 MI

9901 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1635 — Género: LITERARIO — Título: CUENTO DE PLASTILINA — Autor: LAURA DEVETACH - CUIT: 27-03273405-2 — Editor: COLIHUE - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 7/98 MI

9902 Obra Publicada - Form. C Nº 65609 — Género: LITERARIO — Título: LOS SIGNOS DEL GOCE — Traductor: GRACIELA BRODSKY - CUIT: 27-06178285-6

9902 Obra Publicada - Form. C Nº 65609 — Género: LITERARIO — Título: LOS SIGNOS DEL GOCE — Editor: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 3000/AIB

9905 Obra Publicada - Form. 6 Nº 44 — Género: LITERARIO — Título: EL PENSAMIENTO PRACTICO — Autor: EDWARD DE BONO — Traductor: MIGUEL MASCIALINO — Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 9/97 IGH

9906 Obra Publicada - Form. F Nº 120 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MODULO DE PREVENTA — Autor: JUAN FRANCISCO RUGGERO - CUIT: 20-12046827-9 — Titular: BUENOS AIRES SOFTWARE SRL - CUIT: 30-60798628-9 — Observaciones: BS. AS. 6/94 /AIB

9914 Obra Publicada - Form. F Nº 450 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: INMOBILIARIO — Autor: ANONIMO

9914 Obra Publicada - Form. F Nº 450 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: INMOBILIARIO — Titular: CONSEJO SUPERIOR DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS. - CUIT: 30-62136745-1 — Observaciones: BS. AS. 3/99/AIB

9915 Obra Publicada - Form. F Nº 412 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GO WIN — Autor: ANONIMO — Titular: CONSEJO SUPERIOR DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE BS. AS. - CUIT: 30-62136745-1 — Observaciones: EJ. 1500 LA PLATA 8/99 MI

9917 Obra Publicada - Form. F Nº 432 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: RADIAL — Autor/Editor/Titular: NESTOR SMITTENAAR — Observaciones: EJ. 1 CAP FED 02/99/MCVO

9918 Obra Publicada - Form. F Nº 396 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACION TELEFONICA TESTLINE — Autor/Editor/Titular: FRANCISCO RUBEN DARIO ARGENTO - CUIT: 20-18389016-7 — Observaciones: EJ. 10 CAP. FED. 01/01/99/MCVO

9921 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1670 — Género: DIDACTICO — Título: NOMBRAR EL MUNDO LA LECTURA Y LA ESCRITURA EN LA EDUCACION INICIAL — Autor: MARIA PUGLIESE - CUIL: 23—084027049 — Editor: COLIHUE EDICIONES - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 4/99 MI

9922 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1649 — Género: ENSAYO — Título: RAZONES DE LA CRITICA — Autor: ALBERTO GIORDANO - CUIL: 20132556289 — Editor: COLIHUE EDICIONES - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 4/99 MMI

9923 Obra Publicada - Form. 4 Nº 52028 — Género: TECNICO — Título: MANUAL DE VERIFICACION DE FLUIDOS — Autor: ANONIMO — Editor: YPF S.A. - CUIT: 30-54668997-9 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. JUNIO 1999 IGH

9924 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3521 — Género: JURIDICO — Título: DOCTRINA JUDICIAL REPERTORIO 1990 1996 — Director: CARLOS COLOMBO - CUIT: 20-00375313-2

9924 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3521 — Género: JIJRIDICO — Título: DOCTRINA JUDICIAL REPERTORIO 1990 1996 — Editor: LA LEY - CUIT: 30-50010631-6 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/97 MI

9925 Obra Publicada - Form. C Nº 66271 — Género: LITERARIO — Título: TEST DE APERCEPCION TEMATICA TAT (MANUAL) Contrato - 837646 — Autor: HENRY A MURRAY — Traductor: DELIA CARNELI — Editor: PAIDOS EDITORIAL - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 01/97/MCVO

9926 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2741 — Género: LITERARIO — Título: GUIA PARA VIAJEROS DEL CIELO — Autor: GERMAN PUERTA RESTREPO — Editor: PLANETA - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 3000 /AIB

9927 Obra Publicada - Form. 6 Nº 357 — Género: TECNICO — Título: COMO LIQUIDAR GANANCIAS PERIODO FISCAL 1998 — Autor: MONICA RISO - CUIT: 27-13538737-7 — Autor: MARCELA BARRERA - CUIT: 27-17002878-9 — Autor: GABRIELA GONZALEZ - CUIT: 27-17626436-0

9927 Obra Publicada - Form. 6 Nº 357 — Género: TECNICO — Título: COMO LIQUIDAR GANANCIAS PERIODO FISCAL 1998 — Editor: CONSULTORA RQ SRL - CUIT: 30-60670243-0 — Observaciones: CORDOBA 3/99 EJ. 1000 /AIB

9928 Obra Publicada - Form. 6 Nº 150 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Editor: PLANETA - CUIT: 30-54499463-4 — Autor: FEDERICO ANDAHAZI - CUIT: 20-16821050-8 — Observaciones: 2º REIMPRESION EJ. 3000 BS. AS. 03/99/MCVO

9929 Obra Publicada - Form. C Nº 67126 — Género: LITERARIO — Título: EL PEREGRINO — Contrato: 337304 — Autor: PAULO COELHO — Traductor: HILDA SCHUMER — Editor: PLANETA EDITORIAL - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 11/98 11 EDICION MI

9931 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1641 — Género: LITERARIO — Título: LA NENA DE LAS ESTAMPITAS — Autor: IRIS RIVERA - CUIT: 27-06251814-1 — Editor: COLIHUE SRL - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 1000/AIB

9932 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1308 — Género: LITERARIO — Título: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES — Contrato: 348177 — Autor: HILDA WEISSMANN (COMPILADOR) — Editor: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 7/97 EJ. 11000 /AIB

9934 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1151 — Género: LITERARIO — Título: UN CANTO A LA ESPERANZA — Autor: MIRTA MEGNA - CUIT: 27-11216416-8 — Editor: MIRTA MEGNA - CUIT: 27-11216416-8 — Observaciones: RIO GALLEGOS STA CRUZ 5/99 EJ. 500/AIB

9935 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2031 — Género: LITERARIO — Título: ANTES DEL FIN — Autor: ERNESTO SABATO - CUIT: 20-01111779-2 — Editor: SEIX BARRAL - CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 5/99 MI

9936 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2562 — Género: LITERARIO — Título: BUZON DEL TIEMPO — Autor: MARIO BENEDETTI

9936 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2562 — Género: LITERARIO — Título: BUZON DEL TIEMPO — Editor: SEIX BARRAL - CUIT: 30-52682542-6 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 18000/AIB

e. 15/9 Nº 290.858 v. 15/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2978

En la edición del 6 de setiembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Comunicación, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "El Consejo Conjunto para el año 2000 integrado por la Comisión de Supervisión Bancaria con sede en Basilea, la Comisión de Sistemas de Pago y Liquidación, la Asociación Internacional de Comisiones de Valores ha definido conceptualmente que ..."

DEBE DECIR: "El Consejo Conjunto para el año 2000 integrado por la Comisión de Supervisión Bancaria con sede en Basilea, la Comisión de Sistemas de Pago y Liquidación, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros y la Organización Internacional de Comisiones de Valores ha definido conceptualmente que ..."

e. 15/9 Nº 290.502 v. 15/9/99

REPUBLICA ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 10AGO99, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 086/99 - Acta Nro. 022/99, las siguientes firmas: BORGO S.A.; COMCENTER S.A.; HIDROAL S.A.; INTEPLA S.R.L.; POWGEN DIESEL S.A.; ROBERTO BERMAN; VAN ZANDWEGHE MARCELO L. Y VAN ZANDWEGHE GERMAN P. SOC. H.; VIA BARILOCHE S.R.L., y AUTONORT S.A., y con fecha 24AGO99, mediante Resolución NRO. 099/99 - Acta Nro. 026/99, las firmas: AGUER JORGE MANUEL; BARRERE LAURA INES; COLCAM S.A.; CRAM ELECTRO S.A.; FERRETERIA SAN TELMO S.A.; PINTURERIAS REX S.R.L.; SEGUFER S.R.L. y VAN HANS S.R.L.

e. 15/9 Nº 291.571 v. 15/9/99

REPUBLICA ARGENTINA

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 10AGO99, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 087/99 - Acta Nro. 022/99, las siguientes firmas: BRAMAQ S.R.L.; ELECTRARGEN S.R.L.; ELECTRIC SERVICE DE WALTER STEINER S.A.; FABRICALCO S.R.L.; GROBOCOPATEL HNOS S.A.; TORELLO HNOS. S.A., y VIOLLAZ ABEL JOSE.

e. 15/9 Nº 291.573 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 987/99

Bs. As., 7/9/99

VISTO el expediente Nº 1799/96 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 del 3 de junio de 1992 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se ha creado el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos, previsto en el artículo 10 de la Resolución Nº 423 del 3 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por Resolución Nº 424 del 3 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se establecen las tasas retributivas en concepto de inscripción.

Que por Resolución Nº 331 del 4 de agosto de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se establecen modificaciones a la normativa en vigencia hasta el momento en cuanto a los estatutos de las empresas certificadoras.

Que el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos de Origen Vegetal tiene sus funciones en la Dirección de Calidad Agroalimentaria.

Que la firma FOOD SAFETY S.A. ha presentado solicitud de inscripción en el registro que se menciona en el considerando precedente, junto con la documentación requerida.

Que en virtud de ello, los técnicos de la Dirección de Calidad Agroalimentaria han realizado la supervisión e inspección pertinentes comprobando que la firma cumple con los requisitos necesarios para su inscripción exigidos por las resoluciones mencionadas, no observándose reparos de orden técnico para su habilitación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrado reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar a la firma FOOD SAFETY S.A. con domicilio en Bolivia Nº 5828, Capital Federal, como entidad capacitada para emitir certificados de Calidad de Productos Orgánicos de Origen Vegetal.

ARTICULO 2º — Inscribir a la firma mencionada en el artículo precedente en el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos con el número CIENTO CUATRO (104).

ARTICULO 3º — La entidad queda sujeta a la supervisión permanente del SERVICIO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debiendo dar cumplimiento a toda la reglamentación vigente en la materia, caso contrario será pasible de las sanciones pertinentes.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 15/9 Nº 291.626 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30632167187	DAVISON ELENA J. Y CARLOS J.	0	100	RODRIGUEZ,JUAN J.	JEFE	860	Ag.V.Tuerto
20105252677	CICCARELLI, DOMINGO H.	0	100	RODRIGUEZ,JUAN J.	JEFE	860	Ag.V.Tuerto
30631068959	COSETTO HNOS.	0	100	RODRIGUEZ,JUAN J.	JEFE	860	Ag.V.Tuerto
20061008021	ARCANGIOLI, ORLANDO EUGENIO	0	100	RODRIGUEZ,JUAN J.	JEFE	860	Ag.V.Tuerto
30632025242	HUGHET, DENIS N. Y MANUEL	0	100	RISSO, CLAUDIO R.	JEFE	860	Ag.V.Tuerto
30641580623	AGUSTIN POMILIO E HIJOS	0	100	RISSO, CLAUDIO R.	JEFE	860	Ag.V.Tuerto
30620461144	ENRIQUE VAZQUEZ E HIJOS	0	100	RISSO, CLAUDIO R.	JEFE	860	Ag.V.Tuerto
30597046010	BENAYAS, EMERILO Y MIGUEL	0	100	RISSO, CLAUDIO R.	JEFE	860	Ag.V.Tuerto
20061811169	PIRCHIO, RUBEN ENRIQUE	0	100	CPN. CIARLO, ALFREDO	JEFE	851	D. C. de Gomez

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30533339995	COOP.AG. GAN. LA UNION LTDA.	0	100	BIRCHER D.	JEFE REGION	858	REGION S.FE
30693011023	Maxión Arg. Comp. Aut. SA	0	100	Castro A.	Jef. Reg.Cba.	272	Agencia 1

C.P. FRANCISCO R. ALARCON, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III.

e. 15/9 Nº 291.951 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL IMPRENTA	NRO.INSCR.
30682032703	COPY EXPRESS SRL	858	LA RIOJA 2615-SANTA FE	857150/3...

C.P. FRANCISCO R. ALARCON, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III.

e. 15/9 Nº 291.952 v. 15/9/99

— ACLARACION - AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 02/08/1999, donde se realizó la publicación del listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

AVISO Nº 286.507

DONDE DICE

CUIT	CONTRIBUYENTE
30-52778669-6	COMPAÑIA DEL SUR S.A.I.C.E.J.

DEBE DECIR

30-52778669-6	COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S.A.C. e I.

C.P. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Div. Gest. y Devol. Nº 1, a/c. Región Nº 1.

e. 15/9 Nº 291.587 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 589/99

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP). Agente Judicial Interina Adela Yolanda FIGLAS.

Bs. As., 9/9/99

VISTO la Disposición Nº 36/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Nº 10 - Agencia Nº 49, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 36/98 (AFIP) se unificó la representación judicial de las ejecuciones fiscales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del FISCO NACIONAL en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesario extender la representación del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, a la abogada Adela Yolanda FIGLAS que ya fuera designada como agente judicial interina mediante Disposición Nº 543/99 (AFIP).

Que la Región Nº 10 ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP) a la Agente Judicial Interina Adela Yolanda FIGLAS (Legajo Nº 32.227/78 - D.N.I. Nº 11.794.001), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/9 Nº 291.584 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

EXCLUSION
FORMULARIO N° 695 — ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL N° 193 Y SUS MODIFICATORIAS — ARTICULO N° 9
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-66300430-8	SISTEMAS MANTENIC S.A.
30-65565009-8	BRAUNCO S.A.
30-54916508-3	SURFACTAN S.A.I.C.F.E.I.

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 15/9 Nº 291.753 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/10/99 HASTA 29/02/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-62848284-1	Rodriguez Penelas,Jorge y Horacio SH	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	001	Agencia 1

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-69509704-9	AUTO VIA MAIPU SA	0	100	BIBIANA VACIRCA	JEFA AGENCIA	056	AGENCIA 56
30-70097810-5	CASE ARGENTINA SA	0	100	BIBIANA VACIRCA	JEFA AGENCIA	056	AGENCIA 56

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM.DEP.
30-61025578-3	CRYSLAN S.A.	0	100%	C.P. JORGE O. ROCOTOVIC	Jefe Región 2	053	Agencia 53
30-68992206-2	Becton Dickinson del Uruguay SA	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	041	Agencia 41
30-55102386-5	Distribuidora Delfabro SA	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	056	Agencia 56
30-68992206-2	Internacional Dina Sociedad.Anónima.	0	100%	Juan A. Candina	Jefe Región 8	016	Agencia 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 29/02/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM. DEP.
30-69217524-3	ASAHI MOTORS S.A.	0	100%	CHIAPPERI, FIDEL	JEFE REGION 6	014	AGENCIA N° 14

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 15/9 Nº 291.755 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-11-99

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69316726-0	EXPOFE S.A.	0	100	VILLAMAYOR DANIEL A.	JEFE A/C REGION 1	010	AGENCIA N° 10
30-64306362-6	EL QUEHUIN S.A.	0	100	VILLAMAYOR DANIEL A.	JEFE A/C REGION 1	010	AGENCIA N° 10

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 15/9 Nº 291.747 v. 15/9/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio de José Guillermo BIANCHIN, DNI 12.203.297, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/94/174 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 344/99 cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: CONDENAR a GUILLERMO JOSE BIANCHIN, DNI 12.203.297, cuyos demás datos obran en autos, al PAGO DE UNA MULTA, igual a CUATRO (4) veces el Valor en Plaza de la mercadería secuestrada, lo que asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.510,52), art. 876 inc. "c" C.A. — conforme al art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero. ARTICULO 2º: INTIMAR... ARTICULO 3º: ADJUDICAR... ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE...Fdo. Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú". — Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú, Leg. 24672-7.

e. 15/9 Nº 291.550 v. 15/9/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio de Norberto DE LIMA, CI (Br) 2.083.863, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/94/249 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 238/99 cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: CONDENAR a NORBERTO DE LIMA, CI (Br) 2.083.863, cuyos demás datos obran en autos, al PAGO DE UNA MULTA, igual a CUATRO (4) veces el Valor en Plaza de la mercadería secuestrada, lo que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 74.562.-), art. 876 inc. "c" C.A. — conforme al art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero. - Ley 22.415. ARTICULO 2º: CONDENAR a NORBERTO DE LIMA por el término de CINCO (5) años, a la INHABILITACION ESPECIAL para ejercer actividades de importación o de rexxportación, art. 876 inc. "g" conforme al art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: INTIMAR... ARTICULO 4º: DISTRIBUIR... ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE...Fdo. Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú". — Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú, Leg. 24672-7.

e. 15/9 Nº 291.551 v. 15/9/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio de Héctor Daniel ALEGRE, DNI 14.583.298, y Mario Jorge ACUÑA, DNI 16.494.065, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/94/382 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 237/99 cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: CONDENAR a HECTOR DANIEL ALEGRE, DNI 14.583.298, cuyos demás datos obran en autos, al PAGO DE UNA MULTA, igual a CUATRO (4) veces el Valor en Plaza de la mercadería secuestrada, lo que asciende a PESOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE CON 04/100 CENTAVOS ($ 24.094,04), art. 876 inc. "c" del Código Aduanero - Ley 22.415.- ARTICULO 2º: ABSOLVER a MARIO JORGE ACUÑA, DNI 16.494.065 de la denuncia interpuesta por infracción a los arts. 865 inc. "f" y 871 del Código Aduanero, en virtud del Resolutorio judicial del considerando. ARTICULO 3º: INTIMAR... ARTICULO 4º: ADJUDICAR...ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE...Fdo. Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú". — Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú, Leg. 24672-7.

e. 15/9 Nº 291.552 v. 15/9/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio de Benjamin BAREIRO, sindoi, Julio César LOPEZ, DNI 23.882.679, Gualberto Villalba, Lib. de Serv. Nº 65.118.881 (P), y Juan José SANABRIA PAREDES, sindoi, se le

notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/94/435 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 242/99 cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: CONDENAR a GUALBERTO VILLALBA, Lib. de Serv. Nº 65.118.881 (p), cuyos demás datos obran en autos, al PAGO de una MULTA (mínima). Igual a CUATRO (4) veces el Valor en Plaza de la mercadería secuestrada, lo que asciende a PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 84/100 CENTAVOS ($ 36.456,84), art. 876, inc. "c", conforme al art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero - Ley 22.415. ARTICULO 2º: CONDENAR a GUALBERTO VILLALBA, Lib. de Serv. Nº 65.118.881 (p), por el término de TRES (3) años, a la INHABILITACION ESPECIAL para ejercer actividades de Importación o de Exportación, art. 876 inc. "g", conforme al art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: CONDENAR a BENJAMIN BAREIRO, de nacionalidad argentina, indocumentado, cuyos demás datos obran en autos, el PAGO de una MULTA (mínima) igual a CUATRO (4) veces el Valor en Plazo de la mercadería secuestrada, lo que asciende a PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 84/100 ($ 36.454,84.-), art. 876 inc. "c", conforme al art. 1026 inc. "b", todos del Código —Ley 22.415. ARTICULO 4º: CONDENAR a BENJAMIN BAREIRO, de nacionalidad argentina, indocumentado, cuyos demás datos obran en autos, por el término de TRES (3) años, a la INHABILITACION ESPECIAL para ejercer actividades de importación o de Exportación, art. 876 inc. "g", conforme al Art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero. ARTICULO 5º: INTIMAR... ARTICULO 6º: DISTRIBUIR... ARTICULO 7º: NOTIFIQUESE...Fdo. Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú". — Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog. Dict./Apoderada, Aduana Iguazú, Leg. 24672-7.

e. 15/9 Nº 291.553 v. 15/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1.013 Inc. h) y 1101

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICA, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO, DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.) SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE, (ARTS. 930/932 DEL C.A.) FDO.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-NRO. 055/99	MAIDANA, MIRTA ISABEL	986-987	$ 827,12.-
SA10-NRO. 085/99	GODOY MARTINEZ CONSUELO CRESENCIA	986-987	$ 4.004,86.-
SA10-NRO. 086/99	NUÑEZ, GUILLERMO	985	$ 6.346,97.-
SA10-NRO. 094/99	VERGARA, NESTOR EDMUNDO	985-987	$ 4.637,00

e. 15/9 Nº 291.547 v. 15/9/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 c.a.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso a saber:

SUMARIO	NOMBRE - FIRMA	MULTA	TRIBUTOS
SA38/97/463	BENASSI MINAS EXP. IMP. LTDA.	$ 10.809,13	$ 10.809,13.-

CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. Secc. Registros.— CARLOS H. ROSALES, Ley 19763/85 - AFIP ADUANA MZA.

e. 15/9 Nº 291.548 v. 15/9/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 c.a.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
IND. ELECTRICAS DE QUILMES S.A.	$ 198.921,52	$ 198.921,52	938/94
TTES. TOREY S.A.	$ 198.921,52	$ 198.921,52	938/94

CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. a/c Secc. Registros.

e. 15/9 Nº 291.549 v. 15/9/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Aurelio Juan Pucich (Tº 28 Fº 241) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 15.910 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 10 de setiembre de 1999.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 15/9 Nº 986 v. 15/9/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Andrés Fernando Estrems (Tº 98 Fº 89) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 16.380 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 10 de setiembre de 1999.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 15/9 Nº 987 v. 15/9/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Eduardo J. Ameijeiras (Tº 83 Fº 44) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 15.176 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 10 de setiembre de 1999.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 15/9 Nº 988 v. 15/9/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Carlos Eduardo De Lellis (Tº 134 Fº 112) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 17.280 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 10 de setiembre de 1999.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 15/9 Nº 989 v. 15/9/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Mario José Banquiero (Tº 93 Fº 237) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 15.983 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 10 de setiembre de 1999.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 15/9 Nº 990 v. 15/9/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Eduardo Gonzalo Otero (Tº 213 Fº 158) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 16.557 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 10 de setiembre de 1999.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 15/9 Nº 991 v. 15/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 281/99

Bs. As., 9/9/99

VISTO el expediente Nº 024-99-80466322-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y los Decretos Nº 2284 del 1 de noviembre de 1991, Nº 2741 del 26 de diciembre de 1991, Nº 507 del 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la ley Nº 24.447, la Ley Nº 24.241 del 13 de octubre de 1993 y sus complementarias y modificatorias, la Ley Nº 24.463 del 23 de marzo de 1995, la Ley Nº 24.655 del 4 de julio de 1996, el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y la Resolución D.E.A. Nº 1049 del 16 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2284/91 se creó el Sistema Unico de la Seguridad Social en la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, poniendo a su cargo todas las funciones y objetivos que hasta su creación eran de competencia de las distintas cajas de subsidios y asignaciones familiares, del Instituto Nacional de Previsión Social y el sistema de prestaciones que se pudiera establecer para los trabajadores desempleados.

Que por Decreto Nº 2741/91 se creó la Administración Nacional de la Seguridad Social como organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que por Decreto Nº 507/93, ratificado por ley 24.447, quedó a cargo de la Dirección General Impositiva, actualmente Administración Federal de Ingresos Públicos, la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución de los recursos de la seguridad social entre los que cabe incluir a los subsidios y asignaciones familiares.

Que el citado Organismo, mediante poder especial otorgado con fecha 30 de junio de 1993, facultó a la Administración Nacional de la Seguridad Social a gestionar el cobro en forma judicial o extrajudicial de los saldos deudores de las cuentas corrientes, devengados al 31 de diciembre de 1991, que los contribuyentes mantenían con las Ex-Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares.

Que con posterioridad, la Ley 24.241 instituyó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, integrado al Sistema Unico de la Seguridad Social, conformado por un régimen previsional público de reparto y un régimen de capitalización individual.

Que el artículo 36 de dicha Ley, puso a cargo de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, la aplicación control y fiscalización del Régimen de Reparto por ella instituido.

Que por Ley 24.463 se dispuso que el Régimen Previsional Público establecido por la Ley 24.241 es un sistema de reparto asistido, sancionando asimismo una reforma al procedimiento judicial de la seguridad social según la cual las resoluciones de este Organismo podrán ser impugnadas mediante demanda de conocimiento pleno, que tramitará por las reglas del proceso sumario previsto en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, en el que esta ANSES actuará como parte demandada.

Que por Ley 24.655 se crearon los Juzgado Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social conformando el fuero ante el cual corresponde el debate judicial de las causas a que se refiere el considerando precedente.

Que por Decreto 618 del 10 de julio de 1997 se consideran disueltas la Administración Nacional de Aduanas y la Dirección General Impositiva siendo reemplazadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos que ejercerá todas las funciones que les fueran asignadas a aquéllas entre las que incluye la aplicación, percepción y fiscalización de los recursos de la seguridad social entre los que incluye los subsidios y asignaciones familiares.

Que en consonancia con lo dispuesto en la norma mencionada en el considerando precedente, por Resolución D.E.A. 1049/97 se puso a disposición de la A.F.I.P. el registro centralizado de empresas presuntamente deudoras al 31 de diciembre de 1991 para con las Ex-Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares, conjuntamente con la base documental en poder de esta ANSES a los fines de coadyuvar al mejor cumplimiento y ejercicio de las facultades que le son propias, estableciendo que este Organismo continuará con las ejecuciones ya iniciadas con sustento en deuda líquida y exigible.

Que en cumplimiento de dicha función, se procedió a continuar la tramitación de la cartera residual de ejecuciones fiscales existente en el Organismo, procediéndose con la urgencia del caso al impulso procesal tendiente a la obtención de la sentencia que pusiera fin al pleito.

Que cuando las circunstancias procesales no permitieron su prosecución, se procedió al desistimiento de la acción con reserva del derecho a fin de su reinicio.

Que el plexo de normas citadas en los presentes considerandos, indican una distribución de competencias, que impiden a este Organismo el inicio de nuevas ejecuciones fiscales.

Que en virtud de las disposiciones enunciadas, la ANSES tiene un ámbito específico de actuación contencioso judicial que le impone la necesidad de consolidar esfuerzos en el cumplimiento de la función asignada en ese orden.

Que resulta así conveniente que las ejecuciones fiscales con sentencia firme sean derivadas a la AFIP para que ésta, en ejercicio de su competencia proceda a su ejecución forzada cuando sea procedente.

Que idéntico procedimiento cabe adoptar en relación a los créditos que por los conceptos aquí enunciados, se han verificado en los procesos universales de los deudores concursados o fallidos.

Que respecto de las ejecuciones fiscales ya iniciadas, cabe continuar con la gestión judicial por esta Administración Nacional, hasta la obtención de la sentencia definitiva, en cumplimiento del mandato conferido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el artículo 36 de la ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Póngase a disposición de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el listado de deudores correspondientes a las ejecuciones fiscales en trámite ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en las que se ha desistido de la acción con reserva del derecho, a los efectos de la emisión de nuevo certificado de deuda y gestión de cobro si correspondiere.

ARTICULO 2º — Remítase el listado de ejecuciones fiscales con sentencia firme, cuya gestión judicial se encontrara a cargo de esta ADMINISTRACION, a los fines del trámite de ejecución de sentencia por parte del Organismo recaudador si correspondiere.

ARTICULO 3º — Adjúntese el listado de concursos y quiebras, en las que se verificaron créditos en concepto de deuda por asignaciones familiares al 31 de diciembre de 1991, a fin de que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, proceda a la continuación del trámite si resultare procedente.

ARTICULO 4º — Establécese que en virtud del mandato oportunamente conferido, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL continuará con el trámite de las ejecuciones fiscales ya iniciadas que no tengan sentencia firme, hasta el dictado de esta última, disponiéndose con su dictado, la remisión a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de su ejecución forzada si correspondiere.

ARTICULO 5º — Dispónese que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, por intermedio del Area Ejecuciones Ex Cajas de Asignaciones Familiares, dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, proceda en el término de treinta días, a la confección de los listados correspondientes a las categorías detalladas en cada uno de los artículos precedentes y arbitre las medidas tendientes al cumplimiento de la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 15/9 Nº 291.506 v. 15/9/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, en los autos: "BORBA JUAN RAMON y ARCE, JOSE ANTONIO s/Supuesta Infracción Art. 5 - inc. "C" de la Ley 23.737", Expte. 52/96, Secretaría Unica, y a través de la Jefatura de Policía, el Martillero José De Jesús Fernández, rematará día sábado 18 de setiembre de 1999, a las 9,30 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n.- Ruta 11 - Km. 1002, de Resistencia: Una camioneta, marca Chevrolet, modelo 1967, tipo "T", de carga con carrocería de metal y madera, dominio B-241.560, chasis P08991, motor marca Chevrolet A23-30196, en el estado en que se encuentra, Sin Base, al contado y mejor precio. Condiciones: 20%, seña - y 10% de comisión, todo en dinero en efectivo, acto de subasta. Saldo del precio, dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el banco, en cuya oportunidad el comprador, previo pago del saldo del precio, deberá retirar la unidad del lugar donde se encuentre depositada. Siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo, siendo todos los gastos, impuestos y honorarios que ello demande a cargo exclusivo del comprador. El comprador deberá en el acto de subasta exhibir su documento nacional de identidad y fijar domicilio especial dentro del radio de la ciudad de Resistencia. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100, de Resistencia. Exhibición del bien, lugar del remate. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, Av. 9 de Julio y Güemes T.E. 03722-447722 o Martillero actuante: Av. Laprida 5385 - Barranqueras - T.E. 03722-481986.

Resistencia, 31 de agosto de 1999.

Roberto Hugo Núñez, Gerente, R.F. 4571, Resp. Plataforma Comercial.

e. 14/9 Nº 23.763 v. 15/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución de Presidencia Nº 55

Bs. As., 31/8/99

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por Acuerdo General del 20-4-89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgado al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1º) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de septiembre de 1995.

2º) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3º) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4º) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

5º) Protocolícese y hágase saber.

NESTOR ALBERTO FASCIOLO, Presidente.

e. 13/9 Nº 291.279 v. 17/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Accion Cooperativa y Mutual, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES DE RIO CUARTO CO.TRA.TEL LTDA, matrícula Nº 15.341 con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Prov. de Córdoba (Expte. Nº 70.760/98); COOPERATIVA JUJEÑA DE CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 5.851, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy (Expte. Nº 71.001/98); COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL CIVIL DEL ESTADO PROVINCIAL LTDA., matrícula Nº 2.489, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy (Expte. Nº 71.002/98) y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "CAPITAN FRAGATA PEDRO E. GIACHINO" LTDA., matrícula Nº 9618, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, (Expte. Nº 71.022/98), que en los respectivos expedientes referenciados por los que tramitan sendos sumarios instruidos a las citadas cooperativas, han recaído —según el orden de nominación— las disposiciones sumariales Nº 131/99; Nº 134/99; Nº 133/99 y Nº 132/99 que en lo sustancial expresan: "Bs. As., Agosto 24 de 1999. VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la disposición... (precedente). Art. 3º: Llámase autos para resolver... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 13/9 Nº 291.138 v. 15/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 52 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 306.978/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declárese extinguido el sumario iniciado a la firma RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por los presuntos incumplimientos a su proyecto promocional —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3107 del 29 de setiembre de 1986—, por aplicación del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma RHODIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nº 22.702. ARTICULO 4º — "De forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja - Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.154 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma APESA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 53 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA recaída en el Expediente Nº 11.118/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma APESA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 1429/86— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma APESA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase sabe a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley º 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 23.084. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.155 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TRANSFORMADORES TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 50 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.480/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma TRANSFORMADORES TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 293/86— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma TRANSFORMADORES TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.156 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ELECTRODOMESTICOS TURIN SOCIEDAD ANONIMA, la Disposición Nº 54 de fecha 13 de agosto de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.281/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma ELECTRODOMESTICOS TURIN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1887 del 10 de agosto de 1987—, en la presente causa. — ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ELECTRODOMESTICOS TURIN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 13/9 Nº 291.157 v. 15/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 184/99

Los Polvorines, 31/8/99

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización efectuada por la División Fiscalización Nº 15 de este Organismo a Carnes Hurlingham S.R.L., con domicilio legal en la calle Villarroel Nº 620, Villa Tessei, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto, según contrato constitutivo, dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros al remate y/o a la venta de carne en el gancho, que el cierre de sus ejercicios comerciales opera el 31 de diciembre de cada año y que asentó parte de sus operaciones comerciales en libros rubricados y parte en libros sin rubricar.

Que como ya se ha dicho la responsable no se ha inscripto ante esta A.F.I.P. y por consiguiente no posee clave única de identificación tributaria, por lo tanto tampoco ha presentado declaración jurada alguna relativa a los gravámenes a cargo de este ente fiscal.

Que en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Procedimental vigente, personal fiscalizador procedió a verificar la situación impositiva de Carnes Hurlingham S.R.L. frente al impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los períodos fiscales febrero de 1994 a febrero de 1996, ambos inclusive, y

CONSIDERANDO

Que a raíz de la fiscalización practicada referido en los Vistos, se constató que la actividad de la responsable se encuentra gravada en el impuesto mencionado, siendo entonces la firma un sujeto pasivo del tributo, no habiendo cumplido con su obligación de inscripción, no obstante ha operado como responsable inscripto en el gravamen que nos ocupa.

Que tal situación surge del subdiario IVA-Ventas Nº 1, rúbrica Nº 55424 y Nº 2 y 3 sin rubricar, donde se detalla la fecha, Nº de factura, el cliente sin Nº de CUIT, la venta neta, el IVA, el impuesto a

R.N.I. y la venta total, asimismo, también surge que en las facturas de ventas que fueron intervenidas por la inspección consta la leyenda “I.V.A. Responsable Inscripto”.

Que cabe señalar que, obran en las actuaciones administrativas copia del subdiario I.V.A. - Ventas como así también consta a fojas 77 y 79 detalle de la información volcada en los mismos.

Que, en atención a lo precedentemente señalado, esta Administración Federal procede a determinar el débito fiscal en los períodos fiscales 2/94 a 2/96, todos los meses incluidos, en función de las ventas asentadas en el libro Subdiario I.V.A. Venta de Carnes Hurlingham S.R.L.

Que en lo que respecta al crédito fiscal cabe señalar que no corresponde cómputo alguno, atento no surgir de los actuados que se encuentren reunidos los requisitos establecidos en los artículos 11 inciso a) y 37 de la Ley 23.349 y sus modificaciones.

Que el cargo formulado a Carnes Hurlingham S.R.L. encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10, 11, 36 y 37 de la Ley Nº 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, y sus modificaciones.

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo de impuesto a ingresar de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.449.228,16), en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, ambos incluidos, el que no ha sido conformado por la responsable.

Que las pertinentes liquidaciones mensuales se detallan en veinticinco (25) papeles de trabajo, que obran en las actuaciones administrativas, las que se encuentran a disposición de la encartada.

Que con motivo del cargo que se le imputa, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, todos los meses incluidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a fin que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, además se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes, artículo 37 del mismo cuerpo y ordenamiento legal, debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General (D.G.I.) Nº 4067, sus modificaciones y complementarias.

Que, se advierte que en el caso, sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista vuestra conformidad, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que, la carencia del domicilio fiscal de la responsable, obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1 inciso b)— y 10 primer y tercer párrafos— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 20 Ley Nº 24.769,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a Carnes Hurlingham S.R.L., con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1994 y febrero de 1996, todos los meses incluidos, para que en el término de quince (15) días, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá cumplimentar lo establecido en la Resolución General 4067 (D.G.I.), sus modificaciones y complementarias.

ARTICULO 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal, sita en la Avenida Presidente Illia Nº 3988 —1º piso—, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 5º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio, en los términos del artículo 3º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y Resolución General Nº 301 (D.G.I.), dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Arturo Illia Nº 3988 —1º piso—, Los Polvorines, Pcia. de Buenos Aires, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 6º — Notifíquese a Carnes Hurlingham S.R.L. con una copia de la presente Resolución, en el domicilio ubicado en la calle Villarroel Nº 620, Villa Tessei, Provincia de Buenos Aires y por edictos durante (5) días en el Boletín Oficial, y resérvense las actuaciones en esta División. Contadora Pública Mabel A. Camargo, Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 9/9 Nº 290.860 v. 15/9/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a José Armando OCAMPO para que comparezca a estar a derecho en el Expediente Int. 858 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Avda. Julio A. Roca 651, Primer Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público, Interventor Ley 22.229.

e. 14/9 Nº 23.891 v. 16/9/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Wenceslao Domingo MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en el Expediente Int. 1325 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Avda. Julio A. Roca 651, Primer Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público, Interventor Ley 22.229.

e. 14/9 Nº 23.892 v. 16/9/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)